

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



=====

**EL MALTRATO SIN LESIÓN COMO FASE PREVIA
AL MALTRATO CON LESIÓN EN LA VIOLENCIA
FAMILIAR, HUÁNUCO 2014**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

GIOVANNA ORFELINDA MORALES BESADA

HUÁNUCO – PERÚ

2015



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSTGRADO
Campus Universitario, Pabellón V Block "A" 2da. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Salón de Grados de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, siendo las **06:00 p.m.**, del día miércoles **16.DIC.15**, ante los Miembros del Jurado de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Mg. Juana Silvia Cercedo Falcón	Presidenta
Mg. Jaime Gerónimo de la Cruz	Secretario
Dr. Rodolfo Valdívieso Echevarría	Vocal

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, Mención: Civil y Comercial, Doña Giovanna Orfelinda MORALES BESADA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL MALTRATO SIN LESIÓN COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, HUÁNUCO 2014".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente. Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciocho..... (18)

Equivalente ha Aprobado..... por lo que se recomienda.....
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 07:40 horas del 16 de Diciembre..... de 2015.

.....
PRESIDENTA
DNI N° 22490581

.....
SECRETARIO
DNI N° 22513483

.....
VOCAL
DNI N° 22408967

DEDICATORIA

A mi mamá Aida por su apoyo y amor incondicional.

A mi mamá María por su ejemplo de fortaleza y emprendimiento.

A mi esposo Robert, por ser mi compañero,

A mis hijos Rodrigo, Valeria y Marcelo,
razón y motivo de superación

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de empezar de nuevo cada día.

A mi familia por su incansable apoyo en la concreción de mi superación profesional.

A la Escuela de Postgrado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco por albergarme en sus aulas y dotarme de conocimientos jurídicos.

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo general determinar si existe relación entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco – 2014. El diseño fue no experimental con una muestra de 123 magistrados (jueces y fiscales) del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, por muestro simple al azar, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una relación directa entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en violencia familiar; pues el ciclo de la violencia familiar se inicia con este tipo de maltrato que ante la actitud reiterada y reforzada el agresor y, la permisibilidad de la víctima, desemboca en situaciones de maltrato con lesión ya sea simple o agravada.

Consideramos que el Estado, en el tema de la violencia familiar, debe incidir en evitar este primer eslabón, mediante políticas adecuadas de prevención y profilaxis, y no intervenir sólo cuando, en la familia, se ha desencadenado situaciones de maltrato con lesión.

Ante la vigencia de Ley N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, de fecha 23 de Noviembre del 2015; se propone que la nueva ley debe incorporar como un tipo de violencia familiar el maltrato sin lesión, cuyo tratamiento debe ser preventivo no judicializado ni represivo.

Palabras clave: derechos, familia, lesiones, maltrato de obra, maltrato sin lesión, violencia familiar.

SUMMARY

This research has the overall objective to determine whether there is a relationship between abuse without injury as a preliminary to abuse with domestic violence injury, Huánuco - 2014. The experimental design was not a sample of 123 judges (judges and prosecutors) District Judicial and Taxing Huánuco, by simple random sampling, who have successfully implemented a structured survey. After the inferential analysis, the results establish that there is a direct relationship between abuse without injury and mistreatment phase prior to injury in family violence; because the cycle of family violence starts with this type of abuse to the repeated and reinforced the aggressor attitude and the permissibility of the victim, leading to situations of abuse with injury whether simple or aggravated.

We believe that the State, on the issue of family violence, should influence around this first link, through appropriate prevention and prophylaxis policies, and not to intervene only when, in the family, has triggered situations of abuse with injury.

Given the force of Law No. 30364, Law on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence Against Women and members of the family, dated November 23, 2015; it is proposed that the new law should incorporate as a kind of domestic violence abuse without injury, the treatment should not be preventive and repressive judicialized.

Keywords: royalty, family, injury, abuse of labor, mistreatment without injury, family violence.

INTRODUCCIÓN

"Hay que prevenir para erradicar, no prevenir para sancionar y erradicar"

José Saramago

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre la relación entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión, en la violencia familiar, Huánuco, 2014.

La justificación de este trabajo de investigación se fundamentó en los altos índices de violencia familiar, por lo que resulta necesario tener claros los conceptos respecto al concepto de violencia familiar a efectos de lograr establecer una adecuada política de prevención.

Su importancia se sustentó en que no existen estudios científicos respecto al tema, y porque nos ha permitido conocer que el reiterado maltrato sin lesión inevitablemente termina en un maltrato con lesión, en la violencia familiar, con consecuencias imprevisibles, pues las acciones u omisiones que en un principio no causan daño; que de haberse puesto énfasis, de manera preventiva, en su momento pudo haberse evitado, en ello radica la trascendencia del problema de investigación para el Derecho y, sobre todo, para la justicia y la paz en la convivencia de la familia, además porque la investigación, va a servir de base para futuras investigaciones.

Para su estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables; del mismo modo se considera la justificación e

importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, los instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en cuadros, tablas y gráficos con el análisis respectivo; en el Capítulo V, se presenta la discusión de resultados, finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, además de propuestas que corresponden al aporte de la investigadora sobre el tema; se consignó además la bibliografía y anexos.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
SUMMARY	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	01
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	04
1.3. Objetivos generales y específicos	04
1.4. Hipótesis	05
1.5. Variables.....	05
1.6. Justificación e importancia	05
1.7. Viabilidad	07
1.8. Limitaciones	07
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	08
2.1 Antecedentes	08
2.2 Bases teóricas.....	10
2.3 Definiciones de términos básicos	30
2.4 Bases epistémicas	37
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	93
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	93
3.2 Diseño.....	94
3.3 Población y muestra.....	94
3.4 Instrumentos y técnicas de recolección de datos.....	98
3.5 Técnicas de procesamiento y presentación de resultados.....	99
CAPÍTULO IV. DE RESULTADOS.....	100
4.1 Presentación y análisis de resultados.....	100
4.2 Contrastación de hipótesis específicas.....	116

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	119
5.1 Discusión de resultados	119
5.2 Confrontación con el problema planteado	119
5.3 Aporte científico.....	120
CONCLUSIONES.....	122
SUGERENCIAS.....	124
PROPUESTA	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
ANEXOS:.....	139
Anexo N° 01.Cuestionario aplicado a la fuente	140
Anexo N° 02. Directiva N° 005–2009–MP– FN.	143
Anexo N° 03. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1064-2013-MP-FN.....	165
Anexo N° 04. Guía de Psicología Forense para la Evaluación en casos de Violencia Familiar.....	165
Anexo N° 05. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN.....	207
Anexo N° 06. Guía de Valoración del Daño Psíquico.....	210

INDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA Nº 01: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS QUE CONFIGURAN MALTRATO SIN LESION DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014.....	100
TABLA Nº 02: CONOCIMIENTO DE LA FUENTE SOBRE CASOS DE MALTRATO SIN LESION EN VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014	102
TABLA Nº 03: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LAS ACCIONES QUE ADOPTÓ FRENTE A UNA DENUNCIA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	103
TABLA Nº 04: CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LOS INCONVENIENTES PARA DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO, 2014.....	105
TABLA Nº 05: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL MALTRATO SIN LESION EN LA LEY. HUÁNUCO 2014	107
TABLA Nº 06: CONSIDERACION DE LA FUENTE, RESPECTO A CÓMO SE DEBE PROBAR EN EL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	108
TABLA Nº 07: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO DEL MALTRATO SIN LESION COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO – 2014	110
TABLA Nº 08: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LA ACTUAL REGULACIÓN DEL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014	112
TABLA Nº 09: CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO PARA EVITAR QUE EL MALTRATO SIN LESIÓN SE CONVIERTA EN UN MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO 2014	114

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRÁFICO Nº 01: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS QUE CONFIGURAN MALTRATO SIN LESION DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014.....	101
GRÁFICO Nº 02: CONOCIMIENTO DE LA FUENTE SOBRE CASOS DE MALTRATO SIN LESION EN VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014.....	102
GRÁFICO Nº 03: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LAS ACCIONES QUE ADOPTÓ FRENTE A UNA DENUNCIA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	103
GRÁFICO Nº 04: CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LOS INCONVENIENTES PARA DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO, 2014	105
GRÁFICO Nº 05: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL MALTRATO SIN LESION EN LA LEY. HUÁNUCO 2014.....	107
GRÁFICO Nº 06: CONSIDERACION DE LA FUENTE, RESPECTO A CÓMO SE DEBE PROBAR EN EL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	108
GRÁFICO Nº 07: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO DEL MALTRATO SIN LESION COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO – 2014.....	110
GRÁFICO Nº 08: CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LA ACTUAL REGULACIÓN DEL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	112
GRÁFICO Nº 09: CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO PARA EVITAR QUE EL MALTRATO SIN LESIÓN SE CONVIERTA EN UN MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO 2014.....	114

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.- Mediante la Ley N° 26260 producida el 24 de diciembre de 1993, se estableció como política de Estado y de la sociedad, la lucha contra toda forma de violencia familiar (Art. 3 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), saliendo a la luz un fenómeno social que hasta entonces era considerado como un problema privado, de familia y que en sólo en casos de gravedad era reprimido penalmente muy al margen de la relación familiar; ya en el año 2012 se estimaba que más de 14 denuncias por violencia familiar se presentaban cada hora en el país (Perú 21, 2012), no obstante el transcurso del tiempo, de esta declaración frontal, y a pesar de las campañas, iniciativas y propuestas para reducir los casos de violencia familiar ello ha ido en incremento (Correo, 2014) (Comercio, 2015), no solo en cifras, así según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el período 2009-2015 ingresaron 995,937 denuncias por violencia familiar. Entre enero – octubre del 2015 se han registrado 129,784 denuncias (Ministerio Público, noviembre del 2015), sino también en cuanto a gravedad, situación que tampoco ha cambiado a pesar de haberse incorporado en el Código Penal un tipo especial de delito que es el feminicidio (Art. 108-B del Código Penal)

El feminicidio significa homicidio de mujeres. Un elemento básico de este delito es que se cause la muerte de una mujer por su condición de tal y otro elemento contextual es basado en el abuso o poder del sujeto activo sobre la víctima. La norma penal especifica los contextos, constituyendo uno de estos la violencia familiar, entendida como aquellos actos violentos –empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación- que se producen en el hogar de la víctima. Para efectos de configuración del tipo penal, se requiere que la agresión o maltratos físicos o psicológicos sean los que produzcan la muerte de la víctima (Villavicencio Terreros, 2014, pág. 192 - 195).

La violencia no se inicia normalmente con agresiones físicas, sino con actitudes, comportamientos de dominio y abuso, sin que en muchas ocasiones, la víctima tenga conciencia de estar sufriendo dicha violencia (UNICEF- LATINOAMERICA, 2015), conductas que al no ser tratadas o abordadas en su oportunidad van incrementándose en intensidad y frecuencia. El feminicidio es el último eslabón en esta cadena de violencia familiar. Las agresiones empiezan con gritos y jalones; se evidencia una escasa cultura de valores y falta de autoestima (Comercio, 2014). La violencia familiar se da principalmente dentro de la pareja y se hace extensiva a otros miembros de la familia.

En el ámbito civil, donde se enmarcó el desarrollo de esta tesis, se ha podido advertir que no obstante que las leyes dictadas hasta la fecha, en cuanto a esta problemática, tienen por finalidad reducir el incremento de

estos casos y erradicar la violencia, lo cierto es que sólo se actúa cuando la víctima o víctimas de la violencia familiar presentan un daño en su salud física y /o mental, lo cual obviamente se acredita con los certificados de salud física o mental, respectivamente.

El maltrato sin lesión constituye una modalidad independiente del maltrato físico y psicológico a las que se ha aludido líneas arriba, figura que no ha merecido atención, investigación ni prevención alguna, incentivando con ello que los comportamientos que lo configuran, al ser reiterados se conviertan en un maltrato con lesión, para recién activar el sistema de “protección” que dispensa el Estado a las víctimas.

La situación descrita conlleva además a que dichos maltratos sean asimilados por la víctima, el agresor y su entorno (hijos, familia) como una forma válida de imponer las ideas en la familia, natural y propia de la convivencia y necesaria para el “mejor” entendimiento entre las parejas.

Consideramos que el maltrato sin lesión constituye una fase previa al maltrato con lesión (maltrato físico, psicológico y/o sexual), no darle la importancia debida o considerarlo de menor trascendencia frente a las otras modalidades de maltrato, permite que, acciones u omisiones que en un principio no causan daño o resultado lesivo –visible- en la integridad física o emocional de la víctima, da como resultado que el agresor reitere, refuerce y agrave dichas conductas, llegando víctima, agresor y el entorno de estos (hijos) a naturalizar las mismas, de modo que asimiladas estas como parte de la convivencia diaria, se pasa a la violencia psicológica, se

avance por la violencia física y pueda terminar en la muerte; generándose una especie de escalada a nivel de violencia; que de haberse puesto énfasis en su momento pudo haberse evitado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación que existe entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco 2014?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Qué comportamientos configuran maltrato sin lesión dentro de la violencia familiar?

PE2. ¿Qué acciones se adoptan frente a situaciones de maltrato sin lesión?

PE3. ¿Qué medidas debe adoptar el Estado para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe relación entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco - 2014

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Conocer los comportamientos que configuran maltrato sin lesión dentro de la violencia familiar.

OE2. Evaluar las acciones que se adoptan frente a situaciones de maltrato sin lesión

OE3. Proponer las medidas que debe adoptar el Estado para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión.

1.4. HIPÓTESIS.-

HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco - 2014.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Existen comportamientos que configuran maltrato sin lesión dentro de la violencia familiar.

HE2. Frente a situaciones de maltrato sin lesión se adoptan acciones para erradicar la violencia familiar.

HE3. El Estado debe adoptar medidas para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión

1.5. VARIABLES.-

VARIABLE INDEPENDIENTE (Vx): maltrato sin lesión en la violencia familiar.

VARIABLE DEPENDIENTE (Vy): maltrato con lesión en la violencia familiar.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.-

JUSTIFICACIÓN.- El problema elegido ha estado enlazado con el objetivo de determinar la relación existente entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión, dentro del ámbito de la violencia familiar,

Huánuco – 2014, pues es verdad que en la actualidad hallamos altos índices de violencia familiar, si bien los últimos datos estadísticos respecto al tema, son del año 2012 la proyección estimada por el Instituto Nacional de Estadística del Perú, es el aumento de las cifras de violencia familiar (Estadística, 2013, p. 193 y ss); por lo que resulta necesario tener claros los conceptos respecto al concepto de violencia familiar a efectos de lograr establecer una adecuada política de prevención y tratamiento.

IMPORTANCIA.- La presente investigación científica ha sido importante porque no existen estudios científicos respecto al tema del maltrato sin lesión, ni sobre la relación que existe con el maltrato con lesión, dentro del contexto de violencia familiar, nos ha permitido conocer que el reiterado maltrato sin lesión inevitablemente termina en un maltrato con lesión en la violencia familiar, con consecuencias imprevisibles, pues al restarle importancia a las acciones u omisiones que en un principio no generan daño físico y / o psíquico determinado en la integridad física y / o psicológica de la víctima; origina que el agresor reitere, refuerce y agrave dichas conductas, llegando víctima, agresor y el entorno de estos a naturalizar las mismas, de modo que asimiladas estas como parte de la convivencia diaria, se llegue a la violencia psicológica, se avance por la violencia física y pueda terminar en un feminicidio; que de haberse puesto énfasis, de manera preventiva, en su momento pudo haberse evitado, en ello radica la trascendencia del problema de investigación para el Derecho y, sobre todo, para la justicia y la paz en la convivencia de la familia. Del mismo modo esta investigación, va a servir de base para futuras investigaciones sobre el tema.

1.7. VIABILIDAD.- La presente investigación fue viable porque existe suficiente información bibliográfica y empírica sobre el tema; para investigar la problemática de la violencia familiar; asimismo existe la necesidad de contribuir con el mayor conocimiento sobre la relación entre el maltrato sin lesión y el maltrato con lesión en la violencia familiar, además de ello el problema es susceptible de ser investigado con el método de la investigación social en Derecho, por otro lado se contó con los necesarios y suficiente recursos logísticos y financieros para llevar a cabo la investigación.

1.8. LIMITACIONES.- El presente trabajo de investigación científica tuvo como limitaciones que el universo de población bajo estudio estuvo circunscrito al Distrito Fiscal y Judicial de Huánuco, lo que no resultó suficiente para inferir sobre todo el país; sin embargo fue un gran avance para abordar la problemática de la relación entre el maltrato sin lesión y el maltrato con lesión en la violencia familiar; otra de las limitaciones por las que el presente trabajo no fue abordado a nivel nacional, obedece a razones económicas, pues la investigadora no cuenta con subvención o beca de alguna institución pública ni privada, por lo que el costo de la misma fue asumida de modo personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La única forma de aprender a amar es siendo amado. La única forma de aprender a odiar es siendo odiado. Esto ni es fantasía ni teoría, simplemente es un hecho comprobable. Recordemos siempre que la humanidad no es una herencia sino un triunfo. Nuestra verdadera herencia es la propia capacidad para hacernos y formamos a nosotros mismos, no como las criaturas del destino sino como sus forjadores.

ASHLEY MONTAGU, *La agresión humana*, 1976.

EL MALTRATO SIN LESIÓN COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. ANTECEDENTES.- Se ha efectuado una visita a la biblioteca de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y se ha encontrado una tesis, que si bien no trata de modo específico sobre el tema del maltrato sin lesión, aborda el tema de violencia familiar:

TESIS: "EL PROCESO UNICO EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS, EN LOS JUZGADOS CIVILES EN TINGO MARÍA – 2009".

Perteneciente a David Melgarejo Alcedo para obtener el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, 2011. En la que concluye que el 100% de las demandas admitidas, en la etapa postulatoria menos del 25% del total de la población de víctimas se

apersona al proceso, la presencia del agresor suma menos de la mitad, sólo el 42% se ha resuelto con sentencias, el 36% se archivó por incomparecencia de las partes; respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, en el 36% de los casos no se han dictado medidas de protección, en el 54% no se han cumplido los plazos, por lo que se debe incorporar nuevas herramientas procesales que aporte la doctrina procesal, como los procesos urgentes, medidas autosatisfactivas para mejorar el servicio de las víctimas por violencia familiar para beneficiar a los justiciables.

A nivel nacional se ha encontrado el siguiente trabajo de investigación.

TESIS: “OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”, perteneciente a Inés Sofía Arriola Céspedes para obtener el grado de magister en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013; en la que concluye que Es un hecho que nos encontramos frente a un problema social que lesiona derechos humanos, ya que sus víctimas encarnan el sufrimiento que acarrea este tipo de violencia, desde su mínima expresión, considerando lo que entendemos por salud, hasta la máxima expresión de este tipo de violencia cuyo resultado es la muerte, una larga franja que compromete derechos como la integridad personal y la libertad. En ese sentido, no podemos sino considerar que una protección más amplia requiere un especial tratamiento, hablamos de 2 procesos, un proceso

especial de infracción a la Ley contra la Violencia Familiar que verdaderamente tutele los derechos de las víctimas, en tanto abarque desde la tutela preventiva, donde no hay daño, hasta las acciones u omisiones que generen una falta contra la víctima, proceso que debe ser de competencia de los juzgados de familia penales, que incluyan medidas de protección con el solo mérito de la denuncia, considerando dictar medidas autosatisfactivas. Los malos tratos y la violencia psicológica, incluyendo las amenazas, que no causen daño físico o psicológico deben ser tramitados dentro de este proceso especial, al igual que las faltas, cumpliendo con un mínimo de formalismo, de modo tal, que de forma rápida se tutelen los derechos de las personas a su integridad física, emocional y psicológica y, a la salud mental, en tanto se debe prevenir un posible daño en la persona, por violencia familiar. El otro será el proceso penal, considerando la violencia familiar como delito, bien jurídico protegido: la integridad física, emocional y psicológica, así como la salud física y mental, en tanto se debe proteger a la persona de un posible daño en su salud física y mental.

2.2. BASES TEÓRICAS.-

2.2.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR.- La violencia familiar es un fenómeno que de manera creciente afecta a todas las sociedades. Constituye uno de los principales factores de desintegración de la sociedad conyugal. Morales Hernández refiere que, no es lo mismo la existencia de un acto violento que de violencia familiar, puede darse el caso que exista el primero e incluso que éste sea grave, pero ello no implica que se conforme el segundo. La

diferencia fundamental entre ambos se deriva de la periodicidad con que se presenta y el fin que persigue. La convivencia humana genera problemas y la relación dentro del hogar no está exenta de esta posibilidad, por el contrario, dado el tiempo que se permanece en este y la necesidad de establecer normas de comportamiento y conducta, se suceden y dan de manera frecuente, sin embargo, la diferencia se marca en cómo se resuelven esos problemas y que es lo que se busca, cuando lo que se quiere es dominar al otro u otros, ejercitar el poder para tener el control del hogar “a través de la fuerza física, económica y técnica, mediante la persuasión, el control psicológico para lograr manejar y manipular según su conveniencia a sus iguales”. Si se hace uso recurrente de la fuerza psíquica o física para que una de las partes pueda ejercer un dominio sobre los otros, tendremos violencia familiar en caso contrario se tratará de una disputa o problema aislado. GANZENMÜLLER ROIG define la violencia familiar o violencia doméstica como “toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión”. A este concepto, puede agregarse dentro de los sectores vulnerables a los discapacitados, cuyas condiciones les impiden estar en igualdad de circunstancias frente a los demás. (Morales Hernández; 2006, p. 797).

CORSI, a su vez, señala que, en el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona, es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra, se denomina relación de abuso. Por ello considera la violencia como una situación en la que una persona con más poder, abusa de otra con menos poder: la violencia tiende a prevalecer en el marco de relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder. El término Violencia Doméstica alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable. La investigación epidemiológica acerca del problema de la violencia doméstica ha demostrado que existen dos variables que resultan decisivas a la hora de establecer la distribución del poder y, por lo tanto, determinar la dirección que adopta la conducta violenta y quienes son las víctimas más frecuentes a las que se les ocasiona el daño. Las dos variables citadas son género y edad. Por lo tanto, los grupos de riesgo para la violencia en contextos privados son las mujeres y los niños, definidos culturalmente como los sectores con menos poder. Dado que las mujeres son la población en riesgo, en la literatura internacional se suele utilizar el término violencia doméstica como equivalente a violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. (Corsi; 2014)

Para NUÑEZ MOLINA y CASTILLO SOLTERO; "... la violencia familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la cual dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo del daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y / o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado..." (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2009, p. 29).

En la legislación peruana, el art. 2 del TUO de la Ley N° 26260 definía la violencia familiar en el siguiente sentido: "A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre (...)".

La nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364 la define como "cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad,

confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

En palabras de Ramos Ríos, lo novedoso en la violencia familiar, no radica en su existencia, sino en la toma de conciencia de su existencia y de su rechazo por la comunidad en pleno, de manera que la justificación argüida por los agresores “*estoy poniendo orden en la casa*”, ha dejado de considerarse un asunto privado, ahora es un problema social, lo que nos permite ver la familia como unidad de estudio en sus aspectos negativos, aunque para ello tuvo que desenmascarse las relaciones de sojuzgamiento entre marido y mujer y sus consecuencias en todos los ámbitos de la vida social. En nuestra patria, este cambio se ha producido de la mano de las transformaciones sociales, políticas y culturales que han puesto en marcha un nuevo paradigma de Estado Social basado en el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales. (Ramos Ríos; 2013; p. 89)

Se debe tener en consideración, que el problema de la violencia familiar, no sólo debe ser analizado desde el extremo jurídico; sino de modo más amplio o interdisciplinario, pues las situaciones de violencia familiar, constituyen además un problema de salud pública, en la medida que las situaciones de agresión familiar afectan la salud física y mental de las personas, en cuyo seno familiar, éstas se producen, estudios basados en la violencia de

género o contra la mujer, como los realizados por la Defensoría del Pueblo, recogiendo los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien incluso ha referido que en el Perú la situaciones de violencia de género, van en aumento, y la Organización Mundial de la Salud ha establecido que los estados deben implementar políticas de prevención y apoyo a las víctimas que sufren daños físicos y / o psicológicos dentro del contexto familiar, pero además de programas de rehabilitación del agresor, para revertir la situaciones violentas dentro de la célula básica de la sociedad, estos lineamientos, son también importantes, no solo respecto a la violencia de género, sino para todas las situaciones de violencia familiar (Defensoría el Pueblo, 2012, 11 - 32)

2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.- La violencia dentro de la familia puede presentarse de diversas formas, ya sea de manera física, psicológica, sexual y económica.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, consideraba como formas de violencia familiar: el maltrato físico, el maltrato psicológico, **el maltrato sin lesión**, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada y la violencia sexual (Art. 2° del TUO de la Ley N° 26260).

Con fines prácticos de la presente investigación dividiremos la violencia familiar en dos grupos:

- a) Maltrato sin lesión
- b) Maltrato con lesión

2.2.3. MALTRATO SIN LESIÓN.- Sobre, el **maltrato sin lesión, tema de esta tesis**, el glosario de términos de la Directiva N° 005-2009-MP-FN que regula la “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género”, lo define como la agresión física o psicológica que no causa daño físico ni psicológico como jalones, jalón de cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico (MINISTERIO PÚBLICO, 2009)

Hay autores, como Sokolich Alva, que define el maltrato sin lesión *“como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos”* (Ayvar Roldan, 2007, p. 51), en tanto Salas Beteta lo define como la afectación de la víctima sin evidencia de daño (Salas Beteta; 2015)

A decir de Aybar Roldán, algunos estudios equiparán el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato (Ayvar Roldan, 2007, p. 51).

También es definido como un daño físico que se le hace a una persona y es casi invisible: cuando se jala de los cabellos o de las orejas, cuando se golpea en la cabeza, los pellizcos, etc. Generalmente este tipo de violencia no es tomado en cuenta como un hecho a denunciar, se acepta como una situación normal y natural. Sin embargo los hechos de la violencia familiar siempre empiezan en este grado leve de maltrato y cada vez van aumentando su gravedad (Fondo Iltaloperuano, 2014, p. 4)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considera que ocurre, cuando se maltrata a una persona sin causarle lesión. La figura es agravada cuando el autor es el cónyuge o concubino. En el primer caso la sanción son diez o veinte jornadas de servicio a la comunidad, en el segundo caso la sanción es mayor, de veinte a treinta jornadas o multa. El maltrato sin lesión es una figura que está contenida en el Código Penal como una falta. (MIMP; 2010)

Recogiendo lo antes citado, consideramos que el maltrato sin lesión se configura como una agresión física y / o psicológica que si bien no deja huellas perceptibles por los sentidos genera en la víctima una alteración pasajera en su estado emocional; esta modalidad de maltrato constituye la fase previa al maltrato con lesión y emerge en una relación sentimental, convivencial, conyugal o familiar por el predominio de una persona sobre otra más débil con el objeto de ejercer poder y control sobre aquella;

estos comportamientos pueden consistir en jalones, insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejos, abandono moral de quienes no puedan proveer a su subsistencia, las amenazas de daño físico a la víctima o a sus hijos, utilizar o exponer a los hijos en los conflictos de pareja, etc.

2.2.4. EL MALTRATO SIN LESIÓN COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN.- La violencia en la familia es un proceso que evoluciona de una situación simple a una situación compleja. En este sentido, “la violencia no se genera de manera espontánea. Sucede cuando alguien acumula tensiones, enojos y frustraciones, transformándolas en agresiones que se descargan dentro o fuera del hogar. Con el tiempo, las personas se acostumbran a la violencia y la viven como si fuera natural (Maltrato, 2008).

El Instituto Nacional de Estadística, ha definido como modalidades de violencia familiar; distinguiendo a la violencia física como maltrato activo, pues se encuentra referido a golpes ya sea con el cuerpo y / o con objetos, que obviamente dejan huellas perceptibles y que van en aumento desde las lesiones simples hasta la muerte; el maltrato psicológico se produce mediante maltrato pasivo o abandono emocional, que corresponde al acto deliberado del agresor de ignorar u omitir la presencia del otro y sus necesidades; y el maltrato activo que corresponde a palabras humillantes, insultos denigrantes, rechazo que afecte la

autonomía de la persona: obviamente el maltrato psicológico corresponde a un estadio previo a la lesión física, pues infunde miedo, indefensión, baja autoestima (Estadística, Factores asociados a la presencia de la violencia contra la mujeres, 2002, p. 28 - 30).

En la legislación peruana, en el ámbito penal, el maltrato está considerado en el Libro Tercero como Faltas contra la Persona, prescribiendo el artículo 442º: "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa".

Definiendo dentro del tipo objetivo de dicha figura, Castro Trigoso refiere que, la acción típica de esta falta, consiste en un maltrato que excluye la lesión como resultado. El maltrato de obra puede tratarse de un golpe de puño, una bofetada, un empujón o un puntapié leve que no trascienda más allá de la simple acción, es decir, que no produzca daño o resultado lesivo a la integridad física o la salud de la víctima (Castro Trigoso, 2008, p. 57 - 58). Precisa dicho autor que, nuestra legislación nacional a diferencia de la legislación comparada, sanciona como falta agravada la acción del cónyuge o concubino como agentes (Castro Trigoso, 2008, p. 58).

Asimismo, el artículo 443° reconoce otra modalidad que es la agresión sin daño, señalando que: "El que arroja a otro, objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas". Acción que, al igual que en las del maltrato, lo característico es que la acción del agente no produzca daño o resultado lesivo alguno en el sujeto pasivo. La acción del sujeto activo consiste precisamente en arrojar otros objetos de cualquier naturaleza, pero sin que la víctima sufra perjuicio en su integridad o salud (Castro Trigos, 2008, p. 60).

El TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el entendido que no toda manifestación de violencia necesariamente originará una lesión que requiera para su sanidad un tratamiento médico o quirúrgico, pero no por ello debe ignorarse o dejar de investigarse y sancionarse oportunamente incorporó la modalidad del **maltrato sin lesión**, que la Red Peruana de Promoción del Buen Trato define de la siguiente manera: "Maltrato sin lesión se refiere a todo aquel que no deja huella visible o identificable. Es cierto que se suele aplicar a los maltratos psicológicos, pero también se aplica a los físicos que no te dejan una lesión, seguramente porque la acción ha sido de menor intensidad" (Respuestas, 2011)

A pesar de que la Ley derogada establecía como política de Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar (Art. 3 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar TUO de la Ley N° 26260), es innegable que la violencia familiar ha ido en incremento (Correo, 2014), (El Comercio 2014), pudiendo advertirse que, usualmente llegan a los estrados judiciales la demandas de violencia familiar en las modalidades de maltrato físico y psicológico como si fueran las únicas variantes que contemplaba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no obstante que para llegar a ellas (maltrato físico y / o psicológico), existe como fase previa el **maltrato sin lesión**.

El hecho que la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar ni el TUO hayan definido ni señalado los alcances del maltrato sin lesión, pudo haber dado lugar a que esta modalidad sea poco invocada por los Fiscales de Familia o por la propia víctima, quien podía demandar directamente o mediante su representante ante el Poder Judicial...”, (Art. 19° del TUO de la Ley N° 26260), aunado a ello es de considerar la dificultad en su probanza, puesto que los maltratos tienen que acreditarse, entonces si la violencia física se acredita con el certificado médico legal y la violencia psicológica con la pericia psicológica que corrobore la afectación emocional de la víctima, como se acreditaría el maltrato sin lesión?, ¿es suficiente el sólo dicho de la víctima para demandar dicha modalidad?, es más si el agresor niega su

ocurrencia, o si no contesta la demanda, aplicándose la presunción legal relativa, la pretensión podría ser amparada?, tanto más si por lo general los actos de violencia familiar ocurren en un entorno cerrado (familia); entonces ¿cuál fue la utilidad de haberse contemplado dicha variante?.

Consideramos que, al no haberse dado la importancia debida al maltrato sin lesión o considerarlo de menor trascendencia frente a las otras modalidades de violencia, se permite que acciones u omisiones que en un principio no causan daño o resultado lesivo – visible- en la integridad física y / o psicológica de la víctima, da lugar a que el agresor reitere, refuerce y agrave dichas conductas, llegando víctima, agresor y el entorno de aquellos a naturalizar las mismas, de modo que se asumen como parte de la convivencia diaria, luego se llegue a la violencia psicológica, se avance por la violencia física y pueda terminar en la muerte; que de haberse puesto énfasis, de manera preventiva, en su momento pudo haberse evitado.

2.2.5. MALTRATO CON LESIÓN.- Se debe considerar que la violencia familiar se determina, en lo que se puede definir como el ciclo de la violencia, que se da en tres etapas, en la primera se presenta el conflicto, en la segunda se desencadena la violencia y en la tercera el arrepentimiento del agresor, que hace que la víctima perdone el hecho y continúe con la relación, pero pasado el tiempo sino se ha afrontado el problema, se repiten nuevamente

las fases, ingresando en un círculo vicioso. (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2009, p. 57- 58).

Situándonos en la segunda etapa del ciclo de la violencia, tratándose de actos de violencia física, los certificados de salud expedidos por el servicio médico legal y los extendidos por las dependencias médicas autorizadas, son la prueba idónea que nos permite apreciar objetivamente los actos de agresión, sean golpes, puñetazos, arañazos, patadas, rotura de huesos, etc, que son evidentes ante el examen médico.

Antes de la vigencia de la Ley 30364 que derogó la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el Código Penal claramente diferenciaba las lesiones graves de las lesiones leves por violencia familiar, actualmente estos dispositivos no sólo regulan la violencia en el entorno familiar sino que se hacen extensivo a la violencia de género, prescribiendo lo siguiente:

FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD, DE LA TERCERA EDAD, O PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 121-A.- En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

Artículo 121-B.- En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Se entiende por lesiones graves aquellas que de modo doloso ponen en peligro inminente la vida de la víctima, las que mutilan un miembro u órgano o lo hacen impropio para su función, causan en una persona incapacidad para el trabajo anomalía psíquica permanente o la desfiguren de manera grave y permanente, aquellos daños que requieran treinta a más días de asistencia o

descanso, según prescripción facultativa; lesiones que se agravan aún más cuando éstas se han cometido en situación de violencia familiar (Chirinos, 2008, p. 286 y ss).

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:
 - a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

- c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

De dicha expresión normativa, se debe precisar que el delito de lesiones leves, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico – estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, protegiéndose no solamente el cuerpo del individuo sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico, incluyéndose además no sólo la salud física sino que también la psíquica; vale decir, es un daño que altera la estructura física o psíquica; menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo, por ende no sólo la vida humana es digna de protección punitiva ya que el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal,

y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria, en tal sentido, estas se agravan cuando se han causado dentro de una familia en una situación de violencia (Chirinos, 2008, p. 294 y ss.)

LESIÓN DOLOSA Y LESIÓN CULPOSA (FALTAS CONTRA LA PERSONA)

Artículo 441.- El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o **la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar**, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

En el ámbito de las faltas contra la persona, el artículo en comento prevé las figuras de lesiones dolosas simples, lesiones dolosas agravadas y lesiones culposas, respectivamente. El legislador ha colocado en primerísimo lugar a las faltas contra la persona, atendiendo, sin duda alguna, a la prevalencia constitucional de la persona humana. Es lógico que se abra el catálogo de las faltas para tutelar bienes jurídicos relativos a la integridad física y salud de aquel cuya defensa y respeto de su dignidad son considerados el fin supremo de la sociedad y del Estado (Castro Trigoso, 2008, p. 51-52)

En cuanto se refiere a la violencia psicológica, la agresión psíquica no deja huellas visibles que muestren la gravedad del daño producido (Nuñez Molina y Castillo Soltero, 2009, p.68), al no ser objetivamente palpables, el certificado de salud mental adquiere una especial importancia, en el que si bien no se aprecia el acto en sí de agresión por acción u omisión, sí aparecen las consecuencias del maltrato, pues dejan una huella en la psiquis y en el espíritu de la víctima, así como la conducta del agresor, que son evidentes ante un profesional psicólogo o psiquiatra (Aybar Roldan, 2007, p. 105 -106)

En el Perú la psicología forense está ocupando un sitio importante en el sistema judicial, un estatus reconocido dentro del ámbito judicial, por contribuir a una más eficaz administración de

justicia (Aybar Roldán; p. 107), en este contexto el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, diseñó una herramienta con rigor técnico y científico denominado “Guía de Psicología Forense para la evaluación en casos de Violencia Familiar” 2013, con la finalidad de determinar en las presuntas víctimas el grado de afectación emocional que ha generado en ellas el maltrato psicológico; instrumento que por su especialidad debiera tener carácter vinculante para la administración de justicia y no limitarse al uso interno del Ministerio Público.

Con la dación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se reconoce que la violencia psicológica produce en la víctima un daño psíquico.

No está demás señalar que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público cuenta con una “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y Otras Formas de Violencia Intencional”, instrumento también de uso interno que pese haber sido aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN de fecha 26 de diciembre del 2011, no ha podido ser utilizado por cuanto los peritos forenses psiquiatras o psicólogos /as del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional hasta la fecha no cuentan con una certificación y / o acreditación para realizar la valoración del daño psíquico en las víctimas.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.-

AFECTACIÓN EMOCIONAL.- Cambio o alteración del estado emocional que supone algún daño o perjuicio que influiría en el comportamiento de la persona y en su relación con el entorno: tensión emocional, choque emocional. (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p.32)

AGRESIÓN.- Cualquier forma de conducta que pretende herir física o psicológicamente a alguien. (Amato, 2004, p.35)

COMPORTAMIENTO.- Forma en que se manifiesta y desarrolla la conducta. (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p.32)

CONFLICTO DE RELACIÓN.- Se refiere a la contraposición de ideas, intereses individuales y colectivos, que son uno de los puntos de origen de la violencia. En el conflicto intervienen factores opuestos entre sí, intereses, ideas, deseos, valores, etc. Que suelen manifestarse en situaciones de confrontación, queja, lucha y disputa. Los conflictos no son situaciones patológicas, sino momentos evolutivos, de crecimiento y los atraviesan todos los seres humanos. Ocurre debido a la presencia de fuertes emociones negativas, percepciones erróneas, poco o mala comunicación interpersonal, conducta negativa recurrente, entre otras formas de expresión. Dichas interacciones generan una mayor probabilidad de disputas, roces, hasta llegar a un conflicto dañino. (Guía

de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p.32)

DAÑO PSÍQUICO.- Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Definición contenida en la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional” (Instituto de Medicina Legal del Perú, Ministerio Público, 2011, p. 37); esta misma definición es la que se encuentra contemplada en el inciso b) del artículo 8° de la actual Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

FAMILIA.- El concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad. El desafío de los tiempos modernos es encontrar el vector de la caracterización de la *variété* de relaciones interpersonales que permita llamarlas *familias*. Y esa referencia, sin duda, solo se puede encontrar en el afecto. (Varsi, 2011, p.18).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por vínculos

jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”. Desde una perspectiva constitucional, la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del *pater familias*. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado *familias reconstituidas* [llamada también] familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras (Tribunal Constitucional; 2007, Caso: Reynaldo Armando Shols Pérez. F.J. 6-8)

FAMILIA FUNCIONAL.- Es aquella que satisface las necesidades individuales y colectivas mediante la cooperación y la individualización, compensa las necesidades emocionales, propicia el desarrollo de la madurez emocional y la autonomía con una autoestima sólida, propicia la unidad de supervivencia y crecimiento con formación adecuada del carácter y los valores morales, permite el crecimiento y el desarrollo de todos sus miembros, incluyendo a los padres. ((Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p. 35)

FAMILIA DISFUNCIONAL.- Es aquella que niega sus problemas y por lo mismo los problemas nunca se resuelve. Sus integrantes no se pueden compartir experiencias porque son criticados. Existe imposibilidad de cambios en los roles familiares e irrevocabilidad de las reglas. No se respetan límites. Las necesidades individuales son puestas de lado para satisfacer las necesidades del sistema familiar. Son características de este tipo de estructura familiar el sometimiento, celos, evasión de responsabilidades, incumplimiento de deberes, negligencia y otras. (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p. 35)

LESION.- Supone un acto violento que da lugar a un tratamiento médico, es decir que se causa lesiones en la integridad física, en el cuerpo de la víctima mediante golpes con el cuerpo del agresor o con otros objetos, las lesiones son verificables con una pericia médico legal, que determine su gravedad que puede ser lesiones leves, graves o consideradas como faltas (Salud, 2014).

Constituye un acierto de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el reconocimiento expreso que el daño psicológico o psíquico causa una lesión psicológica en la víctima la misma que será determinada mediante valorización realizada con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, reconociendo los siguientes niveles de daño: leve, moderado, grave y muy grave

MALTRATO DE OBRA.- Desde el punto de vista de la legislación penal existente, el maltrato está considerado en el Código Penal dentro de la categoría denominada Faltas contra la Persona.

Acerca del maltrato, el Código Penal señala en el Artículo 442° "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa".

Asimismo, el Artículo 443° reconoce además otra modalidad que es la agresión sin daño: "El que arroja a otro, objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas".

El TUO de la Ley N°26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el entendido que no toda manifestación de violencia necesariamente originará una lesión que requiera para su sanidad un tratamiento médico o quirúrgico, pero no por ello debe ignorarse o dejar de investigarse y sancionarse oportunamente. Dicha norma incorpora entonces la modalidad del **maltrato sin lesión**, que la Red Peruana de Promoción del Buen Trato define de la siguiente manera: "Maltrato sin lesión se refiere a todo aquel que no deja huella visible o identificable. Es cierto que se suele aplicar a los maltratos psicológicos, pero también se aplica a los físicos que no te dejan una lesión, seguramente porque la acción ha sido de menor intensidad (MIMP, 2015)

MALTRATO SIN LESION.- Se define en el glosario de términos de la Directiva N° 005-2009-MP-FN que regula la “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género”. Se describe al **maltrato sin lesión** como la agresión física o psicológica que no causa daño físico ni psicológico como jalones, jalón de cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico.(Ministerio Público, 2009, p. 16).

PERICIA DEL AGRESOR.- Es distinta a la evaluación practicada a la presunta víctima, y estará dirigida a determinar únicamente su nivel de conciencia y voluntad, así como su perfil de personalidad. Directiva N° 005-2009-MP-FN “Intervención de los Fiscales de Familia, penales y Mixtos Frente a la Violencia Familiar y de Género”, (Ministerio Público, 2009, p. 16)

PERICIA PSICOLÓGICA.- Es el dictamen, conclusión, opinión fundada científicamente por un experto de la materia. Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, donde el psicólogo plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que la autoridad competente le ha requerido. Como otras pruebas, por ejemplo, testimoniales, documentales, materiales, aquella será evaluada y ponderada por la autoridad en relación a sus aportes al proceso, y valorada al momento de dictar sentencia. (Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio, Ministerio Público, 2013, pg. 25)

REACCIÓN ANSIOSA.- Respuesta emocional a evento estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones, siendo aquella pasajera y de corta duración. preocupaciones (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p. 34)

TENSION EMOCIONAL – ESTADO DE MALESTAR.- Alteración temporal del estado de ánimo, con alta probabilidad de desaparecer al corto tiempo, dada su menor intensidad y gravedad. Es el estado emocional de una persona que está exaltada o nerviosa por estar sometida a preocupaciones (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p. 34)

VIOLENCIA.- Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o de manera efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p.35)

VIOLENCIA FAMILIAR.- Toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión. (Ganzenmüller Roig citado por Morales Hernández; 2006, p. 797)

2.4. BASES EPISTÉMICAS.- Los fundamentos epistemológicos de la violencia familiar radican en el pensamiento de doctrinarios cuyos pensamientos pasamos a exponer a continuación:

2.4.1. VIOLENCIA FAMILIAR CONYUGAL O VIOLENCIA EN LA PAREJA.- La violencia intrafamiliar tiene varios tipos de violencia más específica que se pueden clasificar de acuerdo a las personas de la familia que la viven más directamente.

En palabras de Corsi, es conocida como violencia doméstica la que se desarrolla dentro de un contexto familiar o afectivo relativamente estable y en la que se producen una serie de situaciones dañinas para la salud, en la medida que corresponden a daños físicos y / o psicológicos, basado en la relación de poder y de desequilibrio en las relaciones familiares (Corsi, 2014).

La violencia conyugal como lo dice su nombre, se refiere al maltrato que ocurre entre los integrantes de la pareja. Aunque por definición la violencia conyugal implica que los que viven el problema de violencia, son los integrantes de la pareja, este tipo de maltrato afecta a toda la familia. Como se señaló los niños o jóvenes, y otros adultos que viven en la casa, que son espectadores de la violencia entre la pareja son también maltratados. Estos sufren daños psicológicos por estar constantemente asustados y expuestos a la tensión, y a la espera de un nuevo episodio de violencia al interior de la pareja,

cualquiera sea el tipo de las agresiones (psicológica, física, sexual o económica) (Santa Cruz Bolívar, 2015).

Se debe señalar además que la violencia conyugal produce un quiebre en la vida de la pareja ya que altera la definición por la cual la pareja y familia viven juntas, que es la de cuidarse y respetarse mutuamente. Ello tiende a provocar una sensación de inseguridad tremenda en los integrantes de la pareja y de la familia (Amato, 2004, p. 96 y ss).

En nuestro país una de cada cuatro mujeres vive maltrato de algún tipo por parte de su pareja (SERNAM, 1996). El maltrato hacia el hombre es mucho menos frecuente, y es difícil detectarlo por factores culturales: los hombres no se atreven a denunciar que son agredidos por una mujer, sea física, psicológica o sexualmente. El maltrato más frecuente hacia el hombre es de tipo psicológico. En cuanto a este aspecto se puede mencionar que dentro del 62% de los hogares que viven violencia intrafamiliar, el 25% de los casos corresponden a violencia cruzada (ambos se agreden) y aproximadamente el 2% de los casos a violencia hacia los hombres, el resto (63%) corresponde a violencia hacia la mujer.

2.4.2. FACTORES ASOCIADOS A LA PERMANENCIA EN RELACIONES VIOLENTAS.- Existen razones por las cuales la persona agredida o víctima no solicita ayuda, éstas son muy

variadas por ejemplo por sentimientos o creencias personales: porque no sabía adónde acudir o por qué tuvo malas experiencias en denuncias anteriores, pero también se aprecian situaciones en las cuales se minimiza la situación violencia, ello derivado de la baja autoestima o porque considera que puede manejar la situación, creyendo que no va a volver a ocurrir e incluso porque la violencia familiar es una forma de vida; o por sentimientos emocionales: vergüenza, humillación o el rechazo de mostrarlo en público; existen además razones perceptibles del propio agresor como el temor a un nuevo maltrato o de afectarlo con una denuncia; se debe considerar también razones referidas a la calidad y eficiencia de los servicios, es decir a la falta de confianza de los mecanismos legales o el desconocimiento de los mismos (Informática, 2006, p. 165 - 166).

A continuación intentaremos esbozar brevemente el por qué una mujer, que aparentemente no tiene necesidad alguna de aguantar estas situaciones, lo hace. En ello han influido diferentes factores: el entorno familiar en el que la mujer creció, el nivel de autoestima que posea, el apoyo familiar que recibe, la percepción que tenga de las relaciones de pareja y la sociedad en la que vive.

TEORÍA DEL CICLO DE LA VIOLENCIA.- La violencia al interior de la pareja se mantiene por que existe un proceso muy especial llamado ciclo de la violencia que involucra a ambos y los hace pensar que todo puede cambiar de la noche a la mañana, aunque

esto no tiende a ocurrir así. Cuando una pareja vive violencia se puede decir que hay períodos de calma en la relación. Estos períodos pueden durar meses o días, pero lentamente comienzan los desacuerdos, las peleas, la tensión entre ambos, en que cualquier cosa es mal interpretada por el otro. Poco a poco las peleas y roces aumentan de volumen hasta que la tensión es tan insoportable que surge un episodio violento y se producen las grandes agresiones, a decir de Amato, "se trata de un proceso reiterado que cumple determinadas etapas y nos permite comprender de qué manera una relación amorosa ingresa a la violencia y lo difícil que resulta a la mujer golpeada romper ese vínculo peligroso..." (Amato, 2004, p. 68)

Esta teoría plantea un ciclo que comprende tres fases:

1. **Acumulación de tensión:** Se caracteriza por agresiones psicológicas, cambios súbitos en el estado de ánimo, pequeños incidentes de malos tratos (insultos, descalificaciones, empujones, golpes...) del agresor hacia la víctima. La mujer, con la intención de calmar a su pareja, tiende a comportarse de una forma sumisa, minimiza la situación y a veces la justifica para evitar que las actuaciones sean más graves. Este comportamiento refuerza las actuaciones del maltratador, para conseguir que la mujer se comporte como él desea.

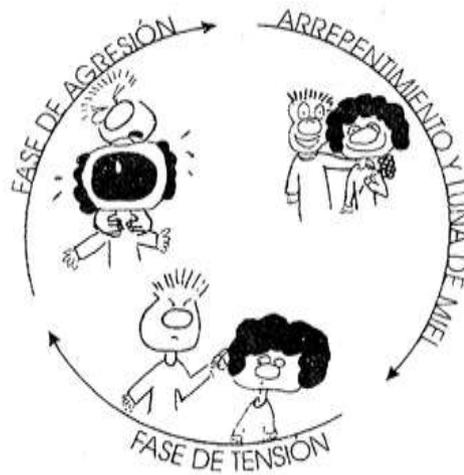
2. **Explosión o agresión:** Cuando la tensión de la fase anterior alcanza un cierto límite, se descarga con el maltrato psicológico, físico o sexual grave. Esta fase se distingue de la anterior por la ausencia total de control en los actos del maltratador y por el incremento de la destructividad. En este episodio es cuando la víctima sufre los daños físicos más graves, y, cuando acaba, aparece un estado inicial de choque, negación e incredulidad de lo que ha sucedido.

3. **Reconciliación o luna de miel:** Cuando el hombre se arrepiente, pide perdón a la víctima y promete que no volverá a suceder. Cree que nunca volverá a hacerle daño, que se podrá controlar y que ella ya ha aprendido la lección y por lo tanto no se verá "obligado" a maltratarla de nuevo. Por otra parte, la mujer intenta asimilar la situación como una pérdida de control momentánea de su pareja (tal vez ella le podrá cambiar, la relación mejorará...). En este periodo es cuando es más difícil para la mujer denunciar la situación, pese a que es cuando puede mantener más relaciones sociales

Este ciclo de la violencia es lo que mantiene a ambos integrantes de la pareja en la relación, esperando que los espacios de "luna de miel" lleguen luego. Pero lamentablemente a través del tiempo las reconciliaciones tienden a durar menos tiempo y a desaparecer, cuando la relación violenta lleva muchos años. Además, con el paso del tiempo los episodios de maltrato y

violencia tienden a agravarse y hacerse más fuertes y peligrosos.
(Santa Cruz Bolivar, 2015)

Debemos precisar que si bien los teóricos han desenvuelto el ciclo de violencia familiar para los casos de conflictos de género, consideramos que este ciclo es de plena aplicación (*mutatis mutandis*) para la violencia contra manores y ancianos (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2009, p. 67).



Es interesante, además, en el ciclo de la violencia familiar, considerar el desarrollo sobre las etapas de violencia realizado por Pasquel Gonzales; quien las define de tal modo.

Inicio: amenazas, ruptura de objetos, silencios, burlas e ironías

Moderado: empujones y jalones leves

Graves: bofetadas, patadas, arrancar el pelo, morder, aislar, controlar o fracturar.

Muy graves: ahorcar, agredir con objetos contundentes, armas, quemar, flagelar, violar, etc. (Pasquel Gonzales, 2009, p. 21).

TEORÍA DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA.- Este modelo explicativo está basado en la teoría de la “indefensión aprendida” de Seligman (1975). La indefensión es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables, cuando no podemos hacer nada para cambiarlos, cuando hagamos lo que hagamos siempre sucede lo mismo.

Las relaciones de violencia llevan a las víctimas a la depresión. Una mujer constantemente lastimada, sin perspectivas, y que ha acabado por creer que su vida no tiene alternativas, caerá en un estado depresivo que la paralizará aún más para tomar acciones, y percibirá su capacidad para escapar de la relación como nula (Deza Villanueva; 2015, p. 52-53)

TEORÍA DE LA HABITUACIÓN O NATURALIZACIÓN.- Esta teoría ha demostrado que la exposición repetida a cualquier grado de violencia, incluso si es muy débil, afecta y disminuye la conciencia crítica de percepción y de rechazo a la misma, distorsionando el umbral de tolerancia y constituyendo una especie de anestésico ante la violencia. Este proceso de asunción de umbrales altos de violencia como normales es al que se le denomina habituación. Esta habituación o naturalización de los primeros incidentes violentos impide a las mujeres, por un lado, detectar la violencia que están padeciendo y por tanto poder abandonar la relación, y por otro, expone a la mujer, sin tener conciencia de ello, a graves secuelas sobre su salud física y

psicológica. No podemos olvidar que ya los primeros incidentes de baja intensidad van provocando sentimientos de malestar en la mujer, con el consiguiente deterioro de su autoestima, sintomatología ansiosa y depresiva, confusión, impotencia, desesperanza y miedo (De la Peña Palacios; 2015).

EL EXPERIMENTO DE LA RANA Y EL AGUA CALIENTE.- (De la Peña Palacios). Contaremos este experimento como si lo viéramos a través de una pantalla y desde “el punto de vista de la rana”

En la primera imagen aparece un recipiente de cristal lleno de agua con un indicador digital en la parte de abajo que indica que el agua



está a 70 grados de temperatura. Al intentar meter una rana en ese recipiente la rana pega un salto “negándose” a meterse en el agua casi hirviendo por su capacidad de reacción.

En la siguiente imagen el indicador marca 20 grados y entonces se ve como la rana entra en el agua tranquilamente e incluso

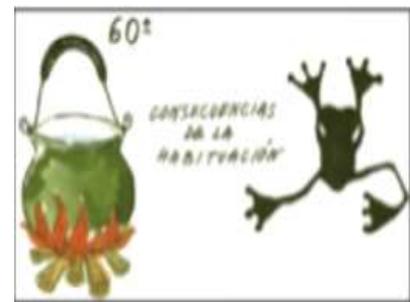


comienza a nadar “disfrutando” del agua. En ese momento en la pantalla aparece la parte de abajo del recipiente que resulta estar calentándose a fuego muy lento. –Vamos viendo como grado a

grado y muy lentamente la temperatura del agua comienza a subir.

En un momento dado cuando la temperatura supera los 40 grados se observa que la rana se queda paralizada e intenta saltar para salir del recipiente. Como lleva mucho tiempo dentro del agua el estado de sus músculos ya no le permiten pegar ese salto, ha perdido su capacidad de reacción y no puede salir del recipiente.

Al final el agua llega a la misma temperatura a la que la rana se había “negado” a meterse al principio y la consecuencia es que muere “abrasada”



Este experimento sirve para entender como las mujeres víctimas de violencia pierden en muchas ocasiones su capacidad de reacción debido a que el maltrato en las relaciones normalmente empieza de forma más sutil y progresivamente se va agravando siendo difícil para muchas mujeres identificar esta “escalada de la violencia” cuando ya se está dentro de ella.

EL SÍNDROME DE ADAPTACIÓN PARADÓJICA A LA VIOLENCIA.- El Síndrome de Adaptación Paradójica, explica cómo las mujeres víctimas de violencia de género desarrollan un paradójico vínculo afectivo con el maltratador, “llegando a asumir las excusas esgrimidas por el agresor tras cada episodio de

violencia y aceptando sus arrepentimientos, retirando denuncias policiales". Se describe el SAPVD como un conjunto de procesos psicológicos que por medio de la respuesta cognitiva, conductual y fisiológico-emocional culmina en el desarrollo de un vínculo interpersonal de protección entre la víctima y el agresor, es decir, la mujer crea un vínculo afectivo con su agresor que impide que abandonarle o denunciarle (Daza Villanueva, 2015, p.54)

2.4.3. EFECTOS EN LA PAREJA Y EN LA FAMILIA.- La violencia en el ámbito doméstico no surge espontáneamente, como una "variable categórica, que existe o no existe", sino que suele ser paradero final de una ruta de violencia que se inicia en las propias relaciones de pareja previas al matrimonio, lo que ha llamado la atención de un fenómeno conexo: la violencia entre novios (Reyna; 2011, p. 268)

Ambos integrantes de la pareja se ven envueltos en la relación violenta y sienten que no hay posibilidades de salir de la situación o cambiarla más definitivamente. La relación de amor que al principio permitía aceptar las situaciones violentas para no perder al otro, comienza a ser reemplazada por temor y rabia. Así los dos viven un verdadero infierno de desconfianza, rabia con el otro (por una sensación de desamor o injusticia), temor de perder al otro, junto con una sensación de rechazo y dudas sobre su amor. Esto confunde y hace que por lo general los agredidos se sientan culpables de provocar a los agresores y los agresores también lo

pasan muy mal y se sienten culpables, pero no lo admiten frente al otro

Por lo general tanto los que maltratan como los maltratados sufren problemas de angustia, tensión, pena, rabia y desesperación, teniendo a veces síntomas físicos que muestran lo mal que se sienten psicológicamente por vivir en una relación de pareja violenta. Existe en ellos, la mayor parte de las veces, una especie de sensación de "ni contigo, ni sin ti" que quiere decir que no se puede imaginar una vida sin el otro, pero la vida actual con la pareja los hace muy infeliz.

Por otra parte el resto de la familia también vive las consecuencias de la violencia al interior de la pareja. Además de la tensión, el dolor de ver a sus seres queridos hacerse daño, y el tener que muchas veces tomar partido por uno o por otro, son las cosas que más afectan a los niños u otras personas que conforman la familia.

Los niños que viven en hogares violentos tienen dificultades para relacionarse con otros niños y hacer amigos, tienden a bajar su rendimiento o a tener problemas de conducta, suelen ser agresivos y a demostrar su rabia (que a diario viven en sus hogares) en todas partes.

Lamentablemente los niños que se ven expuestos a modelos de padres que resuelven los problemas con la fuerza y la violencia,

tienden a hacer lo mismo en la escuela, con los amigos, y aprenden que éste es un modo útil de lograr que los demás hagan lo que ellos quieren. Por otra parte los que no aceptan la agresión porque no les gusta o por qué no va con su modo de ser, aprenden el temor y aceptan las agresiones de los otros como una forma de sobrevivir a los conflictos.

La violencia conyugal tiene además un efecto de repetición en las generaciones siguientes. De hecho el 95% de los agresores y agredidos provienen de hogares en que los padres vivían una relación de violencia intrafamiliar. Por eso es muy probable que los niños que crezcan siendo observadores de violencia en la pareja vivan cuando adultos violencia en su pareja y familia.

Las consecuencias del maltrato son profundas, y van más allá de la salud y la felicidad de los individuos para afectar al bienestar de toda la comunidad. Vivir en una relación violenta afecta al sentido de autoestima de una mujer y a su capacidad de participar en el mundo. Diversos estudios han revelado que las mujeres maltratadas suelen tener restricciones en cuanto al acceso a la información y los servicios, la participación en la vida pública y la consecución de apoyo emocional por parte de amigos y familiares. No es de sorprender que tales mujeres sean a menudo incapaces de cuidar debidamente de sí mismas y de sus hijos o de tener un trabajo o seguir una carrera (OMS; 2003, Cap. 4, p. 110)

2.4.4. CONFLICTOS DE LEALTADES, HIJOS Y OTRAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN LA RELACIÓN FAMILIAR.

Además de las consecuencias a nivel individual, la violencia intrafamiliar tiene consecuencias en la relación y funcionamiento de la familia. Es muy típico ver a los hijos de las parejas que viven violencia entre ellos, tomar partido por uno o por otro de los padres, formando verdaderos bandos en la familia. Además el ser partidario de uno u otro de los integrantes de la pareja, tiene como efecto sentir culpa por no poder demostrarle al otro que igual se lo quiere. Incluso hay niños y jóvenes que terminan aislándose y alejándose de ambos para no ser desleal con ninguno, estos niños tienden a deprimirse y a tener problemas en la escuela, se ponen distraídos y solitarios.

A veces el que es agredido logra tener a todos los hijos de su parte y el agresor es visto como el malvado de la película. En estos casos los hijos pasan a ser verdaderos confidentes y esposos sustitutos para el agredido. Ello genera mucha rabia en el agresor que se ve desplazado de su lugar y reemplazado en parte por este hijo o hija. Esto tiende a acentuar los conflictos al interior de la pareja, a aumentar los celos, la rabia y hacer más graves los episodios violentos. Cuando los hijos son jóvenes o adultos pueden jugar un rol de árbitros o evitar las agresiones físicas amenazando con agredir ellos al maltratador. Sin embargo esto no siempre resulta conveniente ya que el agresor puede ser aún más destructivo con el otro en ausencia del hijo mediador.

Estas alianzas con hijos más grandes también complican al agredido ya que el hijo aliado lo presiona a definir la situación, que tanto cuesta enfrentar (sea esta solución la separación o un apoyo de especialistas). A veces esto pone a la familia frente a más angustia, pero a veces puede ser una buena excusa para pedir ayuda para resolverla como familia. Además un hijo que ha sido aliado de la víctima de violencia no quiere volver a un rol de simple hijo, ya que siente que él ya es adulto, y ha visto las debilidades de sus padres. Cuesta mucho poder reordenar a las familias y lograr que los hijos vuelvan a ocupar su lugar de hijos, aun cuando ya se haya resuelto el problema de la violencia conyugal.

Es importante destacar que a veces un hijo con problemas puede ser una puerta abierta para pedir ayuda y salir de una relación violenta.

2.4.5. ¿QUÉ HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL?- La violencia conyugal puede ser enfrentada de muy diversas maneras. Lo primero es reconocer que se vive una relación violenta y asumir las responsabilidades de agredir o dejarse agredir por el otro. La mayor parte de las veces el hacer la denuncia por violencia intrafamiliar es determinante en el inicio de un proceso de solución. Porqué la violencia no se resuelve de la noche a la mañana es un proceso que puede durar años, que en

muchas ocasiones se puede lograr una solución al problema de modo definitivo, pero en otras las soluciones son temporales y se observan situaciones de recaída.

Una de las cosas que permite que la situación se defina más fácilmente es poder pedir apoyo profesional (social, psicológico y/o legal) para ambos, como terapias de apoyo para cada uno por separado o terapia de pareja cuando la relación no lleva mucho tiempo siendo violenta, y la agresión no ha sido muy destructiva. La terapia de pareja puede ser muy útil en casos de violencia cruzada o de agresiones mutuas. En cambio la terapia individual es más recomendable cuando uno es el agredido y el otro el agresor. Los centros especializados en violencia intrafamiliar, trabajan con grupos de personas agredidas enseñándoles a manejar sus capacidades y a enfrentar este problema, a través de grupos de autoayuda. (Santa Cruz Bolívar; 2015)

2.4.6. LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.-

La Ley N° 26260 recientemente derogada, disponía que, recibida la petición o apreciado de oficio los hechos, el Fiscal de Familia, debe dictar en el término de 48 horas, bajo responsabilidad, medidas de protección inmediatas a favor de la víctima, que consisten en determinar el retiro del agresor del hogar común, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, etc., (Art. 10 del TUO de la Ley N° 26260, modificado por Ley 30275)

En el caso que, la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, el Fiscal de Familia solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, que serán tramitadas como Medidas Anticipadas fuera de proceso, entre las cuales procede la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. (Art. 11 del TUO de la Ley N° 26260)

La denuncia por violencia familiar puede ser presentada en cualquier Comisaría o en la Fiscalía de Familia de turno, sin necesidad de un abogado. Si la persona agredida tiene lesiones además se derivará a la Fiscalía Penal para su investigación.

Cuando se producen daños físicos, además del proceso por violencia familiar, se remitirá al Juzgado de Paz Letrado o a la Fiscalía Penal, la copia certificada de los actuados, dependiendo del grado de lesión, es decir puede ser configurado como falta o en su caso como delito; sin embargo, consideramos que de manera errónea cuando se produce maltrato psicológico, se produce un problema sobre su punibilidad en la vía penal, pues los Juzgados de Paz Letrado han rechazado las denuncias en este extremo por tres cuestiones que consideramos incorrectas: primero porque se pretende evitar una duplicidad de procedimientos (sin tener en cuenta que se trata de un proceso de violencia familiar y otro sobre faltas o delito generado del maltrato), en segundo lugar los Juzgados de Paz Letrado se

consideran incompetentes, y otras en las que se ha rechazado porque se considera una situación de mínima lesividad; argumentos totalmente impertinentes e ilegales, pues las faltas y delitos de lesiones, establecen tanto al daño físico como psicológico como elementos objetivos del tipo, razón de más para que tanto el Juez de Paz Letrado como el Juez Penal, deban conocer, tramitar y juzgar también ante estos hechos (Defensoría del Pueblo, 2006, p. 144).

Existen muchos hogares que viven violencia conyugal, sin embargo no se puede brindar el apoyo necesario a todos ya que no hacen la denuncia correspondiente o no buscan apoyo en instituciones especializadas. Es muy importante que los que conozcan a familias que requieran apoyo para cambiar esta situación se acerquen y los orienten a pedir ayuda, si alguien sufre maltrato, es muy importante solicite ayuda especializada en centros donde la orientarán adecuadamente.

2.4.7. LA NUEVA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LEY N° 30364.- Con fecha 23 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley arriba mencionada, derogando expresamente la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como las demás leyes y disposiciones que se le opongan.

Partiremos por reconocer dos aspectos positivos de esta nueva ley, el primero, establecer las responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados ante un suceso de violencia familiar, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Ministerio Público, gobiernos regionales y locales y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); en segundo lugar y en mi apreciación personal lo más resaltante, el hecho de haber reparado en la importancia del derecho a la integridad psíquica de la persona, que en el ámbito penal tenía una total desprotección al no haberse establecido una forma de cuantificar este tipo de lesión.

No obstante lo mencionado debemos señalar que, esta nueva ley comparada con su predecesora no constituye un avance en cuanto a problemática familiar pues de plano se ha dejado de lado 22 años de experiencia y especialización de los Jueces y Fiscales de Familia que conocían de estos casos, peor aún se ha eliminado toda intervención de los Fiscales de Familia quienes antes de la reforma dirigían y conducían la investigación así como

se encontraban legitimados para actuar en representación de la víctima en la vía civil, actualmente el tema de violencia familiar es netamente punitivo-represor, prueba de ello es que el Juez de Familia tiene una aparición fugaz únicamente para dictar medidas de protección y deriva el caso al Fiscal Penal para que conozca del delito vinculado a hechos que constituyen actos de violencia familiar, donde un Juez Penal emitirá sentencia condenatoria o absolutoria.

Penalizar el tema de violencia familiar responde a razones políticas y de coyuntura social por el incremento de casos de feminicidio, sin embargo ello no constituye la mejor alternativa para combatir este problema social puesto que involucra no solo derechos fundamentales de la persona sino también relaciones, afectos, valores y fines trascendentales del entorno familiar (CASACION. N° 1006-2012- Cusco, sexto considerando); el incremento de las penas, va a conllevar a que las víctimas -en su mayoría mujeres, niños/as, ancianas/os-, no denuncien a sus agresores por el temor no sólo de verlos en la cárcel sino también porque dicha situación conllevaría de debilitar aún más su situación personal, emocional, económica y familiar.

Aunado a lo señalado, diremos que al haberse suprimido el maltrato sin lesión como una de las modalidades de violencia familiar se retrocede en la posibilidad de actuar en forma preventiva en la fase inicial de la violencia, cayendo nuevamente

en el error de actuar cuando se ha producido un daño mayor en la víctima.

La nueva ley nada dice de los actos que atentan contra la integridad física que no llegan a generar un daño físico visible, como los empujones, jalones de cabello, puntapié leve, etc; pues de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 26 de la ley, se establece que, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En cuanto se refiere a la violencia psicológica, diremos que tal como está definido incluye una variedad de conductas que puede ocasionar daños psíquicos. Con ello advertimos que dentro de esta variante se incluyen comportamientos o conductas que por su menor repercusión emocional en la víctima se configuran mejor como maltrato sin lesión

El maltrato sin lesión como figura autónoma de otras modalidades de violencia permite distinguir conductas que por su menor intensidad pueden ser tratadas en forma oportuna, de manera preventiva y no judicializada teniendo en cuenta el bienestar no sólo de la víctima, la rehabilitación del agresor sino del entorno en el que viven: la familia.

Finalmente diremos que el haberse dejado para después de la promulgación de la ley, su reglamentación (en un plazo no mayor a 90 días calendarios desde la entrada en vigencia de la ley), la adecuación del sistema de justicia a cargo de una Comisión Especial designada para el efecto (quienes tienen un plazo de 60 días hábiles para formular el plan de adecuación y 180 días para culminar sus funciones), así como supeditar la implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a la disponibilidad presupuestal que disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no hace más que evidenciar que la ley bajo análisis ha sido promulgada en forma apresurada y prematura que a la postre va a generar no solo un incremento en los casos de violencia familiar sino también el descrédito en el sistema de justicia por parte de las víctimas de violencia familiar y de la sociedad en general.

2.4.8. EL MALTRATO.- La palabra “maltratar” es muy conocida y en ocasiones se usa de manera inadecuada para hacer referencia a cualquier comportamiento que consideramos ofensivo, sea con o sin intención. Sin embargo, la palabra “maltratar” tiene un significado muy específico y que es muy importante conocer para no minusvalorar los efectos del maltrato.

El maltrato es una agresión intencional e indebida que acarrea un daño. Una agresión se convierte en maltrato en el momento en que aparece en una relación en la que los participantes se deben cuidado y protección. Entonces decimos que ha habido un trato indebido. Y es intencional, porque no es algo que ocurra de manera accidental. (INFOMALTRATO MUJER, 2015)

El maltrato puede ser físico, emocional y sexual. Se suele entender por maltrato físico los ataques o agresiones intencionales, con uso de la fuerza, que pueden causar daños, enfermedades o la muerte. Se incluirían aquí acciones tales como golpear con puños u objetos, dar palizas, emplear un arma, morder, abofetear, empujar, arrojar objetos, estrangular, zarandear, etc. (Chávez Burga & Lazo Huaylinos, 2015).

Por su parte el maltrato emocional es el más frecuente y es tan dañino para la salud y el bienestar de los seres humanos como el maltrato físico. Este tipo de agresión puede expresarse de formas muy variadas, a menudo sutiles y su objetivo común es el de atacar el bienestar y el sentido de una misma. Consiste básicamente en ataques o agresiones intencionales contra la seguridad, la libertad de acción, la libertad de pensamiento, la intimidad, el prestigio y los bienes y posesiones de la otra persona. Estas agresiones consisten en amenazas persistentes, prohibir hablar con familiares o amistades, prohibición de ir a lugares concretos, lavar el cerebro, no dejar tomar decisiones,

acosar, abandonar, criticar, insultar, ridiculizar delante de otras personas, quitar o no dar dinero, etc. El maltrato emocional incluye también el daño a objetos queridos y el empleo de la violencia contra los hijos y otros familiares, los amigos y los animales de compañía.

El maltrato o abuso sexual consiste en un evento que ocurre sin el consentimiento de la víctima e incluye tanto la agresión sexual que es completada como el intento. La falta de consentimiento y deseo de mantener las relaciones sexuales es central en este tipo de maltrato, sobre el que todavía pesan muchos tabúes. Así, el agresor recurre a variadas estrategias que van desde el uso o la amenaza de la fuerza, la amenaza de represalias posteriores contra una misma o contra otras personas, hasta estrategias más sutiles como culpabilizar por no querer mantener relaciones sexuales, la insistencia continua a pesar de haber dicho que no, el acogimiento a un supuesto derecho conyugal, etc. Las agresiones sexuales consisten básicamente en penetrar la vagina o el ano con el pene, la lengua, los dedos o un objeto, o la boca con el pene en contra del deseo de la persona agredida. Incluye también realizar tocamientos o hacer que la otra persona haga esos tocamientos a sí misma, el agresor o terceras personas; obligar a mantener relaciones sexuales con otras personas, evitar la toma de precauciones para evitar contraer enfermedades o evitar embarazos, etc.

El maltrato lo pueden ejercer los varones y las mujeres, además el marido contra su esposa, entre convivientes, hermanos, un novio contra su novia, una abuela contra su nieta, etc.

2.4.9. MALTRATO INFANTIL.- Cuando se analiza el maltrato se halla el maltrato contra la infancia o maltrato infantil (agresiones intencionales e indebidas que cometen unas personas contra otras que son menores de edad), en el cual el agresor además de ejecutar actos de violencia familiar, lo hace en seres vulnerables por su edad y fuerza, además por la dependencia que tienen frente a agresor y la imposibilidad de la víctima de defenderse (Sevilla Villalta, 2015).

2.4.10. MALTRATO EN LA PAREJA.- El maltrato que se produce dentro de las relaciones de pareja (en matrimonios, parejas de hecho, noviazgos, etc.) ha sido destacado como un grave problema social muy recientemente, es decir dentro de relaciones de pareja (Chávez Burga & Lazo Huaylinos, 2015).

La relación de pareja constantemente determinada por el uso de la violencia verbal y física, alude a la incapacidad del manejo del acuerdo, donde predominan estereotipos de género dominantes, el macho es más que la hembra, niveles de dependencia económica y énfasis en el diálogo funcional que mantiene a la pareja en un proceso de incitación permanente a asumir actitudes violentas. Se encuentra que también en ocasiones la condición

femenina vuelve altamente vulnerable a la mujer en ciertas formas específicas de violencia, que se ejercen sobre ella en el ámbito doméstico.

La violencia suele instalarse en las relaciones de forma gradual. En muchos casos, no se manifiesta hasta que se inicia la convivencia. Sin embargo, antes de que esto ocurra pueden producirse algunos indicios que deberían alertar a los que comienzan una nueva relación. En este sentido, la práctica profesional con mujeres maltratadas viene señalando el peligro de ciertos antecedentes. Así, por ejemplo, Corsi y Ferreira identifican una serie de conductas que suelen preceder a la aparición de la violencia. Entre ellas destacan los intentos de control y aislamiento, la agresividad verbal, la falta de reconocimiento de los propios errores, diversas formas de humillación y desprecio hacia la pareja, etc. En su reciente revisión, Barnett *et al*, mencionan distintos factores de riesgo para las jóvenes parejas. Concretamente, destacan la violencia vivida en la familia de origen, las actitudes respecto a los roles de género, la necesidad de control e, incluso, un romanticismo o una reactividad elevadas, etc. (González Méndez & Santana Hernández; 2001)

En la medida que la pareja avanza en su proceso de convivencia, la violencia verbal y física puede incrementarse de tal forma que se convierte en una estrategia de convivencia, inclusive como una forma de afecto, sostenido en condiciones de alternados ciclos de

violencia de acuerdo con las situaciones de la vida cotidiana, la mujer regaña, el hombre no cumple, el hombre cumple pero exige demasiado. Los modos y actitudes como la pareja maneja sus niveles de aspiración y frustración determinan las condiciones de amor y de violencia, el nivel educativo, la edad, la madurez personal, el empleo, la tenencia de vivienda y otros elementos componentes de la calidad de vida evitan que en los estilos de existencia se tenga la estrategia de un proyecto de vida sin empleo, sin vivienda y tratando de sobrevivir; este cuadro de frustración también es un gran dispositivo para acrecentar el cuadro de violencia familiar (Aybar; 2007, p. 68)

2.4.11. VIOLENCIA DE GÉNERO.- El término “violencia de género” abarca mucho más que la violencia que ejercen sobre las mujeres algunas parejas masculinas, pues se refiere también a la violencia que sufren las mujeres desde su infancia hasta su vejez a manos de varones que en muchos casos se originan como formas agravadas en el ciclo de la violencia familiar que sufren, pero en este caso por el hecho de ser mujeres, que incluso abarcan situaciones de feminicidio como la conducta más grave derivada de la violencia de género (OMS, Nota Descriptiva 239, 2014).

La definición más empleada de violencia de género es la elaborada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dice que la “Violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda

tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en el vida privada” (Artículo 1 de la "Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer", 20 de diciembre de 1993).

2.4.12. VIOLENCIA CONTRA EL VARÓN.- Efectivamente, también los varones son maltratados, pero contra lo que está tan asumido por la creencia popular, no son sus esposas quienes más les maltratan sino otros varones que son sus padres, abuelos, tíos, hijos, profesores, vecinos, amigos, jefes, etc. La mayoría de la violencia que reciben los varones proviene de otros varones. Esto es también un tipo de violencia que tiene mucho que ver con el género, es violencia de género también (Fontena Vera & Gatica Dugart, 2015).

2.4.13. VIOLENCIA SOBRE LOS ADULTOS MAYORES.- En el maltrato de personas mayores se incluye cualquier acción voluntariamente realizada que pueda causar o cause un daño a una persona mayor, o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar, así como cualquier violación de sus derechos. Para que estos hechos se tipifiquen como maltrato deben ocurrir en el marco de una relación interpersonal donde exista una expectativa de confianza, cuidado, convivencia, o dependencia, pudiendo ser el agresor un familiar, personal

institucional (ámbito sanitario o de servicios sociales), un cuidador contratado, un vecino o un amigo. (Iborra Marmolejo; 2015, p. 53-54)

En la definición propuesta se habla de adultos mayores, que de acuerdo a la nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se considera a las personas partir de los 65 años o más (Art. 121-A del Código Penal modificado por la Ley. N° 30364)

2.4.14. VIOLENCIA DE LOS MENORES HACIA SUS PADRES O

CUIDADORES.- Esta tipología de violencia intrafamiliar parece ser un reflejo fidedigno de nuestra sociedad actual y de los nuevos valores transmitidos en ella. Se trata de toda aquella violencia física, psicológica o ambiental, que es ejercida por los menores hacia sus padres o cuidadores. Al hablar de individuos jóvenes, hemos de contar con que se encuentran en la fase evolutiva en la que están forjando su identidad personal que posteriormente constituirá su personalidad adulta. Al joven violento se le atribuye una serie de características personales (sexo masculino, temperamento difícil, altos niveles de neuroticismo y extraversión; alta impulsividad, poco autocontrol, poca empatía, pocos lazos afectivos, poca autoeficacia y bajo rendimiento escolar), pero para que se potencien, han de combinarse con elementos ambientales (pertenecer a una clase social baja, ser hijo de madre adolescente, alta permisibilidad

hacia la violencia, haber crecido en una familia desestructurada, etc). (Castillo Aparicio, 2015)

2.4.15. FORMAS DE MALTRATO FAMILIAR Y DAÑO EMOCIONAL EN

LA MUJER.-Las personas víctimas de maltrato permanente en el hogar pueden desarrollar cuadros de baja autoestima, inseguridad y serios problemas de índole sexual y psicológico. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia en la pareja se refiere a los comportamientos que se dan en el contexto de una relación íntima y causan daños físicos, sexuales o psicológicos, tales como la agresión física, coerción sexual, maltrato psicológico o los comportamientos controladores (Rpp,2012)

2.4.16. MALTRATO FÍSICO. Cuando la víctima recibe empujones, tirones de pelo, cachetadas, torceduras, mordeduras, cortes, golpes con puños, golpes con objetos, palizas, quemaduras, etc. Cuando la víctima es una niña o un niño, se habla de maltrato infantil

Para Varsi, la violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro (Varsi; 2011, p.335).

Aguilar, entiende por violencia física toda acción destinada a causar un daño en la integridad física y salud de la persona, y que, en la generalidad de los casos, deja huellas visibles perceptibles por los sentidos; el daño físico comprende heridas

contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias (Aguilar; 2013, p. 199)

2.4.17. MALTRATO PSICOLÓGICO. Cuando se busca descalificar a la otra persona mediante insultos, extorsiones, manipulaciones, amenazas, abandono, discriminación. Una persona víctima de este tipo de maltratos durante la infancia, tienen mayor riesgo de sufrir violencia psicológica, física y sexual por parte de sus parejas en la edad adulta, y también sus hijos tienen mayor riesgo de sufrir de algún tipo de violencia. Sobre el maltrato psicológico es muy cierto lo que opina Bendezú Barrionuevo; "... El principal problema de este tipo de violencia reside en que las víctimas de estos abusos tienen dificultad de identificarse como víctimas de maltrato psicológico, en razón a que gran parte de las conductas de desvalorización en las relaciones humanas, están socialmente permitidas y aceptadas...". (Bendezú Barrionuevo, 2012, p. 40).

Para Placido, la llamada violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consistente en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades y la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de

la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad. (Placido; 2002, p.198); en casos extremos, pueden llegar a intentos de suicidio o hasta la muerte (Aguilar; 2013, p. 200). Por su parte, USAID considera que una concepción de la violencia como grave y susceptible de denuncia, sólo cuando implica un daño físico, subestimándose el daño emocional a la víctima y tomándose como algo “normal”, de manera que queda impune la falta, lo que no es correcto, pues la violencia psicológica es tan dañina en el agraviado como las lesiones físicas sufridas (USAID, 2009, p. 34).

2.4.18. VIOLENCIA SEXUAL. Es considerada un delito, independientemente si se ocasiona o no daño físico a la víctima. Es la actividad sexual forzada que se ejerce en contra de la voluntad de la persona. Por lo general, la mayoría de víctimas son las mujeres (niñas, adolescentes y adultas).

Una de las expresiones más recurrentes de violencia dentro de la familia es la de naturaleza sexual. El entorno familiar o amical, que desde un entendimiento lego parecería mostrar un mayor nivel de confiabilidad y seguridad, nos muestra, paradójicamente, una realidad completamente opuesta: la mayor cantidad de

atentados contra la libertad e indemnidad sexuales se producen en dicho entorno

Es necesario, sin embargo, tener en cuenta que los atentados sexuales domésticos e intrafamiliares, en ciertas ocasiones no son percibidos como auténticos delitos, debido a que la relación familiar o amical que existe entre ofensor y víctima impide a esta última ver al agresor como delincuente y le genera dificultades al momento de denunciar el hecho.

Este tipo de criminalidad sexual -la cometida sobre menores de edad- tiene efectos sumamente dañosos de orden no sólo físicos, sino principalmente psicológicos y morales

Otro aspecto digno de destacar es el menor reconocimiento social de la violencia sexual que es ejercida por la propia pareja dentro del matrimonio, aunque la actual regulación de la violación sexual permite reprimir con base en la identidad del bien jurídico que se tutela penalmente, los atentados contra la autodeterminación sexual que realiza un cónyuge contra el otro (Reyna; 2011, p. 283-288)

2.4.19. VIOLENCIA ECONÓMICA.- Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro (Nuñez Molina y Castillo Soltero; 2009, p.72)

La nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia la define como “la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”

2.4.20. FEMINICIDIO. Es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género (Salinas; 2013). Se trata de una figura penal que principalmente está relacionada al fenómeno de la “violencia intrafamiliar” o doméstica y al abuso contra la mujer por el hecho de ser tal. Existen diferentes clases de feminicidio: *íntimo* (cometido por varones con quien la víctima ha tenido una relación afectiva), *no íntimo* (sin relación íntima, familiar, convivencial, o afín), *por conexión* (víctimas muertas por acción indirecta, por

ejemplo, por defender a otra mujer o por la comisión de un delito previo –abuso sexual-) (Villavicencio; 2014, p. 191)

2.4.21. VIOLENCIA DE GÉNERO NO ES SINÓNIMO DE VIOLENCIA

FAMILIAR.- El concepto de violencia de género comprende o asume una multiplicidad de situaciones, desde la violencia emocional –insultos, amenazas- pasando por la violencia física –empujones, golpes, disparos, ataque con arma blanca, muerte-, el acoso u hostigamiento sexual, hasta la explotación sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud; desde violaciones masivas y torturas sexuales en tiempos de guerra hasta violaciones a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Cuando hablamos de violencia familiar o violencia doméstica nos referimos a una de las formas de la violencia de género: la que se desarrolla en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar). Se entiende por espacio doméstico al delimitado por las interacciones en contextos privados. De ese modo, puede caracterizar una relación de noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con ex parejas. En tanto sub-forma de la violencia de género, sus objetivos son los mismos: ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del varón en la relación. Las manifestaciones en conductas y actitudes son muy variadas, incluyendo el maltrato físico, el

abuso sexual, el abuso económico, el abuso ambiental, el maltrato verbal y psicológico, el chantaje emocional, etc. (Corsi, 2014)

La violencia más frecuente es aquella que se ejerce contra las mujeres en su entorno afectivo más cercano, sin embargo, las mujeres no son las únicas destinatarias de esta abierta vulneración de derechos. En este sentido, no puede negarse la violencia que ejercen los hijos hacia sus padres –en este caso, las madres-, conocida como violencia hacia los ancianos. O los frecuentes malos tratos o abusos de todo tipo de los padres hacia sus hijos. O la amplia franja de casos de violencia contra discapacitados.

Como vemos, la violencia de género y la violencia familiar no son sinónimos, sino que presentan varios puntos en común: la violencia contra la mujer en la relación de pareja, dentro del grupo familiar. Por ende, hay casos de violencia de género que exceden el marco de la violencia familiar –por ejemplo las situaciones de acoso u hostigamiento sexual, explotación sexual, tráfico de mujeres y niñas, mutilaciones genitales, violaciones masivas y torturas sexuales, entre otras- y hay casos de violencia familiar que exceden la violencia de género – o en la mayoría de los casos, subsisten con ella, como el maltrato infantil o las situaciones de violencia contra la mujer y los hijos de manera conjunta, ya sea que los hijos sean víctimas de violencia directa o

indirecta, en su carácter de testigos (Gil Domínguez, Fama & Herrera; 2006, p. 408-409)

2.4.22. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Los efectos pueden verificarse a nivel personal como temor, inseguridad, culpa, vergüenza, aislamiento, falta de empoderamiento, pero también se pueden verificar efectos en la salud como la baja autoestima, depresión, dependencia emocional, somatización (cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, trastornos gastrointestinales, y mala salud en general), se han constatado además efectos en la productividad y situación laboral y efectos en lo social (Tristán, 2014). En el caso de violencia sexual, las consecuencias pueden ser embarazos no deseados, problemas ginecológicos, abortos espontáneos, que genera efectos como depresión, insomnio, trastornos alimentarios, estrés postraumático, sufrimiento emocional y hasta intento de suicidio. Una persona expuesta constantemente a diversas formas de violencia, puede incrementar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como prácticas sexuales de riesgo.

En ese sentido, la situación emocional de la persona maltratada puede presentar diversas situaciones perturbadoras como:

Pérdida de la autoestima.

Ambivalencia hacia el maltratador por el que siente miedo, agresividad y amor, ansiedad de la marcha que conlleva la

responsabilidad del fracaso familiar y, en la mayoría de los casos, hacerse cargo de los hijos.

Presiones del medio, que la culpabiliza por su posición de víctima y por el fracaso conyugal. Por ejemplo, las amistades presionan para que le abandone, mientras que la madre para que le aguante.

Consecuencias económicas.

Ineficiencia de apoyos jurídicos para protegerla y el temor permanente a ser agredida de nuevo por la pareja que sigue persiguiéndola.

Por otro lado, entre los factores de riesgo de violencia en la pareja se encuentran el bajo nivel educativo, tanto del autor como de la víctima; la exposición al maltrato infantil, trastorno de personalidad antisocial; el hecho que los hombres tengan múltiples parejas o que su pareja sospeche que son infieles; las actitudes de aceptación de la violencia (Sevilla Villalta, 2015).

Las mujeres agredidas no son las únicas víctimas de la violencia familiar, también lo son los niños(as) que presencian la violencia contra su madre, pues experimentan traumas emocionales con graves secuelas que les pueden acarrear disturbios psicológicos con repercusiones de larga duración. Los niños(as) de hogares violentos suelen volverse introvertidos y registran una actuación escolar pobre. Asimismo, corren alto riesgo de encontrarse atrapados en un ciclo interminable de re victimización,

convirtiéndose muchos de ellos en abusivos y agresores en el futuro (Manuela Ramos, 2005, p. 27)

2.4.23. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Las causas son múltiples como factores culturales y sociales (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2009. p, 45); por lo general el agresor es una persona que comete actos violentos hacia uno o varios miembros de la familia. Lo hace porque no saben querer, no saben comprender ni respetar y porque se siente superior a su víctima, pero el agresor suele tener baja autoestima, no saben controlar sus impulsos; fueron víctimas de maltrato en su infancia; no saben expresar afecto. Y la víctima también es alguien con baja autoestima, sumisa, conformista; en su infancia también sufrió maltratos; y tienen dificultad para expresar afecto (Rpp Noticias; 2012) se ha establecido entre las causas que originan las situaciones de violencia familiar son la situación cultural y social, pues la incidencia de violencia familiar es mayor en estratos sociales y culturales más bajos; la condición económica, el consumo de alcohol y drogas, el machismo y autoritarismo acompañado de una baja autoestima del agresor (Diaz Pomé; 2014)

Una forma de evitar un estado de violencia permanente en el hogar, o donde fuera, es que tanto el varón como la mujer deben aprender a comprenderse, comunicarse con calidez y afecto, respetarse, y dominar sus impulsos, sea de ira o cólera.

2.4.24. ¿QUIENES INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 30364?.- De acuerdo al inciso b) del artículo 7°, son sujetos de protección de la ley: los cónyuges; ex cónyuges; convivientes; ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."

2.4.25. LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL. Según la Organización Mundial de la Salud "OMS", la salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. El derecho a la salud mental se encuentra reconocido en las fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, según el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Por su parte, el Protocolo de San Salvador prevé, en su artículo 10°, que toda "persona tiene derecho a la salud,

entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”

Teniendo presente el contenido de los artículos referidos, puede concluirse que en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: **a)** el derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud; **b)** el derecho a la salud tiene como único titular a la persona humana; **c)** el derecho a la salud mental tiene como contenido el derecho a disfrutar del mayor nivel posible de salud mental que le permita a la persona vivir dignamente; y, **d)** la salud protegida no es únicamente la física, sino que comprende, también, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico y mental de la persona humana. Por ello, en armonía con los tratados sobre derechos humanos antes referidos, el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a su integridad psíquica.

Teniendo presente que el derecho a la salud mental tiene por finalidad la protección de los derechos a la salud, a la integridad personal y a una vida en condiciones dignas, diremos que el derecho a la salud mental –entre otros- comprende:

- a) El derecho de acceder a tratamientos adecuados e idóneos, sean ellos de orden preventivo, curativo o paliativo, cuando las personas tengan problemas para disfrutar del más alto nivel

posible de salud mental, tratamientos que deben formar parte del sistema de salud y seguridad social. La ausencia de un tratamiento con los estándares más altos de calidad puede poner en riesgo la vida de las personas e incluso ocasionales un perjuicio irremediable.

- b) El Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud mental, así como programas preventivos, curativos y de rehabilitación. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, condiciones sanitarias adecuadas, entre otros. (HAWIE; 2015 p. 39-46)

2.4.26. LA CONSTITUCIÓN Y LA PROTECCIÓN FRENTE A LA

VIOLENCIA FAMILIAR.- Todo hecho de violencia constituye vulneración de los derechos humanos fundamentales (Cussianovich Villarán, Tello Girdi & Sotelo Trinidad, 2015); cuya protección tiene como fuente directa la Constitución Política del Estado y encuentra su fundamento esencial, en el respeto a la dignidad de la persona humana. Los derechos que cotidianamente son vulnerados con la violencia familiar son:

DIGNIDAD HUMANA.- El artículo 1° de la Constitución vigente señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin de la sociedad y del Estado.

A decir de García Toma, tal como lo declara dicho precepto constitucional, la persona humana y el respeto de su dignidad *per*

se, es el centro y razón de ser de la organización comunitaria.

Esta defensa obliga a la determinación de dos reglas básicas:

- a) La sociedad y el Estado existen para el hombre
- b) La sociedad y el Estado encuentran su justificación organizacional a través de la dignidad del hombre y la búsqueda de su promoción y bienestar.

A la manera de Juan Pablo II, debe recordársele al Estado que el ser humano vale *per se* y no por lo que “tiene, hace o produce” (García; 2013; p.119-121).

Para Mesía, todo ser humano ve reflejado en el otro su propia espiritualidad. Por consiguiente, desconocer al otro significa en último término desconocerme a mí mismo. El hombre se convierte así en el centro de la imputación jurídica que limita no solo la acción y el arbitrio de los demás, sino también el ámbito de la ley como suprema expresión de la voluntad estatal (Mesía; 2004, p. 19).

En términos del máximo intérprete de la Constitución, *la dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la*

intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana (Tribunal Constitucional; 2006, Expte. N° 2273-2005-PHC/T, F.J. 10)

DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA.-

Dicha materia se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución vigente, lo cual ha sido ratificado tuitivamente a través de lo dispuesto en el apartado h) del numeral 24 del mismo artículo 2° de la Constitución; el cual textualmente, señala que: “Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal. [...] h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, o sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (...)

La integridad en sentido lato implica la potestad de preservación de los aspectos anatómicos, funcionales, emocionales e intelectuales del ser humano. De allí que sin desconocer su titularidad autónoma se les asocie con el derecho a la vida.

La integridad personal puede ser definida como el conjunto de elementos orgánicos que constituyen la estructura anatómica y funcional del individuo (integridad física); de elementos emocionales e intelectuales que constituyen la personalidad, el carácter y el temperamento del individuo (integridad psíquica); y de sentimientos, ideas, vivencias y creencias (integridad moral) indispensables para poder habitar y vivir la propia vida.

Dicha concepción encuentra su justificación en el hecho que el ser humano es una unidad integral que comprende lo físico, lo emocional y lo espiritual.

La integridad de la persona consiste en el reconocimiento a la indemnidad *in totum*; es decir, a la no privación de ninguna parte de su ser. (García; 2013, p. 151-152)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un atributo indiscutiblemente vinculado con la dignidad de la persona, y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar; en ese sentido, el ser humano es *per se* portador de estima, custodia y apoyo heterónimo para su realización acorde con su condición humana, de allí que la defensa de su integridad forme parte de la dimensión vital de la persona, y, que, por ende, la Constitución le reserve deferente tutela y vocación tuitiva. (Expte. N° 02333-2004-HC/TC Caso Foronda Crespo, 2004)

Mesía señala que, la integridad personal en su dimensión física, presupone la ausencia de menoscabo en el cuerpo o en la salud. Se vulnera la integridad física si la persona sufre daños que le producen incapacidad para trabajar, enfermedad, deformación, mutilación, perturbación funcional o alteración de las facultades mentales.

La integridad psíquica, por su parte, prohíbe el empleo de técnicas que deterioran el equilibrio psicológico de la persona. Es más frecuente la vulneración de la integridad psíquica en el ámbito de la familia. La violencia intrafamiliar, por ejemplo, es una forma de lesionar la integridad psíquica cuando se manifiesta mediante abusos sexuales, maltratos, privación consciente de alimentos, constricciones indebidas, incumplimiento grave e injustificado de los deberes de auxilio mutuo, así como la manipulación del régimen de visitas de los hijos menores, tratándose de cónyuges separados. La escuela es otro lugar donde pueden producirse lesiones graves de la integridad psíquica.

Los atentados a la integridad psíquica implican principalmente una violación de la autonomía personal, que difieren de los atentados contra la integridad física o corpórea. Los actos lesivos de la integridad psíquica vician el consentimiento, la voluntad y libertad del sujeto sin que se produzca necesariamente una restricción o eliminación de la movilidad corporal.

La integridad moral guarda relación con el ámbito estrictamente espiritual de cada ser humano, poseedor de particulares convicciones religiosas, filosóficas, morales, políticas, sociales, ideológicas y culturales que hacen que este trascienda su realidad físico somática, emotiva, e intelectual y ocupe un lugar en la sociedad, con ideas propias sobre sí mismo y el mundo que lo rodea. (Mesía; 2004, p. 95-97)

DERECHO A LA VIDA.- El Estado se justifica por la necesidad de preservar la vida y garantizar que nadie será privado de ella arbitrariamente. Como un derecho natural, la vida es el primero de todos los derechos, preexistente a cualquier legislación positiva. Considerado como un derecho constitucional, la vida se entiende como uno de naturaleza *fundante y personalísimo*, ya que hace posible el ejercicio de los demás derechos.

El derecho a la vida, consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución aparece como el primero y más importante de los derechos fundamentales.

El contenido del derecho a la vida no se agota en su simple respeto, sino que se enriquece y se nutre con su integración a los derechos económicos y sociales. En este sentido Quispe Correa señala que el derecho a la vida “no debe entenderse sólo como respeto que los demás deben a mi integridad, no como un discurrir en el mundo mediante satisfacción de necesidades primarias; habría que comprenderlo, fundamentalmente como materialización de la posibilidad de desenvolverse libremente, no como sobrevivir en condiciones precarias, indignas, inhumanas. Vivir es oportunidad de desarrollar las facultades humanas y de satisfacer necesidades biológicas, culturales, estéticas. Vivir no es impedir a otro atacar mi ser, vivir es, en fin, libertad de poseer cada uno su destino. Si el derecho a la vida significara tolerancia ajena, empujaría la definición, porque no se puede vivir del

respeto de los demás si no se tiene trabajo, hogar, atención médica oportuna, escuela, alimentación. El derecho a la vida supone, entonces la contraparte del gobierno, por contribuir un medio en que las libertades sean algo más que inspiración de poetas o filósofos. (Mesía, 2004, p.79-82)

DERECHO AL BIENESTAR.- Derecho que se encuentra contenido en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con el texto vigente

El derecho al bienestar, plantea el atributo de aspirar y acceder a la satisfacción de las necesidades materiales indispensables para una existencia digna y compatible con la condición humana (vivienda, vestido, alimentación, etc). Así como, alejado de situaciones convivenciales perturbadas por la brutalidad y la crueldad que atentan contra la paz interior.

El bienestar se asocia con la vida y con la satisfacción espiritual y material. Mediante el derecho al bienestar se alcanza plenitud de vida, ya que esta no solo consiste en el mero existir, sino en el de una persona armónica en relación al acceso a bienes y servicios indispensables para ser cabalmente dignos; así como a un entorno de paz y sosiego interior (García; 2013 p. 160-161)

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO.- El libre desarrollo de la persona significa la plena realización del individuo como ser humano. (Mesía; 2004, p. 98)

Supone, como afirma García Toma, el ejercicio de una facultad que reconoce a cada persona la posibilidad de hacer uso de todas sus potencialidades física, intelectuales y morales en su propio beneficio. Ello a efectos de “coronar” su realización integral como ser humano. Mediante este derecho se busca asegurar la realización del plan de vida libremente escogido, y en donde el desarrollo de la persona es expresión de sus aptitudes, intereses, convicciones y deseos mediante su actuación o verificación en el seno de la sociedad (García; 2013, p.162)

Para Rubio, Eguiguren y Bernaldes, el derecho de libre desarrollo consiste en la posibilidad que debe tener cada ser humano de desarrollar todas sus potencialidades y que, en conjunto, son irrepetibles en otro ser humano, ejercitando su libertad y realizándose como persona válida por sí misma. Es un derecho que se ejecuta necesariamente en el devenir, del presente hacia el futuro. Protege a la persona en dos aspectos complementarios: el primero, en mantener sus potencialidades como tales, de manera que no sean afectadas por otros; y en el segundo, en facilitar que la persona tome las acciones que la conduzcan a desarrollarse dentro del cumplimiento de sus deberes y de los

límites que imponen las leyes. (Rubio, Eguiguren & Bernal, 2010, p. 135)

DERECHO A LA PAZ.- Al igual que la libertad y la justicia, la paz tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de la persona y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (Mesía; 2004, p. 319)

La alusión a la paz aparece como consecuencia y en oposición a las formas de violencia, intolerancia, injusticia social y exclusión. Consiste en proscribir toda forma de convivencia en un entorno violento, conflictivo e intolerante, adscribiéndose más bien a una situación de interrelación social dentro de un clima de sosiego, serenidad, apacibilidad y acción reposada. Por ende, exige una mutua correspondencia de tolerancia, respeto y diferencia entre uno y otros. Por ende, la paz requiere del combate a las conductas agresivas, las políticas estatales belicistas, la injusticia y la malevolencia personal (García; 2013, p. 469)

La pacificación consiste en organizar la convivencia para la realización de la persona. Supone el desarrollo de cada individuo para lograr la paz, así como la organización de las estructuras sociales para evitar la violencia. La vigencia de los derechos humanos es esencial para la pacificación. El estado debe contribuir a la paz con políticas y programas específicos que sirvan a la finalidad de que cada ser humano se desarrolle. La Ley

26260 que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, es un paso muy importante para avanzar en el logro de la pacificación de uno de los aspectos más graves de la sociedad: la postergación de la mujer, que tiene efectos en la mitad del género humano, pero que además se reproduce en el ejemplo que para los hijos es la vida cotidiana del hogar con patrones de discriminación, muchas veces llevados a ejecución con la menor buena fe e, inclusive, con la participación de la propia mujer (Rubio, Eguiguren & Bernales, 2010, p. 610-614)

DERECHO A LA SALUD.- El derecho a la salud tutela la integridad física y psíquica de la persona. Su realización no se circunscribe a la simple ausencia de enfermedades, sino que abarca la protección del equilibrio psicofísico frente a cualquier amenaza proveniente del ambiente externo (Mesía; 2004, p. 302).

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo aportar políticas, planes

y programas en ese sentido (Tribunal Constitucional; 2004. Expte. N° 2945-2003-AA/TC. FJ 28)

DERECHO A LA TRANQUILIDAD.- La tranquilidad es un estado de sosiego, calma o serenidad, ajeno a situaciones de perturbación exterior que alteren el curso normal de la vida, y que permite a la realización de la persona de mejor manera según sus propios designios. En tranquilidad se puede tomar mejor las propias decisiones y, aún, ejecutarlas. La tranquilidad depende de ciertos elementos ajenos a la voluntad de las personas, tales como la densificación urbana, el incremento de actividades por el desarrollo de la economía, de las comunicaciones, etcétera. También depende de otros elementos humanos: la solidaridad y la vida respetuosa de los demás tienen mucha importancia en este aspecto. La tranquilidad debe ser asegurada por el Estado mediante las acciones preventivas y correctivas del caso (Rubio, Eguiguren & Bernal, 2010, p. 614), para García, este derecho está relacionado con la protección del aspecto psicológico de la salud (García, 2013, p. 470)

Aunado a todo lo señalado y respecto al tema de esta tesis, debemos indicar que de suscitarse la ocurrencia de empujones, jalones de cabello, insultos, etc. que no dejan evidencia visible de daño y que tampoco no generan afectación emocional compatible a maltrato psicológico, la denuncia formulada por la víctima será archivada definitivamente, en espera que los comportamientos de

su agresor le generen un daño contundente ya sea físico o psicológico, que pueda ser acreditado con una pericia médico legal o un protocolo de pericia psicológica; de aquí que sostengamos que la víctima ve vulnerado además de los derechos arriba mencionados, el **DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN**.- Que implícitamente se encuentra previsto en el artículo 3 de la Constitución vigente y expresamente en el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. El acceso a la jurisdicción ni puede serle negada a ninguna persona. Esta tiene el atributo a obtener el reconocimiento, la declaración o el restablecimiento de su derecho, mediante la realización de un proceso que culmine en un pronunciamiento que lleve la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada. (García; 2013, p. 1096-1097)

2.4.27. VIOLENCIA FAMILIAR DESDE EL DERECHO COMPARADO.-

Es muy interesante el trabajo de Pasquel Gonzales, (Pasquel Gonzales, 2009, p. 125 - 132), quien refiere “La violencia familiar es un fenómeno mundial que está en aumento, por ende los Estados deben establecer mecanismos preventivos y de lucha frontal para su erradicación, a nivel supra nacional se cuenta con

instrumentos legales, como el Código Internacional de Derechos Humanos compuesto por tratados internacionales sobre el tema y que surgen del sistema universal de las Naciones Unidas o de organizaciones regionales que forman parte de la comunidad internacional; además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales se reconoce el derecho a la vida, libertad, igualdad, dignidad de los seres humanos, proscribiendo toda situación que implique maltrato como afectación a derechos de rango fundamental, por tener la condición de derechos inalienables; se tiene además otros instrumentos de rango internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Convención Americana y la Europea sobre Derechos Humanos, bajo ese mismo criterio, se va a hacer referencia a algunos países que han adoptado mecanismos e instrumentos legales para enfrentar la violencia familiar:

ARGENTINA.- Promulgo en el año 1994 la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar, que define la violencia doméstica como las lesiones o maltrato físico o psíquico que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro. La norma

argentina prevé la posibilidad de que la víctima solicite medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y mental

CHILE.- La situación de violencia se denuncia en la policía de investigaciones o Carabineros, quienes deben remitirla al Juzgado Civil. También se puede denunciar o demandar de modo directo en el Juzgado Civil correspondiente al domicilio de la víctima; sin embargo cuando los actos constituyen crímenes o delitos como: Lesiones graves o menos graves, intento de homicidio, violación, amenaza, abusos deshonestos, etc. se tramitan en el Juzgado del Crimen del lugar donde se produjo el hecho. A través de la interposición de la denuncia o demanda se da inicio al juicio de violencia intrafamiliar.

COLOMBIA.- Aprobó en el año 1996 la Ley N° 294 por la cual se desarrolla el artículo 42° de la Constitución Política y se dictamen normas para “Prevenir, Remediar y Sancionar La Violencia Intrafamiliar”. Modificada por la Ley 5757 del 2000 El objeto de la Ley es buscar un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia familiar, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. Establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los/as jueces de conocimiento.

DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO.- Promulgó en 1996 la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con esta ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

ESPAÑA.- Desde 1989 el Código Penal precisa como delito los maltratos reiterativos en la familia y se extiende a lesiones físicas (hasta las más leves), las psíquicas y sexuales; regulando una sanción principal y accesoria específica. Se han establecido casas de acogidas, tanto privadas como estatales, que brindan amparo a mujeres maltratadas y hasta a sus hijos. También hay centros de rehabilitación creado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

PUERTO RICO.- En el año 1989 se aprobó la Ley No. 54. Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica; estableciendo medidas de carácter punitivo y cautelares de tipo económico y encaminadas a garantizar seguridad a las víctimas. Se define como: "el patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una

persona con quien cohabita o ha cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien ha procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional". Se limita a los maltratos de obra y psicológicos, dejando desprotegidos otros derechos importantes (educativos, económicos, sexuales y sociales).

REPÚBLICA DOMINICANA.- El tema de la violencia contra la mujer cobra importancia en la década de los años ochenta. La creación de la Dirección General de Promoción de la Mujer en el 1982, (SEM), como parte de las resultantes y acuerdos de los organismos internacionales ante la primera y segunda Conferencia Mundial de la Mujer también sirvió como una importante palanca para que en el futuro se continuara evidenciando este tema.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.- La presente investigación, de acuerdo a la naturaleza del problema que se investigó, fue una tesis con un contenido social en derecho; pues estuvo referida a determinar la relación entre el maltrato sin lesión y el maltrato con lesión en la violencia familiar, el tipo de investigación tuvo dos aspectos: uno de carácter doctrinario y normativo que sustente el problema y las hipótesis; y el otro aspecto es cuantitativo para contrastar las hipótesis con los datos.

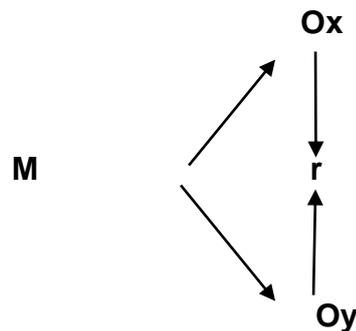
Por la cantidad de variables, la presente investigación fue analítica pues se han utilizado dos variables, además de correlacional porque se ha logrado hallar la relación y dependencia entre ellas, la variable independiente (maltrato sin lesión) y la variable dependiente (maltrato con lesión).

Por la participación de la investigadora, fue un diseño no experimental, pues se han observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, sin manipulación de las variables.

Según la cantidad de medición, la presente investigación fue transversal por que los instrumentos se aplicaron a la muestra en un solo momento y las variables se han medido una sola vez.

De acuerdo al nivel de la investigación, ésta ha logrado tres niveles de conocimiento: descripción, explicación y predicción, fue un proceso acumulativo donde la descripción precedió a la explicación y ésta a la predicción. Ofreciendo una explicación de la relación existente entre las variables que constituyen causa y efecto, por ende fue descriptiva, explicativa y predictiva.

3.2. DISEÑO.-



M = Muestra

O = Observación

x, y = Variables correlacionales

r = Relación entre variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.-

POBLACIÓN.- Estuvo compuesta por el total de magistrados de todas las instancias jurisdiccionales (jueces y fiscales) del Distrito Judicial/Fiscal de

Huánuco que son 314 (hasta octubre de 2014). Información proporcionada por la Oficina de Personal del Poder Judicial y la Fiscalía de Huánuco. El total de magistrados se distribuyeron de la siguiente manera:

Fiscales:	241
Jueces:	73
Total:	314

MUESTRA.- La obtención de la muestra fue simple al azar (Blalock, J. "Estadística Social" F: C: E. México, 2008), para el tamaño de la misma se utilizó la fórmula estadística y se obtuvo el siguiente resultado.

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 314}{(0.05)^2 (600-1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25 \times 314)}{0.0025 (599) + 3.8416 (0.25)}$$

$$n = \frac{3.8416 (78.5)}{1.4975 + 0.9604}$$

$$n = 301.57 / 2.4579$$

$$n = 122.7$$

$$n = 123$$

SELECCIÓN.- Para la selección de la muestra se utilizó una tabla de números aleatorios (Blalock, J. "Estadística Social" F:C:E. México, 2008). Los 314 magistrados fueron ordenados en forma alfabética del 1 al 314, siguiendo la metodología del uso de la tabla de números aleatorios se seleccionó a los magistrados que se ubican en las posiciones que se indica a continuación. A estos magistrados se administró el cuestionario. En caso que no pudo responder el cuestionario, (cualquiera que fuera el motivo) se seleccionó al siguiente magistrado de acuerdo a la tabla de números aleatorios. Los magistrados seleccionados son, según orden alfabético:

Considerando:

$$N = 314$$

$$n = 123$$

Muestra Seleccionada:

1. 100	22. 253	43. 261	065. 032	086. 074	107. 090
2. 084	23. 258	44. 225	066. 153	087. 237	108. 172
3. 310	24. 213	45. 159	067. 063	088. 251	109. 218
4. 118	25. 020	47. 270	068. 072	089. 137	110. 017
5. 098	26. 194	48. 208	069. 013	090. 167	111. 128
6. 125	27. 249	49. 246	070. 160	091. 037	112. 117
7. 154	28. 059	50. 271	071. 144	092. 165	113. 312
8. 235	29. 140	51. 117	072. 211	093. 170	114. 071
9. 044	30. 143	52. 168	073. 244	094. 282	115. 289
10. 005	31. 199	53. 135	074. 041	095. 248	116. 314
11. 195	32. 202	54. 093	075. 055	096. 078	117. 053
12. 226	33. 303	55. 277	076. 210	097. 228	118. 205
13. 190	34. 139	56. 089	077. 182	098. 203	119. 098
14. 179	35. 086	57. 291	078. 029	099. 147	120. 138
15. 201	36. 241	58. 275	079. 297	100. 002*	121. 070
16. 050	37. 145	59. 019	080. 286	101. 049	122. 113
17. 243	38. 001	60. 087	081. 021	102. 187	123. 069
18. 162	39. 157	61. 268	082. 191	103. 026	
19. 048	40. 072	62. 252	083. 041	104. 197	
20. 064	41. 051	63. 077	084. 131	105. 038	
21. 080	42. 283	64. 108	085. 236	106. 301	

3.4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.- Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis)

ANÁLISIS DOCUMENTAL.- Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se ha utilizado el instrumento de fichas textuales, de comentario y de resumen, respectivamente

ENCUESTA.- Esta técnica nos permitió la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, que fue aplicada a la muestra conformada por jueces y fiscales, utilizando para tal efecto la técnica del cuestionario anónimo, mediante nueve preguntas con respuestas politónicas y de opinión. La metodología que se ha utilizado para la formulación de las preguntas del cuestionario es la siguiente:

- 1) Variable
- 2) Indicador
- 3) Sistema de medición
- 4) Pregunta

El cuestionario: estructura

El cuestionario tiene las siguientes partes:

- a) Título
- b) Introducción
- c) Cuerpo de preguntas
- d) Observaciones

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.- Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados según las variables determinadas para su correspondiente análisis. Los datos obtenidos han sido procesados mediante la estadística logrando obtener los porcentajes, que fueron presentados en tablas, gráficos y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

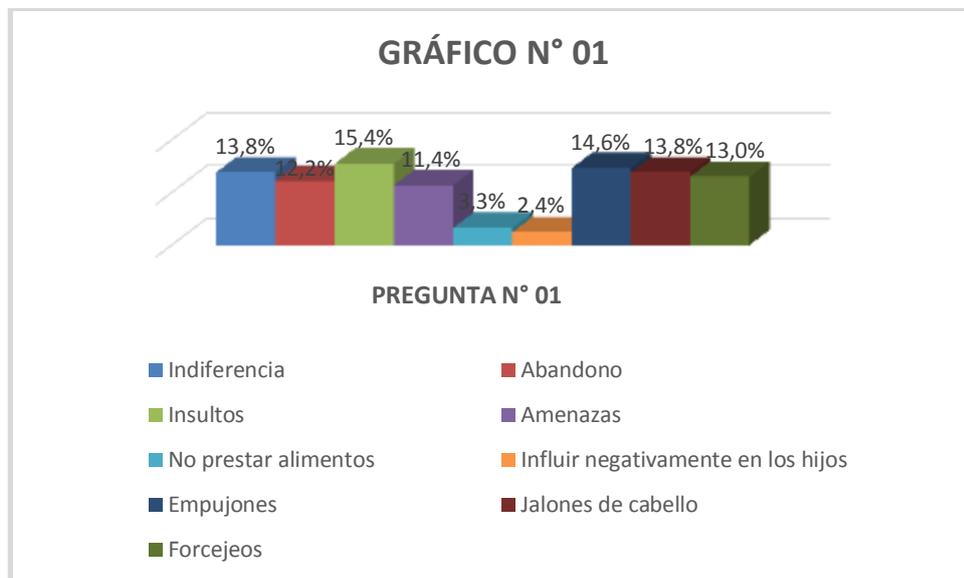
RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.- Después de aplicar los instrumentos a la muestra de análisis de las investigaciones, se procedió a la tabulación de datos, los resultados se han sistematizado en tablas y gráficos, según las encuestas realizadas, para finalizar con un análisis por cada uno de ellos.

TABLA N° 01.- CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS QUE CONFIGURAN MALTRATO SIN LESION DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014

¿Qué comportamientos configuran maltrato sin lesión entro de la violencia familiar?	N 123	%
Indiferencia	17	13.8
Abandono	15	12.2
Insultos	19	15.4
Amenazas	14	11.4
No prestar alimentos	4	3.3
Influencia negativa en los hijos	3	2.4
Empujones	18	14.6
Jalones de cabello	17	13.8
Forcejeos	16	13.0
TOTAL	123	100%

Fuente: Cuestionario.



FUENTE: Tabla N° 01.

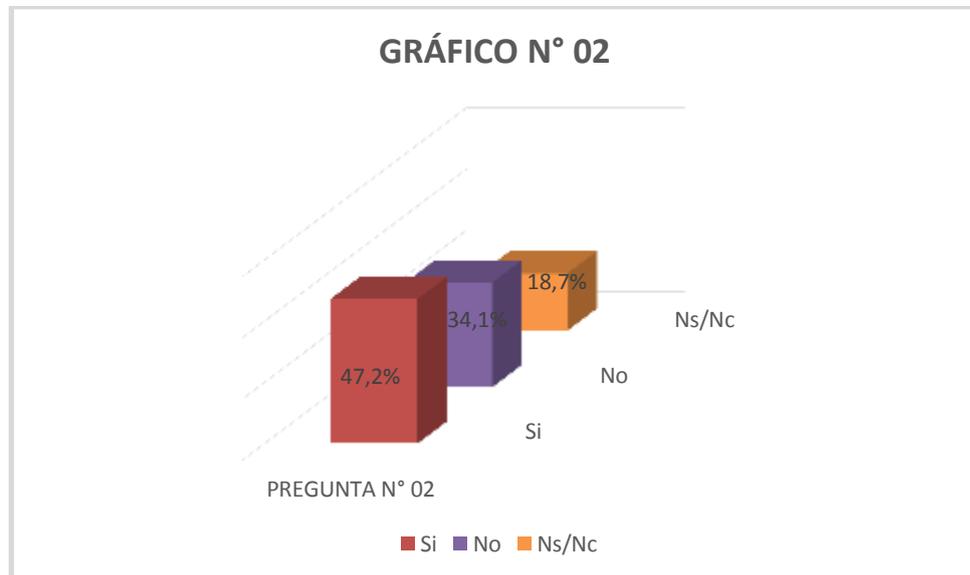
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto de la primera pregunta, la fuente ha considerado que los comportamientos que configuran el maltrato sin lesión (que no dejan huellas visibles por los sentidos), el 15.4% opinó que lo configuran los insultos, el 13.8% la indiferencia, el 12.2% el abandono y el 11.4% las amenazas, el 14.6% los empujones, 13.8% jalones de cabello y el 13.0% forcejeos; lo que resulta correcto pues todos estos comportamientos, obviamente en tanto no dejen huellas objetivas, se pueden considerar como una fase inicial en el proceso de la violencia familiar, una cifra poco significativa como el 3.3% lo constituye el no prestar alimentos y el 2.4% la influencia negativa en los hijos

TABLA N° 02. CONOCIMIENTO DE LA FUENTE SOBRE CASOS DE MALTRATO SIN LESION EN VIOLENCIA FAMILIAR. HUÁNUCO 2014

Pregunta a la fuente	Si N 123	%	No N 123	%	Ns/Nc N 123	%	TOTAL
¿Conoció casos de maltrato sin lesión?	58	47.2	42	34.1	23	18.7	123

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 02.

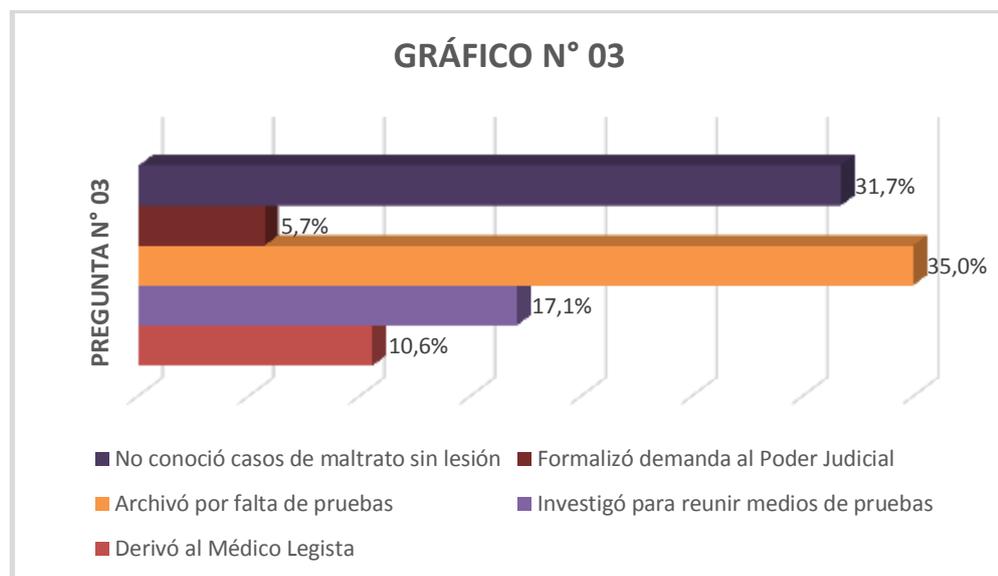
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto de la segunda pregunta se ha obtenido como información que el 47.2% de la fuente refirió que si ha conocido casos de maltrato sin lesión, el 34.1% respondió negativamente y el 18.7% no sabe o no contestó, de ello se colige que en el Distrito Fiscal/ Judicial de Huánuco no se han denunciado muchos casos de maltrato sin lesión, como tampoco éstos han sido judicializados, pues no existe amplia mayoría para considerar lo contrario.

TABLA N° 03.- CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LAS ACCIONES QUE ADOPTÓ FRENTE A UNA DENUNCIA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014

Frente a una denuncia de maltrato sin lesión ¿qué acciones adoptó?	N 123	%
Derivó al médico legista / psicólogo	13	10.6
Investigó para reunir medios de prueba	21	17.1
Archivó por falta de pruebas	43	35.0
Formalizó demanda al Poder Judicial	7	5.7
No conoció casos de maltrato sin lesión	39	31.7
TOTAL	123	100%

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 03.

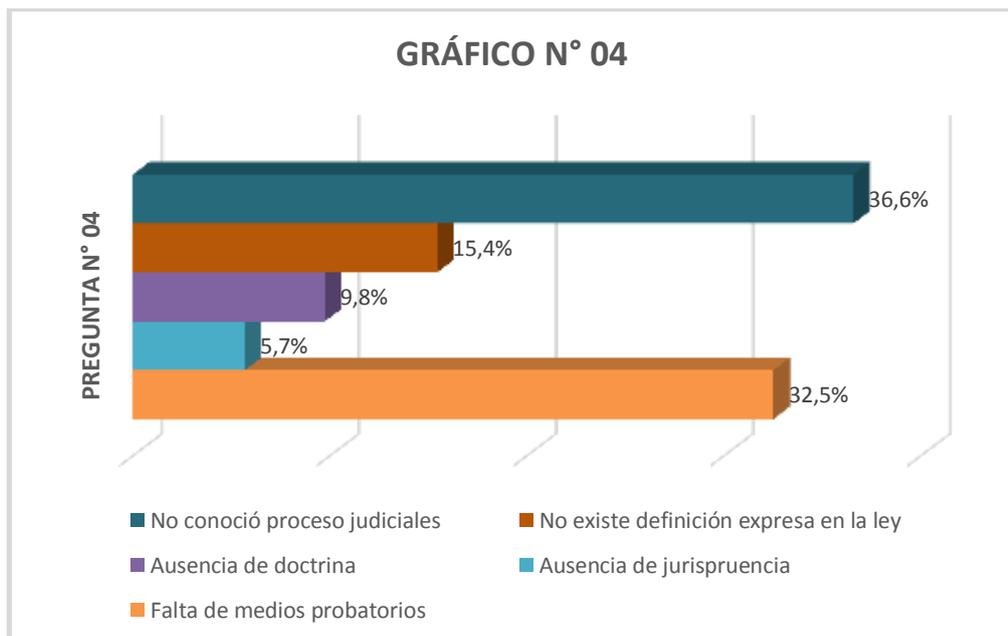
ANÁLISIS DE RESULTADOS

La tercera pregunta, orientada a fiscales, se obtuvo que el 31.0% de la fuente manifestó que no ha tramitado casos de maltrato sin lesión, de lo que se colige que no existe mayor incidencia de denuncias por este tipo de violencia familiar; de los que han conocido estos casos se advirtió que el 35.0% archivó por falta de pruebas, ante la imposibilidad de probar tales conductas; pero el 17.1%, investigó para reunir medios probatorios, el 10.6% derivó al médico legista o al psicólogo, es decir efectuó actos de investigación, de los cuales sólo en el 5.7% se formalizó demanda por este tipo de violencia familiar, de lo que se colige que los casos que son derivados a sede judicial son mínimos.

TABLA N° 04.- CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LOS INCONVENIENTES PARA DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO, 2014

Frente a una demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato sin lesión ¿Qué inconvenientes encontró para declarar fundada la demanda?	N	%
Falta de medios probatorios	40	32.5
Ausencia de Jurisprudencia	7	5.7
Ausencia de la doctrina	12	9.8
No existe definición expresa en la ley.	19	15.4
No conoció procesos judiciales	45	36.6
TOTAL	123	100%

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 04.

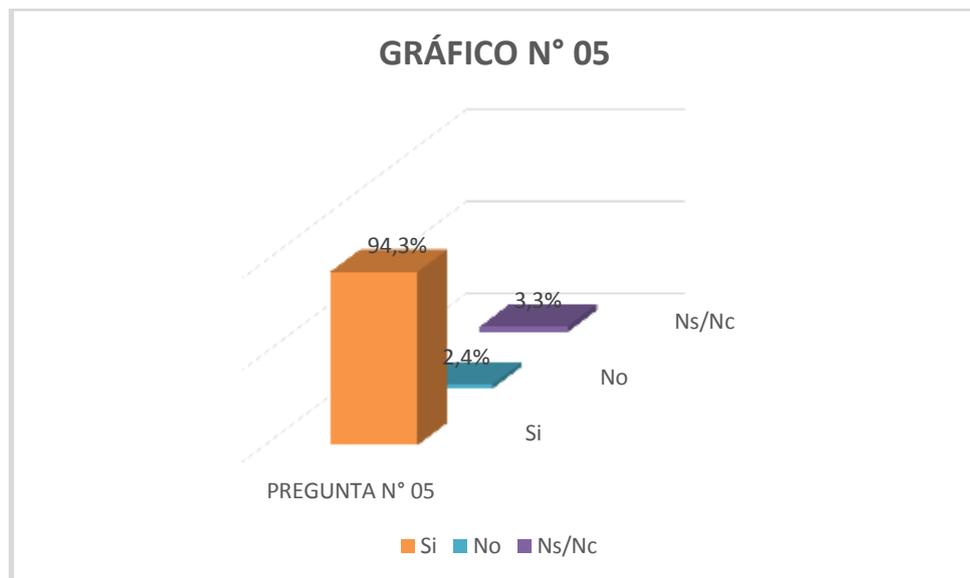
ANÁLISIS DE RESULTADOS

La cuarta pregunta, orientada a jueces, el 36.6% de la fuente consideró que no ha conocido casos de maltrato sin lesión a nivel judicial, lo que resulta lógico pues, en la mayoría de situaciones de este tipo de violencia familiar, no fueron derivados a sede judicial ya sea como demanda o denuncia por faltas contra la persona en la modalidad de maltrato de obra, además, los que conocieron estos casos, entre los inconvenientes el 32.5% manifestó que fue la falta de medios probatorios, lo que es correcto pues este tipo de maltrato no deja huellas perceptibles por los sentidos lo que genera un problema probatorio; el 5.7% consideró la ausencia de jurisprudencia, lo que es correcto pues ante el bajo índice de casos judicializados, existe muy poca jurisprudencia; el 9.8% opinó sobre la ausencia de doctrina, pues no se ha tratado este tema en manuales o libros; y el 15.4% consideró a la falta de una definición expresa en la ley, pues si bien la norma lo enuncia, no le ha llenado de contenido material.

TABLA N° 05. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL MALTRATO SIN LESION EN LA LEY. HUÁNUCO 2014

Pregunta a la fuente	Si N 123	%	No N 123	%	Ns/Nc N 123	%	TOTAL
¿Considera que la ley debe definir de modo expreso el maltrato sin lesión?	116	94.3	3	2.4	4	3.3	123

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 05.

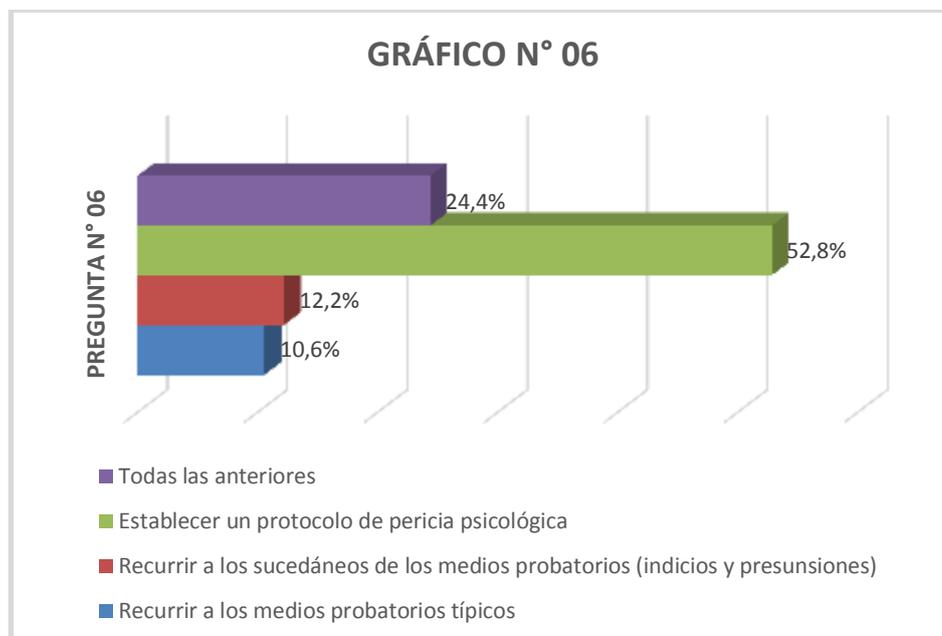
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto de la quinta pregunta, el 94.3% de la fuente, que corresponde a una amplia mayoría consideró que la ley debe definir el maltrato sin lesión, lo que es correcto, pues la norma sobre violencia familiar sólo lo menciona como una modalidad de la violencia familiar, pero no define de modo expreso los comportamientos que lo configuran.

TABLA N° 06.- CONSIDERACION DE LA FUENTE, RESPECTO A CÓMO SE DEBE PROBAR EN EL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014

¿Cómo considera que se debe probar el maltrato sin lesión?	N 123	%
Recurrir a los medios probatorios típicos	13	10.6
Recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios (indicios y presunciones)	15	12.2
Establecer un protocolo de pericia psicológica.	65	52.8
Todas las anteriores	30	24.4
TOTAL	123	100%

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 06.

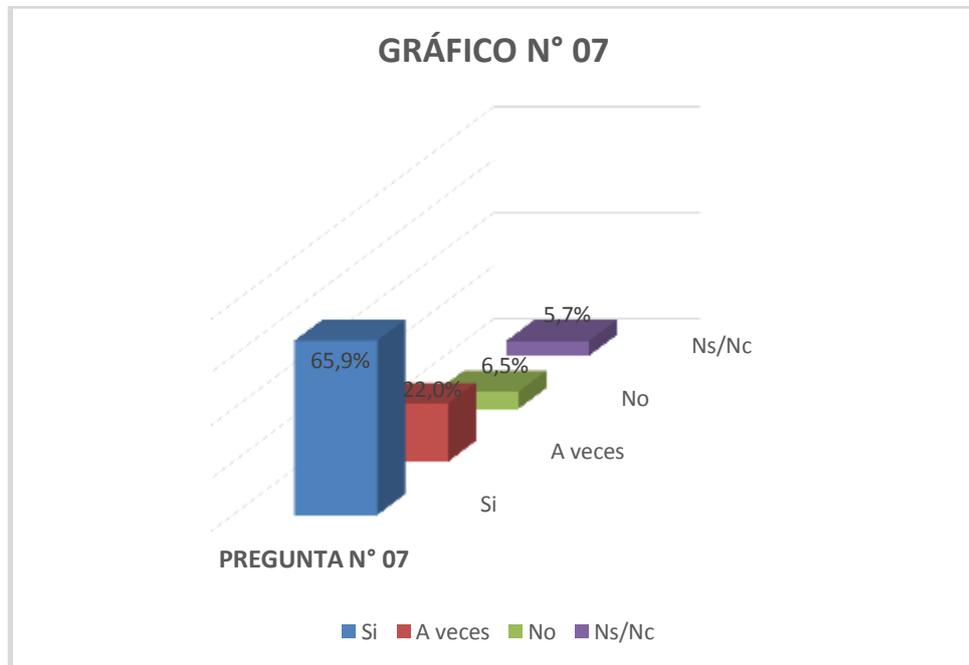
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Esta pregunta estuvo dirigida a seleccionar cuál sería el medio probatorio idóneo para acreditar el maltrato sin lesión; el 52.8% de la fuente consideró que el maltrato sin lesión debe probarse a través de un protocolo de pericia psicológica que establezca que la víctima está sufriendo este tipo de violencia familiar así como la veracidad de su relato, lo que resulta correcto pues sólo a través de un diagnóstico emitido por un profesional de salud mental, nos podrá aportar si efectivamente estamos ante un caso de maltrato sin lesión, para actuar de modo inmediato y evitar que el maltrato se acreciente hasta arribar a casos de maltrato con lesión, frente a ello el 10.6% opinó que se debe recurrir únicamente a los medios probatorios típicos lo que no es correcto, toda vez que este tipo de violencia familiar, no va a dejar huellas objetivas que puedan probarse; por su parte el 12.2% consideró que ante estas situaciones debe recurrirse a los sucedáneos de los medios de prueba (indicios y presunciones), por su parte el 24.4% manifestó que el maltrato sin lesión puede probarse con todo: medios probatorios típicos, con los sucedáneos además del protocolo de pericia psicológica.

TABLA N° 07. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO DEL MALTRATO SIN LESION COMO FASE PREVIA AL MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO - 2014

Pregunta a la fuente	Si N 123	%	A veces N 123	%	No N 123	%	Ns/Nc N 123	%	TOTAL
¿Considera que el mattrato sin lesión constituye una fase previa al maltrato con lesión?	81	65.9	27	22.0	8	6.5	7	5.7	123

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 07.

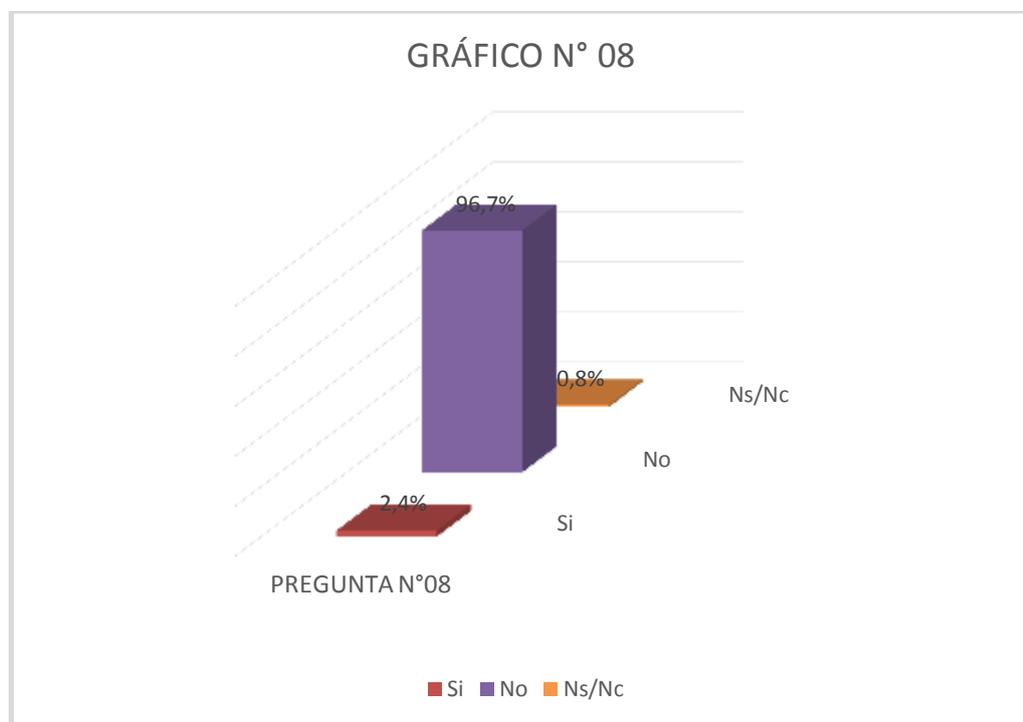
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Frente a la séptima pregunta, el 65.9% de la fuente opinó que el maltrato sin lesión es una fase previa al maltrato con lesión, lo que resulta correcto teniendo en consideración que el ciclo de la violencia familiar se inicia con conductas leves, cuya intensidad va incrementándose ya que al tratarse de actos “ligeros” no han sido regulados de manera específica en la legislación especial, lo que permite el reforzamiento de la conducta del agresor; por su parte el 22.0% consideró que a veces puede constituir una fase previa.

TABLA N° 08.- CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LA ACTUAL REGULACIÓN DEL MALTRATO SIN LESIÓN. HUÁNUCO 2014

Pregunta a la fuente	Si N 123	%	No N 123	%	Ns/Nc N 123	%	TOTAL
¿Considera que la regulación del maltrato sin lesión es adecuada?	3	2.4	119	96.7	1	0.8	123

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 08.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

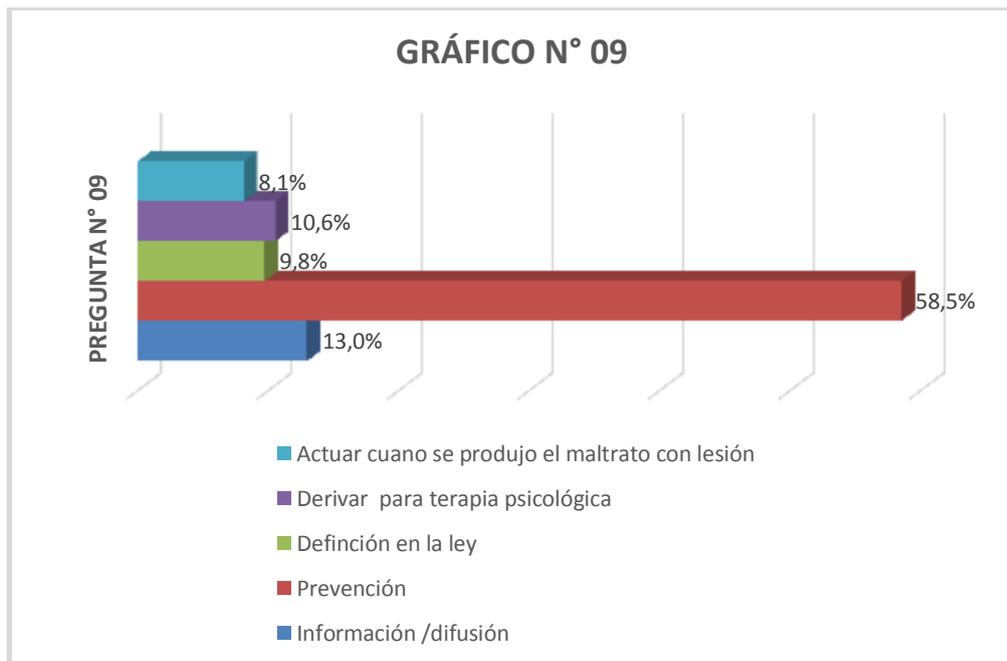
Esta pregunta fue planteada antes de la modificatoria de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y el TUO que contemplaba la conducta; el 96.7% de la fuente, que corresponde a una amplia mayoría, consideró que la actual regulación del maltrato sin lesión no es adecuada, lo que resulta correcto pues

la norma no define de modo expreso los comportamientos que constituyen maltrato sin lesión, ni el protocolo a seguir cuando ocurren tales hechos, por ende se requiere un tratamiento adecuado sobre esta modalidad de violencia familiar; frente a ello el 2.4% respondió afirmativamente y el 0.8% no sabe / no contestó.

TABLA N° 09.- CONSIDERACION DE LA FUENTE, SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO PARA EVITAR QUE EL MALTRATO SIN LESIÓN SE CONVIERTA EN UN MALTRATO CON LESIÓN. HUÁNUCO 2014

¿Qué medidas considera que el Estado debe adoptar para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión?	N	%
Información / difusión	16	13.0
Prevención	72	58.5
Definición en la ley en un proceso especial	12	9.8
Derivar para terapias psicológicas	13	10.6
Actuar cuando se produjo el maltrato con lesión	10	8.1
TOTAL	123	100%

Fuente: Cuestionario



FUENTE: Tabla N° 09.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la novena pregunta, respecto a las medidas que debe adoptar el Estado para evitar que maltrato sin lesión se convierta en maltrato con lesión, de modo mayoritario, el 58.5% de la fuente consideró a la prevención como la principal medida, lo que es correcto pues se debe incidir en una política preventiva e incidir en erradicar el maltrato sin lesión para evitar casos de violencia familiar en los cuales el daño es mayor, frente a ello con índices menos significativos el 13.0% consideró a la información / difusión como una medida adecuada, lo que también tiene incidencia con la prevención, seguido del 10.6% que opinó que ante estos casos se debe derivar para terapias psicológicas y el 9.8% que la ley defina esta situación; lo que también podemos considerar en un sentido prevencionista, por otro lado el 8.1% que configura un porcentaje mínimo consideró que se debe actuar cuando se produjo el maltrato con lesión, lo que nos aleja de una posición de prevención y nos trae a colación lo que viene sucediendo en la actualidad.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS.- De acuerdo con los resultados obtenidos del cuestionario tomado a la fuente, podemos contrastar las hipótesis secundarias, confirmando que:

Se confirmó la primera hipótesis secundaria sobre los comportamientos que configuran maltrato sin lesión dentro de la violencia familiar, y si bien la ley que regula la violencia familiar no lo ha definido, las respuestas obtenidas de la primera pregunta, la fuente ha considerado por lo menos siete comportamientos básicos que pueden ser definidos como maltrato sin lesión: Insultos (15.4%), empujones (14.6%), indiferencia (13.8%), jalones de cabello (13.8%), forcejeos (13.0%), abandono (12.2%) y amenazas (11.4%).

La segunda hipótesis secundaria, respecto a las acciones adoptadas para erradicar la violencia familiar; también fue confirmada, pues ante la primera pregunta tomada a la muestra el 47.6% de la fuente manifestó que conoció este tipo de casos de maltrato sin lesión; por su parte el 34.1% opinó que no ha conocido estos casos y el 18.7% no sabe / no contestó, en este sentido se confirma que no se han dado muchos casos de maltrato sin lesión en el Distrito Fiscal/Judicial de Huánuco, (sumando tanto los que respondieron negativamente y los que no contestaron, son más de la mitad); sin embargo también se debe tener en cuenta la tercera pregunta, que estuvo dirigida a fiscales, los que han conocido este tipo de casos ante el Ministerio Público el 10.6% lo derivó al médico legista o psicólogo; y el 17.1% investigó para reunir medios de prueba; sin embargo el 35.0% archivó por falta de pruebas, es decir que no se logró

reunir todos los elementos de prueba para obtener una demanda fundada por maltrato sin lesión; y sólo el 5.7% demandó al Poder Judicial, de lo que se colige que de modo mayoritario los casos por maltrato sin lesión son archivados en sede fiscal por falta de pruebas, en menor grado se investiga o deriva al psicólogo o médico legista, un mínimo porcentaje se demanda ante el Poder Judicial.

De los casos derivados al Poder Judicial, que corresponde a la cuarta pregunta, dirigida a jueces; se advierte que el principal inconveniente para declarar fundada la demanda se debió a la falta de medios probatorios, así lo ha considerado el 32.5%; seguido de la falta de definición expresa en la ley de acuerdo al 15.4% de la fuente, porcentajes menos relevantes como el 9.8% que opinó sobre la ausencia de doctrina y el 5.7% ausencia de la jurisprudencia, de lo que se desprende que por su propia naturaleza el maltrato sin lesión es difícil de probar, aunado la falta de definición en la ley origina que no exista jurisprudencia ni doctrina.

Sobre las medidas que debe adoptar el Estado para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión, se confirmó la tercera hipótesis secundaria, pues ante la pregunta ocho, el 96.7% de la fuente consideró que la actual regulación respecto del maltrato sin lesión no es adecuada; y que ésta debe ser definida de modo expreso en la ley, de acuerdo al 94.3% de lo opinado por la fuente en la quinta pregunta; luego de ello la misma fuente consideró que para probar el maltrato sin lesión se debe establecer un protocolo de pericia psicológica, que logre determinar de modo suficiente, si en efecto la víctima atraviesa por estas situaciones;

de otro lado el 30% consideró que además se debe recurrir a los medios probatorios típicos y a los sucedáneos de los medios probatorios; considerando además que el 58.5% de la fuente opinó que el Estado debe adoptar medidas preventivas, en este mismo sentido el 13.0% de la fuente también consideró que se necesita información / difusión, el 10.6% que se debe derivar a terapias psicológicas y el 9.8% que se requiere una definición expresa en la ley; por ende lo que se requiere es que el Estado establezca políticas de prevención, frente a esta etapa previa del maltrato sin lesión, un mínimo porcentaje prefirió actuar una vez que se haya producido el maltrato con lesión, que es lo que viene ocurriendo actualmente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Es necesario realizar una confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de hipótesis general propuesta con los resultados obtenidos, de ello se confirma que: existe una relación entre el maltrato sin lesión, como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco – 2014, de ese modo lo ha considerado el 65.9% de la fuente encuestada, teniendo en consideración que existe un ciclo de la violencia familiar, ésta se inicia con comportamientos que si bien –provisionalmente- no causan daños visibles en la integridad física y / o psicológica de la víctima (entiéndase maltrato sin lesión), al no ponerse énfasis en su ocurrencia, se irán incrementando hasta llegar a situaciones de maltrato con lesión, incluso a situaciones de muerte.

5.2. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO.- La interrogante formulada al iniciar la presente investigación fue: ¿Cuál es la relación que existe entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco – 2014?

Luego de haber concluido la presente investigación y a la luz de los resultados obtenidos se ha podido determinar que: efectivamente existe una relación directa entre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, pues en su mayoría, los agresores inician la violencia con actos de maltrato sin lesión, cuya falta de regulación específica en la legislación especial, conlleva a que el agresor refuerce su conducta negativa hasta llegar al maltrato con lesión, ya sea simple o agravado, perceptible por los sentidos y que se reflejan en el daño físico y / o psicológico de la víctima generando consecuencias nocivas en la salud física y mental de las personas e incluso la muerte de la víctima.

5.3. APORTE CIENTÍFICO.- Después de haber concluido con el desarrollo de la investigación sobre el maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión, Huánuco – 2014.

Consideramos de trascendental importancia porque constituye un estudio científico respecto al maltrato sin lesión y su relación con el maltrato con lesión, como fase previa dentro del ciclo de la violencia familiar, por ende sienta un precedente científico y académico, respecto que debe orientarse el tema en la política de prevención de violencia familiar, pues definitivamente en la mayoría de casos la violencia dentro del seno familiar tiene una fase inicial o previa que corresponden a situaciones de maltrato sin lesión y es ahí donde el Estado debe efectivizar su lucha para prevenir y / o erradicar la violencia familiar.

No obstante que la lucha contra este fenómeno, no debe ser meramente jurídica – normativa, sino debe ser tratado con una visión multidisciplinaria, pues la violencia familiar no sólo es afectación de derechos humanos, sino además de salud pública y mental, por ende los mecanismos deben abordar los dos frentes, toda vez que a la par de afectar derechos de tal rango limita la capacidad de la víctima de participar en la familia y la sociedad, siendo ello así el Estado debe brindar soporte multidisciplinario, es decir legal, de revalorización de la víctima y rehabilitación del agresor, estos mecanismos deben ser rápidos, efectivos y eficaces (Angeles Bachet, & otros, 2007, p. 62), razón por la que se debe incidir en programas preventivos y de profilaxis para evitar la violencia familiar, pero desde el inicio, es decir desde la fase previa que corresponde al maltrato sin lesión.

Del mismo modo este aporte científico puede ser tomado como referencia o antecedente en la formulación de posteriores investigaciones sobre este tema, además porque su tratamiento fue llevado con la rigurosidad del método científico, siguiendo todas sus etapas y pasos para su validación como tal.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Si bien la ley sobre violencia familiar –recientemente derogada-, no ha definido los comportamientos que configuran maltrato sin lesión, se puede concluir que si bien éstos no dejan huellas visibles en la integridad física y / o psicológica de la víctima, de acuerdo a lo considerado por la fuente, son por lo menos siete comportamientos, entre ellos: insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejeos, abandono, amenazas, los que pueden ser configurados como fases previas o iniciales a comportamientos más graves que obviamente causarán mayores daños a nivel físico o psicológico.

SEGUNDO.- Es verdad que no se han judicializado muchos casos de maltrato sin lesión en el Distrito Fiscal/Judicial de Huánuco, sin embargo debe evaluarse respecto a las acciones adoptadas frente a tales situaciones, considerado que la ley no ha definido al maltrato sin lesión, ni ha establecido un procedimiento ante estos hechos, lo que debe ser analizado a partir de sede fiscal y judicial; de la tercera pregunta, orientada a fiscales tiene que sólo el 5.7% fueron demandados al Poder Judicial, por ende existe una cifra importante que quedó en el Ministerio Público de los cuales fueron archivados por falta de pruebas y en otros casos se investigó para reunir otros medios probatorios o se derivó al médico legista / psicólogo, pero obviamente no fueron judicializados; la cuarta pregunta, orientada a jueces, se obtiene que, en sede judicial, los principales inconvenientes presentados para declarar fundada la demanda fue la falta de medios probatorios, la no definición expresa en la ley y en un menor índice la ausencia de jurisprudencia y doctrina.

TERCERO.- Se concluye que, la regulación que contenía la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar respecto del maltrato sin lesión si bien no era la adecuada, el hecho de contemplarla permitía mejorar o reforzar esta variante, situación que ha empeorado con la legislación actual que simplemente la eliminado, siendo necesario que la norma la reconozca como una variante distinta de la violencia física, psicológica, sexual y económica, prevea una definición, los supuestos que lo configuran, establezca un proceso específico ante estas situaciones y como se acreditan, pudiendo entre otros recurrir a una pericia psicológica para determinar: **1)** la credibilidad o simulación del relato de la víctima, **2)** el diagnóstico que presenta la víctima a consecuencia de dichos maltratos, pudiendo definirse como Reacción Ansiosa que de acuerdo al glosario de términos de la Guía de Psicología Forense para la Evaluación en Casos de Violencia Familiar”, se define como: Respuesta emocional a evento estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones; pero además el Estado debe adoptar medidas de prevención, información y educación para evitar situaciones de maltrato sin lesión.

CUARTO.- Si bien el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha diseñado herramientas útiles para el diagnóstico de la violencia psicológica y el daño psíquico, las mismas no tienen carácter vinculante para el Poder Judicial de allí que su utilización se reduce al ámbito interno del Ministerio Público, desperdiciándose con ello la experiencia de profesionales forenses que contribuirían a uniformizar criterios, instrumentos, técnicas y procedimientos para el diagnóstico de la violencia psicológica, determinar la presencia y nivel del daño psíquico y sus recomendaciones.

SUGERENCIAS

- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debe incorporar dentro de la tipología de violencia, al maltrato sin lesión como una modalidad independiente de la violencia física y psicológica, definirlo, señalar las conductas que correspondan a dicha modalidad, siendo éstos por ejemplo: insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejeos, abandono, amenazas, los que pueden ser configurados como fases previas o iniciales a conductas o comportamientos más graves que obviamente causarán resultados a nivel físico o psicológico.
- Redefinir el maltrato físico y psicológico pues ambos incluyen comportamientos o conductas que no causan lesiones en la integridad física de la víctima y que por su menor repercusión emocional en la víctima se configuran mejor como maltrato sin lesión
- La ley debe establecer un proceso o un procedimiento especial a seguir sea en sede fiscal y / o judicial, diferente a las otras modalidades de violencia, teniendo en cuenta que lo que se busca es frenar que estos actos conlleven a un maltrato con lesión, incidiendo en cómo se debe probar el maltrato sin lesión, pudiendo entre otros recurrirse a la psicología forense para que a través de una pericia psicológica se determine un diagnóstico adecuado a este tipo de maltrato; se pronuncie por la credibilidad o simulación en el relato de la víctima; el perfil de agresividad del agresor, así como señalen el tipo y número de terapias necesarias para el tratamiento de la víctima y la rehabilitación del agresor.

- Las herramientas con rigor técnico y científico que elabore el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público deben tener carácter vinculante para los sectores involucrados en la problemática de violencia familiar.
- Conjuntamente el Estado debe adoptar medidas de prevención, difusión, información y educación para evitar situaciones de maltrato sin lesión.

PROPUESTA

En general la violencia familiar no es un simple acto de agresión sino que más frecuentemente pone de manifiesto una forma de interactuar, una manera de relacionarse en la familia y ello explica la tendencia a transmitirse de generación en generación. Se aprende a ser violento cuando se es miembro de una familia violenta.

Pese a que la ley derogada (Ley N° 26260 y su TUO) contemplaba el **maltrato sin lesión** al haberse omitido toda regulación al respecto ha conllevado que esta figura sea desconocida, invisibilizada y relegada en sede fiscal y judicial, de modo que un empujón, un jalón de cabellos, los insultos, los actos de control o acoso, etc., terminan siendo asimilados y/o naturalizados como parte del proceso de convivencia, del conocerse el uno al otro y adaptarse a la forma de ser del que domina en la familia o en la relación; o simplemente una forma resolver los problemas, se espera entonces que la reiteración de estas actitudes y/o comportamientos que incluso se agravan como consecuencia de su permisibilidad generen un daño en la persona que los soporta, para recién poder acudir a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

La actual legislación (Ley N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) tampoco ha mejorado esta situación, pues está orientada a reprimir los actos que causan daños a la integridad física y / o psicológica de la víctima, peor aún al haberse eliminado la figura del maltrato sin lesión tampoco existe la posibilidad de abordar este fenómeno social de manera oportuna recurriendo entre otros actos de investigación a los profesionales en psicología

forense para detectar este tipo de maltratos, así como para proporcionar soporte emocional, tratamiento a las víctimas y rehabilitación a los agresores, lo cual debe hacerse en forma reglada e involucrando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, entre otros, de aquí que nos permitimos efectuar las siguientes propuestas:

1. Incorporar dentro de la tipología de violencia, la figura del maltrato sin lesión como una modalidad independiente de la violencia física y psicológica, pudiendo definirse como: Una agresión física y / o psicológica que si bien no deja huellas perceptibles por los sentidos genera en la víctima una alteración pasajera en su estado emocional; esta modalidad de maltrato constituye la fase previa al maltrato con lesión y emerge entre quienes existe o ha existido una relación sentimental, convivencial, conyugal o familiar por el predominio de una persona sobre otra más débil con el objeto de ejercer poder y control sobre aquella; estos comportamientos pueden consistir en jalones, insultos, empujones, indiferencia, jalones de cabello, forcejos, abandono moral de quienes no puedan proveer a su subsistencia, las amenazas de daño físico a la víctima o a sus hijos, utilizar o exponer a los hijos en los conflictos de pareja, etc.
2. Redefinir la violencia física y psicológica pues ambos incluyen comportamientos o conductas que no causan lesiones en la integridad física y que por su menor repercusión emocional en la víctima se configuran mejor como maltrato sin lesión.

3. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público es el encargado de diseñar una herramienta con rigor técnico y científico que oriente la labor del perito psicólogo en la evaluación de presuntas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de maltrato sin lesión, estableciendo el diagnóstico que corresponda al caso, así como emitir pronunciamiento respecto a la credibilidad o simulación del relato de la víctima, el perfil de agresividad del denunciado, así como proponer el tipo y número de terapias necesarias para su tratamiento y / o rehabilitación. Instrumento de carácter vinculante para todas las instituciones vinculadas en esta problemática.
4. El diagnóstico que presenta la víctima a consecuencia del maltrato sin lesión podría definirse como **Reacción Ansiosa o Tensión emocional – Estado de malestar**, diagnósticos que están referidos a una alteración emocional de corta duración en la víctima considerando que los actos que configuran maltrato sin lesión son “ligeros”
5. Formulada la denuncia ante la Policía o el Fiscal de Familia, la víctima asume el compromiso de someterse en el plazo de 24 horas a la pericia psicológica y a las terapias que recomienden los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
6. Establecer un procedimiento no judicializado del maltrato sin lesión, a cargo del Fiscal de Familia y del Fiscal Superior de Familia como segunda instancia, realizados los actos de investigación que correspondan y recabada las pericias psicológicas (de la víctima y agresor) que emite el

Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de acreditarse la comisión del maltrato sin lesión, el Fiscal de Familia emite una resolución motivada ordenando que el agresor se abstenga de realizar tales conductas o cualquier otra similares contra la víctima o cualquier otro miembro de la familia y dispone como medida de prevención la realización de las terapias psicológicas y la cantidad de sesiones a que deben someterse tanto víctima como agresor, siendo obligatoria la concurrencia de este último; así mismo dispone su inscripción en el Libro de Registro de maltrato sin lesión, de otro lado dispone la remisión de copias pertinentes al Juzgado de Paz Letrado para la instauración del proceso por faltas contra la persona en las modalidades de maltrato de obra o agresión sin daño

7. En la ejecución de las medidas de prevención interviene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de los Centros de Atención Interinstitucional frente a la Violencia Familiar (CAI) o Centros de Emergencia Mujer (CEM), del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud (EsSalud) a través de los consultorios de psicología, quienes se encargaran de brindar terapias psicológicas gratuitas tanto a la víctima como al agresor, e informarán sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas de prevención al Fiscal de Familia, en el primer supuesto se procede al archivamiento del caso
8. En caso de inconcurrencia del agresor a una sesión de las terapias ordenadas, se le requiere haciéndole saber que de persistir en su conducta se remitirán copias de los actuados al Fiscal Penal para que proceda a formalizar la denuncia por el delito de resistencia y

desobediencia a la autoridad, la cual se hará efectiva de suscitarse una segunda inconcurrencia.

9. Es responsabilidad del Estado, gobiernos regionales y locales la difusión de esta modalidad de violencia familiar como de su procedimiento, a fin de sensibilizar a la población en general
10. Esta sensibilización en los colegios debe estar a cargo de los Psicólogos de las instituciones educativas.
11. Capacitar y sensibilizar a los Policías, Fiscales de Familia, Profesionales de Salud y educadores de evitar una victimización secundaria y naturalización de estos maltratos.
12. Fortalecer y capacitar a los profesionales de salud mental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
13. El Libro de registro de casos de maltrato sin lesión tiene por objetivo crear evidencia del problema para la toma de decisiones acordes a la realidad, analizar las características del problema y mejorar la calidad de la atención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Angeles Bachet, W., Aponte Mariño, C., Davila Broncano, L., Mac Dowall Lira, j., Mac Rae Tahys, R., & Suárez Burgos, D. (2007). www.derecho.usmp.edu.pe.
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20POR%20LA%20DESPROTECCION DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.P.PDF](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20POR%20LA%20DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.P.PDF)
- Amato, M. (2004). *La pericia psicologica en violencia familiar*. Buenos Aires: La Rocca.
- Art. 3 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar TUO de la Ley N° 26260. (s.f.).
- Ayvar Roldán, C. (2007). *Violencia familiar. Interés de Todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Lima: Adrus.
- Bendezú Barnuevo, R. (2012). La violencia contra la mujer en el Perú. una perspectiva jurídico - penal. *Trabajo de Fin de Máster Universidad de Zaragoza*. Zaragoza, España: Universidad de Zaragoza.
- Blalock, J. "Estadística Social" F: C: E. México, 2008.
- Casación N° 1006 – 2012, Cusco. Sexto considerando. En, https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7adefb00423be09a962eb73a9d7cd02d/2012010065001212_0_162544_P%C3%A1gina_01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7adefb00423be09a962eb73a9d7cd02d
- Castillo Aparicio, J. (2015) *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Lima; Ubilex Asesores S.A.C.
- Castro Trigos, H. (2008). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano. Un estudio sustantivo y procesal*. Lima: Grijley.

- Chávez Burga, D., & Lazo Huaylinos, H. (27 de 09 de 2015). *monografías.com*.
Obtenido de <http://monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>
- Chirinos, S. F. (2008). *Código Penal. Comentado, concordado, anotado y sumillado*. Lima: Rodhas.
- Comercio, (17 http://elcomercio.pe/lima/sucesos/feminicidios-aumentan-mujer-asesinada-cada-semana-capital_1-noticia-1664601- de 11 de 2014).
www.elcomerciopero.com.pe.

http://elcomercio.pe/peru/pais/peru-registra-28790-victimas-violencia-lo-que-va-ano-noticia-1824935?ref=flujo_tags_25129&ft=nota_5&e=titulo
(10 de 07 del 2015)
- Corsi, J. (12 de 09 de 2014). *La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*. Obtenido de www.corsi.com.ar:
<http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>
- Corsi, J. (12 de 09 del 2014). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Obtenido de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf
- Corsi, J. (10 de 09 del 2014). *Como se puede prevenir la violencia en la pareja*. Obtenido de: <http://tiva.es/articulos/www-1.corsi.com.ar.pdf>
- Correo, D. (17 de 11 de 2014). *www.diariocorreo.pe*. Obtenido de <http://diariocorreo.pe/ciudad/violencia-familiar-y-sexual-se-incrementa-en-58520>
- CUSSIÁNOVICH VILLARÁN, Alejandro, TELLO GIRALDI, Janet y SOTELO TRINIDAD, Manuel. *Violencia Intrafamiliar*. Disponible en http://pmsj-peru.org/content/uploads/2012/02/violencia_intrafamiliar3.pddf.
- Defensoría del Pueblo. (19 de 03 de 2006). *www.justiciaviva.org.pe*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/09/informe.de.violencia.familiar.pdf>

- Defensoría el Pueblo. (2012). *www.paho.org.pe*. Obtenido de http://www-paho.org/per/images/stories/FtPage/2012/2012120827_violencia_mujeres_defensoria.pdf?ua=1
- De la Peña Palacios, E.M. (16 de 11 de 2015) *Violencia de Género. Fórmula para la igualdad No. 5.* disponible en <http://www.educandoenigualdad.com/antiguaweb/IMG/pdf/CUAD5horiz.pdf>
- Deza Villanueva, S. (16 de 11 del 2015). *Por que las mujeres permanecen en relaciones de violencia?*. Disponible en: <http://www.unife.edu.pe/pub/revpsicologia/avances2012/sabinadeza.pdf>
- Diaz Pomé, A. (13 de Diciembre de 2014). <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/causas-de-la-violencia-familiar-mas-comunes-en-el-medio-social-en-que-nos-desarrollamos-y-acciones-que-se-deben-adoptar-para-combatirlas-2/>
- Estadística, I. N. (1 de Noviembre de 2013). *www.inei.gob.pe*. Obtenido de http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion_digital/Est/Lib1119/libropdf
- Estadística, I. N. (2002). *Factores asociados a la presencia de la violencia contra la mujeres*. Lima: INEI.
- Estadística, I. N. (1 de Noviembre de 2013). *www.inei.gob.pe*. Obtenido de http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion_digital/Est/Lib1119/libropdf
- Fondo Italooperuano. (4 de 10 de 2014). *www.bvcooperación.pe*. Obtenido de <http://www.bvcooperación.pe/biblioteca/bistream/123456789/7070/1/BVC10006440.pdf>
- Fontena Vera, C., & Gatica Dugart, A. (25 de 09 de 2015). *www.ubioubio.cl*. Obtenido de <http://cps/ponencia/doc/p10.4/html>
<http://trabajadorjudicial.wordpress.com/causas.de.la.violencia.familiar.mas.comunes.en.el.medio.social.en.que.nos.desarrollamos.y.acciones.que.se.deben.tomar.para.combatirlas>

- García Toma, V (2013) *Derechos Fundamentales*. 2da. Ed., Arequipa – Perú, Ed. Adrus
- Gil Domínguez, A., Fama, M. V., Herrera, M. (2006) *Derecho Constitucional de Familia*. T.I. Buenos Aires: Ediar S.A.E.
- González Méndez, R y Santana Hernández, J.D. (14 de 11 del 2015) *La Violencia en Parejas Jóvenes*. Obtenido en: <http://www.psicothema.com/pdf/423.pdf>
- Hawie Lora, I. (2015) *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. 1ra. Ed. Gaceta Jurídica.
- Iborra Marmolejo, I. (12 de 10 del 2015) *Maltrato de Personas Mayores*. En Suplemento del Boletín Diario de Campo Noviembre / Diciembre 2006. Obtenido en: http://online.ucv.es/resolucion/files/que_es_esa_cosa_llamada_violencia.pdf
- Informática, I. N. (2006). *Violencia conyugal física en el Perú*. Lima: INEI.
- Infomaltrato Mujer (8 de 11 de 2015) Obtenido en: <http://www.infomaltrato.com/index.php?pagina=sobre>
- Maltrato, b. e. (01 de 08 de 2008). www.contraelmaltrato.blogspot.com. Recuperado el 24 de 09 de 2015, de <http://www.contraelmaltrato.blogspot.com/2008/08/diferentes-tipos-de-maltrato-familiar.html>
- Mesía; C. (2004). *Derechos de la Persona. Dogmática Constitucional*. Fondo Editorial del Congreso del Perú, Perú
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (17 de 11 de 2015). www.mimp.gob.pe. Obtenido de <http://mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia-dgvg-recursos/violencia-maltrato-sin-lesion-php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2010) *Lineamientos para las Acciones Preventivas Promocionales de los Centros de Emergencia Mujer.*

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Observatorio de la Criminalidad (11 de 2015).
<http://portal.mpfn.gob.pe/descargas/00%20Infografia%2025%20nov%202015.pdf>

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.(11 de 2009). Directiva N° 005 - 2009 - MP - FN. Lima, Perú: MP.

Morales Hernández, M.R. *El Delito de Violencia Familiar. Aspectos Procesales.* En: Panorama Internacional de Derecho de Familia. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados. T.II. 1ra. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México (2006) México.

Movimiento Manuela Ramos – Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005). *Manual sobre Violencia Familia y Sexual.* 2dra. Reimpresión. Impresión: Gráfica Kip´s.

Movimiento Manuela Ramos – Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2014). *Manual sobre Violencia Familia y Sexual.* Impresión: Gráfica Kip´s.

Nuñez Molina, W., & Castillo Soltero, M. (2009). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282* . Lima : Ediciones Legales.

Organización Mundial de la Salud. (2003) *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Capítulo 4: La violencia en la pareja.* Publicación Científica y Técnica No. 588

Pasquel Gonzales, R. (2009). [www.uanl.mx](http://eprints.uanl.mx/2000/1/108011900962.pdf). Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/2000/1/108011900962.pdf>

Penal, A. 1. (s.f.).

- Perú 21, D. (09 de 01 de 2012).
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_p0lo6MisrEJ:peru21.pe/2012/01/09/actualidad/violencia-familiar-se-incremento-2011-2006716+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Plácido Vilcachagua, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. 2da. Ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos Ríos, M. (2013). *Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. 2° Ed. Lima: Lex & Iuris.
- Respuestas, f. d. (01 de 03 de 2011). *www.hablemosdelbuentrato.com*. Recuperado el 24 de 09 de 2015, de http://www.hablemosdelbuentrato.com/2011/foro-preguntas-y-respuestas-2da-parte_16.html
- Reyna Alfaro; L.M. (2011) *Delitos contra la Familia y de Violencia Doméstica*. 2da. Ed. Jurista Editores E.I.R.L.
- RPP Noticias. (10 de 08 del 2015). *Trastornos Psicosexuales originados por la violencia en el hogar*. En: <http://rpp.pe/lima/actualidad/trastornos-psicosexuales-originados-por-la-violencia-en-el-hogar-noticia-533961>.
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., Bernalles Ballesteros, E. (2010) *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas Beteta, C. (11 de 11 del 2015). *Familia y Violencia ¿Conceptos Inseparables? Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar*. En http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familia.htm#_ftnref32
- Salinas Siccha, R. (2007). *Derecho Penal. Parte Especial*. 5ta. Ed. Iustitia Grijley
- Salud, O. M. (2014). *Violencia de Género*. OMS.

- Santa Cruz Bolivar, X. (23 de 09 de 2015). *www.univesidadchile.com*. Obtenido de <http://ecovisiones.cl/informacion/violenciaenlapareja.html>
- Sevilla Villalta, A. (27 de 09 de 2015). *www.monografias.com*. Obtenido de http://www.ahije.org/texto_artihttp?wcodigo=50011
- Tribunal Constitucional, (2 de 11 de 2015); Expte N° 02333-2004-PHC/TC Caso: Natalia Foronda Crespo, disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>.
- Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 2337-2005-PHC/TC Caso: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>.
- Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 2945-2003-AA/TC Caso: Azanca Alhelí Meza García, disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.html>
- Tribunal Constitucional; (2 de 11 de 2015) Expte N° 09332-2006-PA/TC Caso: Reynaldo Armando Shols Pérez, disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html#_ftnref1
- Tristán, M. M. (2014). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima: Centro Manuela Ramos.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial. Vol I*. Lima: Grijley.
- USAID. (2009). *Modelos multivariados para la violencia conyugal en el Perú*. Lima: USAID .
- UNICEF LATINOAMERICA (26 de 08 de 2015). Apoyo a la Campaña “No te cortes” iniciativa emprendida por la Comunidad de Madrid. En <http://elcomercio.pe/redes-sociales/facebook/facebook-campana-busca-que-mujeres-entiendan-que-no-amor-noticia-1835765>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011) *Tratado de Derecho de Familia*. T. I. 1ra. Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2011) *Tratado de Derecho de Familia*. T. II. 1ra. Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

www.hablemosdelbuentrato.com. (17 de 11 de 2015). Obtenido de http://hablemosdelbuentrato.com/2011/03/foro-preguntas-y-respuestas/2°parte_16-html

ANEXOS

ANEXO N° 01
CUESTIONARIO

ANEXO Nº 01

CUESTIONARIO

Para obtener información referente a la relación entre el maltrato sin lesión (que no causan daño físico ni psicológico) y el maltrato con lesión (aquel que es visible ante un profesional médico o de salud mental)

Introducción

El presente cuestionario, de nueve preguntas para marcar la alternativa o brindar información que en su opinión considera acertada, está dirigido a conocer la opinión de los magistrados (fiscales y jueces) del Distrito Fiscal y Judicial de Huánuco sobre la relación entre el maltrato sin lesión, como una variante de la violencia familiar, y el maltrato con lesión. El cuestionario es de carácter anónimo y con fines puramente académicos (elaboración de tesis de maestría en Derecho)

Preguntas:

(Marque con un aspa o complete la respuesta con la que usted está de acuerdo)

1. ¿Qué comportamientos configuran el **maltrato sin lesión** dentro de la violencia familiar (coloque más de dos conductas)?:

.....
.....
.....

2. De acuerdo a las conductas antes precisadas. ¿Ha conocido Ud, casos de **maltrato sin lesión** en violencia familiar?

- (1) Si
- (2) No
- (3) No sabe/ no contesta

3. Frente a una denuncia de **maltrato sin lesión**. ¿Qué acciones adoptó?

- (1) Derivó al médico legista/al psicólogo
- (2) Investigó para reunir otros medios de prueba
- (3) Archivó por falta de medios probatorios
- (4) Formalizó demanda ante el Poder Judicial
- (5) No ha tramitado denuncias de maltrato sin lesión

4. Frente a una demanda de violencia familiar en la modalidad de **maltrato sin lesión**. ¿Qué inconvenientes encontró para declarar fundada la demanda?

.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud, que la ley debe definir de modo expreso que se entiende por **maltrato sin lesión**?

- (1) Si
- (2) No
- (3) No sabe/ no contesta

6. ¿Cómo considera que se debe probar el maltrato sin lesión?

- (1) Recurrir a los medios probatorios típicos
- (2) Recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios (indicios y presunciones)
- (3) Establecer un protocolo para determinar el **maltrato sin lesión** a través de la pericia psicológica
- (4) Todas las anteriores

7. Considera usted que el **maltrato sin lesión** (que no causan daño físico ni psicológico) constituye una fase previa al maltrato con lesión (aquel que es visible ante un profesional médico o de salud mental)

- (1) Si
- (2) A veces
- (3) No
- (4) No sabe/ no contesta

8. ¿Considera Ud. Que la regulación actual respecto del maltrato sin lesión es adecuada?

- (1) Si
- (2) No
- (3) No sabe/ no contesta

9. Qué medidas considera Ud. que el Estado debe adoptar para evitar que el maltrato sin lesión se convierta en un maltrato con lesión?

.....
.....
.....
.....

Observaciones

.....
.....
.....

Gracias.

ANEXO N° 02

**DIRECTIVA N° 005 -2009-MP-FN
“INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES DE FAMILIA,
PENALES Y MIXTOS FRENTE A LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO”**



DIRECTIVA N° 005 -2009-MP-FN

**“INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES DE FAMILIA, PENALES Y
MIXTOS FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO”**

Lima, Noviembre 2009

PRESENTACIÓN

La violencia familiar está constituida por toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, en los que se evidencia un ejercicio de poder o de dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la normatividad entre los agresores y aquellas¹.

*La violencia familiar no constituye una manifestación de violencia propia de la idiosincrasia de nuestro país, sino que forma parte de una manifestación cultural de inobservancia de los derechos humanos de las personas a nivel mundial. Desde esta perspectiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 04 de junio de 1982, en la que se estableció que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera”. Asimismo, en 1993 se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en ese mismo año, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como la “Convención de Belem do Pará”, ratificada por el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N°26583 del 25 de mayo de 1996² en cuyo Preámbulo declara que **“la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”**; además de definir a la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.*

En el ámbito nacional, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra concordancia con lo establecido con la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. En tal sentido, se reconoce la igualdad de

¹ De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar D.S. N° 006-97-JUS y sus modificatorias.

² El artículo 55° de la Constitución Política del Perú establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional”. En consecuencia, si un tratado ha cumplido con los requisitos para su celebración y entrada en vigor, esto es que haya sido debidamente aprobado y ratificado por los órganos pertinentes, haciendo el depósito del instrumento de ratificación, y sujeto al plazo para la entrada en vigencia dispuesto en cada tratado para que tenga vigencia o efecto jurídico para las partes celebrantes, dicho acuerdo forma parte del derecho nacional. El sistema adoptado en el Perú es el de “(...) la aplicabilidad inmediata de los tratados en el Derecho interno. Esto significa que el Estado no requiere emitir acto adicional alguno de incorporación, sino que basta con que el Perú haya, de un lado, “celebrado” el tratado y que éste, de otro, se encuentre en vigor de acuerdo a sus propias disposiciones. (Fabián Novak, Capítulo II De los Tratados. En: La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo. Tomo I, pp. 757, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Diciembre 2005).

oportunidades entre hombres y mujeres, considerando principalmente, el reconocimiento de la equidad de género, desterrando las prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.

La violencia familiar en niñas, niños, adolescentes, hombres y la violencia contra la mujer, impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo del país, especialmente cuando las víctimas pertenecen a las comunidades campesinas y nativas, en cuyo caso la actuación de los fiscales debe ser claramente diferenciada, para responder a las necesidades de acceso a la justicia.

Resulta importante señalar que, según las estadísticas del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público entre septiembre del 2008 y junio del 2009, el 35.9% de mujeres víctimas de un homicidio, murió en manos de su pareja o ex pareja hombre, mientras que el 1% de hombres lo hizo en manos de su pareja o ex pareja mujer. Estas cifras se incrementan al 49.9% en el caso de mujeres y al 6.7% en el caso de los hombres, si se añade que murieron en manos de un integrante de la familia. De allí la importancia de abordar este problema desde la perspectiva de género en la presente Directiva, pues resulta alarmante que en este grupo poblacional, el mayor porcentaje de víctimas está constituido por aquellas mujeres que tienen vínculo con el agresor; es decir, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente.

El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación. Puede darse en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o el ámbito público como es el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En tal sentido, el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa frente a la neutralidad del término homicidio.

El Ministerio Público conciente del rol que la Constitución y la Ley le asignan, con el propósito de combatir la violencia familiar que afecta a todos los miembros de la familia y en especial teniendo en cuenta el alto número de mujeres violentadas en el Perú, considera indispensable diseñar una nueva herramienta de trabajo que permita una actuación de liderazgo del fiscal con rostro humano, en el que se visibilice una justicia eficiente y oportuna que satisfaga no solo las necesidades de las víctimas frente al agresor, sino también las expectativas sociales.

En tal sentido, la presente Directiva busca unificar criterios de actuación fiscal frente a la violencia familiar, además de establecer mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones fiscales que permitan verificar una adecuada conducción de la investigación prejudicial. La Directiva posibilita la expedición oportuna y eficiente de las medidas de protección, las órdenes de asistencia a las víctimas y testigos, así como el tratamiento a los agresores, la articulación con los equipos multidisciplinarios intra e interinstitucionales, la correcta formalización de la demanda; y la proactiva participación fiscal en el proceso judicial, en su calidad de defensor de los derechos de las personas, entre otros indicadores de resultado.

Para su elaboración, se contó con los valiosos aportes de Fiscales de Familia, Mixtos, Civiles y Penales de los distintos Distritos Judiciales del país, profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses así como organizaciones de la sociedad civil, quienes enriquecieron la propuesta. Además, prestó su asesoría técnica la señora Soledad Martín Nájera, Fiscal de Valladolid y experta en violencia de género, en el marco del Proyecto EuroSocial Justicia: “Transferencia de la experiencia española en materia de violencia de género”.

INDICE

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Dirección y Conducción Fiscal de la Investigación por Violencia Familiar

Capítulo Segundo

Las Medidas de Protección

Capítulo Tercero

Intervención en Sede Judicial

Capítulo Cuarto

Mecanismos de Coordinación Intra e Inter Institucional

Capítulo Quinto

Obligaciones del Fiscal Penal y Mixto

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

La presente Directiva tiene por objeto regular la intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar en niñas, niños, adolescentes, hombres y contra la mujer, desde una perspectiva de género; así como también, en el caso de las demás víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, considerándose además la diversidad cultural del país de las comunidades campesinas y nativas.

Finalidad

Garantizar un adecuado accionar de las Fiscalías de Familia, Penales o Mixtas a nivel nacional a fin de unificar su intervención en materia de violencia familiar.

Alcance

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los fiscales, profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y personal administrativo del Ministerio Público a nivel nacional, según el nivel que corresponda.

Ámbito Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación en todos los Distritos Judiciales de la República.

Base Legal

- 1. Constitución Política del Perú.*
- 2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).*
- 3. La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).*
- 4. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias.*
- 5. Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 y sus modificatorias.*
- 6. Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024 y sus modificatorias.*
- 7. Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957*
- 8. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS y sus modificatorias.*
- 9. Ley Orgánica del Ministerio Público.*

10. *Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por D.S. N° 006-97-JUS y sus modificatorias.*
11. *Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres-Ley N° 28983.*
12. *Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por D.S. N° 002-98-JUS.*
13. *Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N°1558-2008-MF-FN.*

CAPITULO PRIMERO

DIRECCIÓN Y CONDUCCION FISCAL DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 1°.- Conducción de la Investigación

El Fiscal de Familia o Mixto de Turno dirige y conduce la investigación desde la presentación de la denuncia, tanto en sede policial como en sede fiscal hasta la interposición de la demanda. En todos los casos, evalúa el riesgo en el que se encuentra la presunta víctima y se pronuncia obligatoriamente sobre la medida de protección, la que dicta de oficio o a pedido de parte. De no otorgarla deberá expedir resolución motivada. Cuando corresponda, solicitará al Juez la medida cautelar a que hubiere lugar.

El Fiscal de Familia o Mixto de Turno es el responsable de la ejecución de la medida de protección que dicta, contando con el apoyo de la fuerza pública, de ser el caso. El que impida u obstaculice la ejecución de la medida de protección decretada, será denunciado ante el Fiscal Penal; sin perjuicio de ello, el Fiscal de Familia o Mixto de Turno solicitará al Juez la medida cautelar fuera de proceso que corresponda, requiriendo orden judicial de descerraje, allanamiento y, de ser el caso, detención del agresor.

ARTÍCULO 2°.- Intervención del Fiscal de Turno

El Fiscal de Familia o Mixto de Turno que conoció primero los hechos, es competente para llevar a cabo la investigación de violencia familiar y dictar las medidas de protección que correspondan.

En todos los casos de Violencia Familiar, el Fiscal de Familia o Mixto de Turno establecerá una relación de inmediatez con la presunta víctima desde el inicio de la investigación, para identificar sus necesidades de protección, basadas en la valoración de su situación de riesgo y urgencia.

Con esta finalidad, los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores asignarán a la Fiscalía de Familia o Mixta de Turno, el personal fiscal necesario, además de dictar las disposiciones para su estricto cumplimiento.

La competencia territorial es facultativa para la presunta víctima, pudiendo recurrir ante el fiscal del lugar donde ocurrieron los hechos o al de su domicilio, que puede ser distinto al que tenía cuando ocurrió la agresión. Los cambios posteriores del domicilio de la víctima no varían la competencia fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Instrucciones del Fiscal para casos de emergencia

Los Fiscales de Familia o Mixtos instruirán al personal policial a efecto que conduzca inmediatamente a la presunta víctima a la institución de salud correspondiente, cuando su estado de salud requiera atención médica de emergencia, lo que comunicará al fiscal de Familia o Mixto de Turno por vía telefónica u otro medio idóneo.

ARTÍCULO 4°.-Contenido mínimo de la investigación y criterios de actuación

Cuando la denuncia se presenta ante la Policía Nacional del Perú, el Fiscal conducirá la investigación, dictando las providencias que sean necesarias con dicho propósito. La investigación deberá contener en todos los casos:

- a) La denuncia, que será registrada por el personal policial al momento de su presentación y puesta en conocimiento del Fiscal de Turno por cualquier medio que asegure la rapidez y eficacia de la comunicación (telefónica, fax, medio electrónico, etc.), con el propósito que el Fiscal establezca la estrategia de investigación, asignando el número de Registro Único de Víctimas de Violencia Familiar.
- b) La declaración de la presunta víctima, que se recibirá inmediatamente formulada la denuncia, en caso que su estado de salud lo permita. Deberá contener la descripción de los hechos y las preguntas relacionadas con los indicadores de riesgo establecidas en la presente Directiva. Sus datos de identificación y de ser posible copia de su Documento Nacional de Identidad. Además se dejará constancia de la ubicación y referencias de su domicilio, así como los datos del presunto agresor, ambos datos se anexarán en hoja aparte. En la declaración constará el pedido de la medida de protección que la presunta víctima solicite.
- c) El informe médico, cuando el estado de la víctima haya requerido atención médica de emergencia en instituciones de salud. En estos casos, el Fiscal remitirá dicho informe al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el pronunciamiento facultativo correspondiente.
- d) La evaluación integral de la presunta víctima, que deberá ser realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluye el diagnóstico de las lesiones traumáticas, la evaluación del daño psíquico e identificación de factores de riesgo con la finalidad que el Fiscal adopte las medidas de protección más adecuadas para evitar nuevas agresiones.
- e) El acta de inspección técnico policial, con el cual se acredite la concurrencia de la Policía al domicilio de la presunta víctima, o al lugar donde sucedieron los hechos a efecto de constatarlos y recoger fuentes de información (testimonios, evidencias, tomas fotográficas, filmaciones, etc.). En caso no se permita el ingreso a la Policía, se dará cuenta al Fiscal para que adopte las medidas que correspondan.
- g) La constancia de la información proporcionada por la Fiscalía de Familia o Mixta a la presunta víctima, respecto a los derechos y libertades que le asisten y las posibilidades de protección con las que cuenta, según Anexo N°1.
- h) El nombre y cargo del Fiscal con el cual se coordinó la estrategia de investigación, dejándose constancia de las disposiciones que el Fiscal impartió y si no las hubieron, también.
- i) El cargo de las notificaciones efectuadas en sede policial y fiscal, que se realizarán con las exigencias establecidas en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil, dejándose constancia en los respectivos cargos sobre las formalidades legales que en dichas normas se mencionan.

ARTICULO 5°.- Obligación de realizar las visitas de inspección a las Comisarías

Los Fiscales de Familia y Mixtos realizarán visitas de control a las Comisarías de la Policía Nacional, a efecto de revisar los Libros de Denuncias, verificando su trámite ordinario, así como el Libro de Registro de Medidas de Protección.

El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores en los distritos judiciales donde exista más de una Fiscalía de Familia o Mixta, establecerá un cronograma anual de visitas de control y supervisará su cumplimiento.

Artículo 6°.- Actuación Fiscal frente a la víctima al momento de la denuncia ante la Fiscalía

Cuando la denuncia sea interpuesta directamente en la Fiscalía, el Fiscal de Familia o Mixto recibirá inmediatamente la declaración de la presunta víctima, consignando sus datos de identidad y domicilio (real y laboral), teléfono fijo, celular, e-mail, carné de extranjería, entre otros, formulando las preguntas que fueran necesarias a efecto de evaluar el riesgo para dictar las medidas de protección correspondientes, con los criterios previstos en la presente Directiva.

Artículo 7°.- Código Único de Registro para la protección de información de la víctima

Cuando lo exija el nivel de protección y de confidencialidad de información, a solicitud de la víctima o de oficio, se consignará el domicilio de la Fiscalía como su domicilio procesal, asignándose un Código Único de Registro para mantener en reserva su identificación y ubicación. En este caso se establecerá el contacto con la presunta víctima a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos para el apoyo correspondiente.

Artículo 8°.- Actuación Fiscal en caso de modificación de domicilio de la presunta víctima o desconocimiento del domicilio del agresor

En caso la víctima haya variado su domicilio sin comunicar a la Fiscalía y la investigación se encuentre en estado de formalización de la demanda ante el Poder Judicial, el Fiscal deberá agotar todos los medios tendientes a la ubicación de la víctima y al conocimiento de su nuevo domicilio.

Ningún caso será archivado por desconocimiento del domicilio de la presunta víctima, pues es responsabilidad del Fiscal mantener contacto permanente con ella desde la interposición de la denuncia. Al demandar se consignará el domicilio señalado a nivel policial o fiscal.

En caso de desconocer el domicilio del agresor(a) el Fiscal solicitará en la demanda que sea emplazado por Edictos, nombrándose un curador procesal.

Artículo 9°.- Acumulación de las denuncias en sede fiscal

Para que el Fiscal disponga la acumulación deben darse los presupuestos que señala el Código Procesal Civil, además de observarse el criterio de unidad familiar, sea que se trate de violencia psicológica, física y/o sexual. En estos casos se acumularán hasta antes de formularse demanda a la denuncia con ingreso más antiguo.

El Fiscal que no acepta una acumulación, elevará los actuados al Fiscal Superior de Familia o Mixto, para que resuelva en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 10°.- Evaluaciones de la presunta víctima y el agresor

El Fiscal de Familia o Mixto solicitará la Evaluación Integral de la víctima, a la que se refiere el inciso d del Artículo 4° de esta Directiva y de ser el caso, también del agresor.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizará dichas evaluaciones en base a protocolos diferenciados de la víctima y del agresor. En los lugares donde no se cuente con profesionales especializados, el fiscal dispondrá que la evaluación la realice el personal de una institución de salud.

Artículo 11°.- Información compartida entre el Instituto de Medicina Legal y las Fiscalías

El Fiscal accederá directamente a la base informática de datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la que consten la valoración del riesgo efectuada en la Evaluación Integral, la cual deberá ser ponderada para la adopción de la medida de protección que corresponda. Del mismo modo, desde el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses se podrá acceder a la base de datos del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF).

En los lugares donde no exista acceso a la base informática de datos, el Fiscal coordinará a fin de recabar en el más breve término el resultado de la evaluación integral sin necesidad de remisión de oficios.

CAPITULO SEGUNDO

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 12°.- Obligación del Fiscal de Familia

El Fiscal de Familia debe dictar las medidas de protección, teniendo en cuenta la situación de riesgo de la presunta víctima, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva y la legislación vigente.

Artículo 13°.- Finalidad de toda Medida de Protección

La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima.

Artículo 14°.- Indicadores de Riesgo para la protección de información de la víctima

El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima, tomando en cuenta los siguientes indicadores, entre otros:

- a) *El sexo,*
- b) *La edad,*
- c) *La dependencia económica respecto de su agresor,*
- d) *La reiteración de las agresiones,*
- e) *Existencia de hijos menores de edad,*
- f) *El estado civil,*
- g) *El cumplimiento de la obligación alimentaria,*
- h) *La permanencia en el hogar; e,*

- i) *El estado de salud físico o mental.*

En los lugares donde se cuente con sedes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se considerará la evaluación integral correspondiente.

Artículo 15°.- Criterios para adoptar medidas de protección

El Fiscal para adoptar Medidas de Protección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Evaluará los indicadores de riesgo a que se refiere el artículo anterior.*
- b) *La gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión*
- c) *La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija.*
- d) *Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente*
- e) *Preferirá aquellas que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar.*

Artículo 16°.- Responsabilidad del Fiscal

El Fiscal que dicte como medida de protección la simple orden de “cese de violencia” incurre en responsabilidad funcional.

Artículo 17°.- Efectividad de las Medidas de Protección

La medida de protección se ejecutará en forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación judicial.

En caso de que la seguridad de la víctima o la de su familia requiera de medidas cautelares, el Fiscal las solicitará al juez competente, tales como descerraje, retiro del agresor, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima.

Artículo 18°.- Temporalidad de la Medida de Protección

La Medida de Protección tiene vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación por parte de la autoridad judicial.

Artículo 19°.- Impugnabilidad de las Medidas de Protección en sede fiscal

La víctima podrá impugnar la medida de protección si no se le concede o si la considera insuficiente para proteger sus derechos.

La medida de protección adoptada por el fiscal es inimpugnable en sede fiscal por el agresor quien sólo puede cuestionarla en sede judicial.

Artículo 20°.- Violencia en agravio de uno de los padres y sus hijos

En caso de violencia contra uno de los padres y sus hijos, u otros menores de edad domiciliados en la unidad familiar, el Fiscal dispondrá las medidas de protección que hubiere lugar y la investigación se tramitará como violencia familiar.

Únicamente solicitará la apertura de investigación tutelar cuando la situación de violencia esté dirigida por ambos padres contra sus hijos.

CAPITULO TERCERO

INTERVENCIÓN EN SEDE JUDICIAL

Artículo 21°.- Agresores con proceso judicial anterior por violencia familiar

En casos de nueva denuncia por Violencia Familiar, entre las mismas partes, luego de formulada la demanda, el Fiscal podrá:

- a) Ofrecer los actuados como medios probatorios sobre hechos nuevos, cuando el estado del proceso judicial lo permita.*
- b) Investigar, dictar Medidas de Protección y demandar solicitando la acumulación de procesos judiciales, de ser el caso.*
- c) Solicitar una medida cautelar fuera de proceso cuando corresponda.*

Artículo 22°.- Cautela de los intereses de la presunta víctima en audiencia judicial

El Fiscal está obligado a concurrir a las audiencias en los procesos judiciales por violencia familiar, bajo responsabilidad, a fin de garantizar su realización.

Cuando la Fiscalía haya formulado la demanda, el fiscal concurrente a la audiencia debe evitar la conclusión del proceso por incomparecencia de la víctima, en atención al principio de unidad del Ministerio Público. El Fiscal impugnará la resolución de archivo del proceso por incomparecencia de las partes.

Artículo 23°.- Solicitud de nueva evaluación del estado de la víctima

Cuando la naturaleza del caso lo amerite, el Fiscal en la demanda solicitará una nueva evaluación integral de la víctima para conocer su evolución, a cargo del Instituto de Médico Legal y Ciencias Forenses, o en su defecto de las instituciones de salud correspondientes.

CAPITULO CUARTO

MECANISMOS DE COORDIANCIÓN INTRA E INTER INSTITUCIONAL

Artículo 24°.- Coordinación del Fiscal con la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos

El Fiscal, cuando corresponda, derivará a la presunta víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Es obligatoria la derivación, cuando el Fiscal haya dispuesto:

- a) El retiro del agresor del domicilio;*
- b) La prohibición al agresor de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad; y*
- c) Solicitar la detención del agresor.*

También se derivará, aun cuando no se hubieran dictado medidas de protección, siempre que la presunta víctima siga habitando en el mismo domicilio que el agresor y/o se encuentre en proceso de separación, sea dicha situación formal o no.

Cuando un Fiscal de Familia deje de conocer un caso, lo comunicará a la citada Unidad de Asistencia, informando que Fiscalía de Familia, Mixta o Penal continuará con el conocimiento de la respectiva investigación.

Artículo 25°.- Coordinación del Fiscal con instituciones públicas o privadas que promuevan circuitos de atención a las víctimas y agresores

Cuando no corresponda que la presunta víctima sea derivada a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, el Fiscal, dentro del área territorial de su competencia, deberá insertarse en circuitos locales que contengan programas de atención, recuperación y seguridad, así como el tratamiento para los agresores, orientados a prevenir y erradicar la violencia familiar y de género, creando las alianzas estratégicas necesarias con instituciones públicas o privadas de la zona. En caso de no existir los circuitos locales, el fiscal los promoverá.

Los acuerdos interinstitucionales para casos concretos se plasman en un acta, de tal manera que los compromisos pactados sean susceptibles de seguimiento y evaluación. En caso de formulación de convenios o implementación de circuitos interinstitucionales, éstos necesariamente se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Artículo 26°.- Coordinación entre Fiscales y otras instituciones

Los Fiscales de Familia, Mixtos y Penales de cada Distrito Judicial, se reunirán cada dos meses a efectos de:

- a) Unificar criterios respecto a los problemas que se detecten durante las visitas de inspección a las dependencias policiales, instituciones públicas o privadas, y formular alternativas de solución; y,
- b) Proponer a los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores mejores prácticas para ser incorporadas en la presente Directiva, así como las modificaciones que resulten necesarias, debidamente fundamentadas, para un eficaz y eficiente trabajo fiscal. Las propuestas serán elevadas a la Fiscalía de la Nación.

Artículo 27°.- La Coordinación del Fiscal de Familia o Mixto con las Comunidades Campesinas y Nativas

En los distritos judiciales donde hayan comunidades campesinas y nativas, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores establecerá un cronograma de visitas periódicas de los Fiscales Provinciales de Familia y Mixtos a las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción territorial, con la finalidad de desarrollar labores preventivas, recibir y tramitar las denuncias en forma descentralizada, disponiendo se de cuenta a la Presidencia.

Con la finalidad de coordinar estas acciones, los Fiscales Provinciales solicitarán la designación de un miembro de la comunidad, el que pondrá en conocimiento del Fiscal las necesidades de las víctimas de violencia familiar.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES DEL FISCAL DE FAMILIA, PENAL Y MIXTO

Artículo 28°.- Obligaciones del Fiscal Penal

Frente a la comisión de un hecho punible que al mismo tiempo constituya violencia familiar, el principio de unidad de actuación del Ministerio Público, exige una estrategia de trabajo coordinada entre el Fiscal de Familia y el Fiscal Penal. Para este efecto el Fiscal de Familia, se comunicará con el Fiscal Penal para ponerse de acuerdo sobre la determinación de las medidas de protección inmediatas y el Fiscal que las solicitará. El acuerdo o la falta de éste, deberá constar en acta, que se anexará a las respectivas investigaciones fiscales.

En caso que no haber acuerdo, corresponde al Fiscal Penal solicitar las medidas de protección, las que comunicará al Fiscal de Familia. En este caso, será obligatoria la derivación de la presunta víctima a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos.

Artículo 29°.- Denegatoria de Medida de Protección por el Juez Penal

Cuando el Juez Penal no adopte la medida de protección solicitada por el Fiscal Penal y la decisión haya quedado firme, la comunicará al Fiscal de Familia para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 30°.- Competencia del Fiscal Mixto

En el caso que un Fiscal Mixto tenga funciones penales y de familia, tramitará la violencia familiar que constituye hecho punible sólo en la vía penal.

Sin embargo, cuando el Juez Penal rechace las medidas de protección solicitadas y la decisión ha quedado firme, el Fiscal Mixto las dictará asumiendo su competencia en el ámbito de familia, formulando la demanda por Violencia Familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- *Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los lugares donde existan dos o más Fiscalías de Familia o Mixtas, para los efectos de la competencia del Fiscal Turno prevista en el Artículo 1° de la presente Directiva, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores deberán difundir y socializar la presente Directiva a todos los Fiscales de sus respectivas jurisdicciones. La Escuela del Ministerio Público, continuará la capacitación en temas sobre la Violencia Familiar y contra la Mujer desde una perspectiva de Género, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Directiva.

En los lugares donde no existan circuitos locales que contengan programas de atención y seguridad para víctimas, los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, propiciarán la realización de convenios con instituciones públicas y privadas, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Directiva y el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Segunda.- *Para los casos a los que se refiere el Artículo 8° de la presente Directiva, los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores propiciarán convenios con los Colegios de Abogados de sus Distritos Judiciales para que a través de sus colegiados puedan asumir la defensa gratuita con el rol de Curadores Procesales.*

Tercera.- *En los lugares donde no se cuente con profesionales para realizar las evaluaciones integrales, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá capacitar a los profesionales de las instituciones de Salud para que cumplan esta labor.*

Cuarta.- *Mientras no se implemente el Registro Único de Víctimas de Violencia Familiar, a que se refiere el inciso a) del Artículo 4°, se asignará el número de caso que se genere de manera automática el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF).*

Quinta.- *La presente Directiva deja sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga.*

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Enfoque de derechos humanos:

Es cuando se coloca a la persona, en especial a las de mayor vulnerabilidad, en el centro de la preocupación del Estado y la sociedad.

Enfoque de interculturalidad:

Es entendido como la necesidad de conocer, respetar y tolerar la diversidad de manifestaciones culturales en el país, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Evaluación Integral:

La evaluación integral de la presunta víctima, la realiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluye el diagnóstico de las lesiones traumáticas, la evaluación del daño psíquico, así como una evaluación social, que en conjunto permitan identificar los factores de riesgo del víctima.

Feminicidio:

El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo. Puede darse en el ámbito privado, por ejemplo el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o en el ámbito público, como es el caso del asesinato de una trabajadora sexual por parte de un cliente (feminicidio no íntimo).

Maltrato sin lesión:

Agresión físico o psicológica que no causa daños físico ni psicológico como jalones, jalón cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico.

Pericia del agresor:

Es distinta a la evaluación practicada a la presunta víctima, y estará dirigida a determinar únicamente a determinar únicamente su nivel de conciencia y voluntad, así como su perfil de personalidad.

Perspectiva de género:

Contribuye a explicar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres así como los efectos que ésta tiene en la vida cotidiana y en la organización social. Esta desigualdad está asociada a la adscripción diferenciada entre hombres y mujeres, de roles, características y atributos, que marcan su actuación en el ámbito público y privado. La inclusión de la categoría género es necesaria para revelar y superar esa desigualdad social.

Violencia de Género:

Es aquella, que debe entenderse como toda acción o conducta, que basada en su género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia Familiar:

Es la constituida por toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, en los que se evidencia un ejercicio de poder o de dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la norma entre los agresores y la víctima.

Violencia Física:

Comprende desde bofetadas, golpes de puño, estrangulamientos, puntapiés, golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio.

Violencia psicológica o emocional:

Consiste en la amenaza, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, conductas que pueden generar consecuencias psico-emocionales. La violencia física o sexual repercute en el estado mental de la víctima.

Violencia sexual:

Todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo³. La violencia sexual abarca también el uso de fuerza física, amenaza, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las personas.

Unidad familiar:

Está integrada por las siguientes personas: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, Ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.⁴

³ Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS

⁴ Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Acta de información de Derechos para las víctimas de violencia familiar

USTED COMO VÍCTIMA TIENE DERECHO A :

1. **RECIBIR INFORMACIÓN** de parte de la Policía y la Fiscalía sobre el trámite legal de su denuncia y por ello debe estar enterada que:
 - a. Puede ser derivada a un centro asistencial para su recuperación física y psicológica, cuando corresponda.
 - b. El Fiscal con el apoyo de la Policía investiga su denuncia y dicta medidas de protección a su favor.
 - c. Puede ser derivada, cuando el Fiscal lo disponga a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

2. **SOLICITAR AL FISCAL Medidas de Protección** frente al agresor, que pueden ser entre otras:
 - a. Prohibición de portar armas si el agresor tiene licencia para ese efecto.
Si el agresor no vive con usted:
 - b. Orden de alejamiento o prohibición de acercamiento a su vivienda.
 - c. Suspensión de las visitas del agresor, si éstas fueron fijadas judicialmente o no. Esta medida puede solicitarla conjuntamente con la anterior.
Si el agresor vive con usted
 - d. Salida del agresor del hogar. En caso de tener hijos debe recibir información a cerca de la tenencia de los hijos.
 - e. Inventario de bienes, en caso que usted decida retirarse del hogar.
En todos los casos puede pedir al Juez:
 - f. Alimentos para sus hijos.
 - g. Indemnización por el daño ocasionado.

-----DNI N° _____

NOMBRES, APELLIDOS Y N° D.N.I. DE LA PRESUNTA VÍCTIMA INFORMADA

-----FISCALÍA DE TURNO N° _____

NOMBRES, APELLIDOS Y CARGO DEL FISCAL CON EL QUE SE CONTACTARON PARA RECIBIR INSTRUCCIONES

-----CÓDIGO N° _____

NOMBRES, APELLIDOS Y CÓDIGO DEL POLICÍA QUE RECIBIÓ LA DENUNCIA

Nota.- Usted puede comunicarse para obtener mayor información a los siguientes teléfonos del Ministerio Público en la ciudad de Lima: 426 4296, 426 4297 y 426 4298. Y en los demás lugares a los números que corresponden a su localidad.

ANEXO N° 03

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1064-2013-MP-FN, DE FECHA 24 DE ABRIL
DEL 2013 QUE APRUEBA LA GUÍA DE
PSICOLOGÍA FORENSE PARA LA EVALUACIÓN
EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, 2013**



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 1064-2013-MP-FN

Lima, 24 ABR 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 751-2013-MP-FN de fecha 18 de marzo de 2013, se conformó una Comisión encargada de elaborar, analizar y diseñar los lineamientos y directrices a incorporarse en las Guías de Procedimientos que regularán las acciones a seguirse en las Evaluaciones Psicológicas Forenses en los casos de violencia sexual y violencia familiar;

Que, a través del Oficio N° 1204-2013-MP-FN-IML-JN, el Jefe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, adjuntó los proyectos de la "Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio", y la "Guía de Psicología Forense para la Evaluación en Casos de Violencia Familiar", la mismas que fueron elaboradas por un equipo de Fiscales y psicólogos, quienes integraron la Comisión citada en el párrafo precedente;

Que, las Guías antes mencionadas, tienen como objetivo uniformizar los criterios y procedimientos que orientan la labor de los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al momento de la evaluación y elaboración del protocolo de pericia psicológica en presuntas víctimas de abuso y violencia sexual; por lo que deben ser aprobadas para su aplicación mediante el resolutivo correspondiente;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la "Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio", y la "Guía de Psicología Forense para la Evaluación en Casos de Violencia Familiar", las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a disponer lo necesario para la implementación y uso de las Guías aprobadas, entre los psicólogos a nivel nacional; asimismo, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, diseñarán y ejecutarán los programas de capacitación necesarios, para la adecuada difusión y aplicación de los mencionados instrumentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Agradecer a los miembros de la Comisión conformada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 751-2013-MP-FN de fecha 18 de marzo de 2013, por su valioso aporte en la elaboración de las Guías antes citadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, Gerencia General, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

De JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
FISCAL DE LA NACIÓN



ANEXO N° 04
GUÍA DE PSICOLOGÍA FORENSE
PARA LA EVALUACIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR
2013

**GUÍA DE
PSICOLOGÍA
FORENSE
PARA LA
EVALUACIÓN EN
CASOS DE
VIOLENCIA
FAMILIAR**

2013

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**Instituto de Medicina Legal y Ciencias
Forenses
«Dr. Leonidas Avendaño Ureta»**

**GUÍA DE PSICOLOGÍA
FORENSE
PARA LA EVALUACIÓN EN
CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR**

**FISCAL DE LA NACIÓN
Dr. José Antonio Peláez Bardales**

**JEFE NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dr. Gino José Carlos Dávila Herrera**

2013

Dr. José Antonio Peláez Bardales

Fiscal de la Nación

Participaron en la elaboración, análisis y diseño de los lineamientos y directrices a incorporarse en la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de presuntas víctimas de violencia familiar atendidos en consultorio – Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 751-2013-MP-FN:

- **Dra. Rita Arleny Figueroa Vásquez**
Fiscal Superior Provisional de la 2° Fiscalía Superior de Familia de Lima
- **Dr. Jorge Luis Lumbreras Olarte**
Fiscal Provincial de la 11° Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lima
- **Dra. Ahida Agripina Aguilar Saldívar**
Fiscal Provincial Provisional de la 13° Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima
- **Dr. Miguel Ángel Gonzales Barbadillo**
Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte
- **Dr. Antonio Pascual Florentino la Torre**
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar del Distrito Judicial de Lima Norte
- **Dr. Raúl Antonio Solís Benítez**
Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este
- **Dra. Kelly Calderón Pérez**
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur
- **Dra. Irma Hilda Diaz Livaque**
Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima Sur
- **Lic. Gisella Ena Tenorio Gamonal**
Psicóloga de la Oficina de Garantía de Calidad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

- **Lic. Manuel David Murillo Ponte**
Psicólogo de la Sub Gerencia Clínico Forense
- **Lic. Elizabeth María Huaranga Ross**
Psicóloga de la División Médico Legal II de Lima Norte
- **Lic. Miriam Rocío Bustamante Gutiérrez**
Psicóloga de la División Médico Legal II de Lima Este
- **Lic. Ingrid Wendy Vallejos Mori**
Psicóloga de la División Médico Legal II de Lima Sur
- **Lic. Pedro Ticona Arellano**
Psicólogo de la División Médico Legal II del Callao

Colaboraron en la versión preliminar de la presente Guía:

- **Lic. Patricia Mónica Ruiz Cruz**
Psicóloga de la Sub Gerencia Clínico Forense
- **Lic. Luis Dante Gallegos Cornejo**
Psicólogo de la División Médico Legal II Lima Norte

Asistentes Técnicos:

- **Dr. Juan Carlos Guerra Arévalo**
Coordinador Técnico Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público
- **Lic. Raúl Márquez Albújar**
Especialista en Evaluación y Monitoreo del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
MARCO LEGAL	8
OBJETIVOS	9
Objetivo general	
Objetivos específicos	
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	10
CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	12
1.1 Consideraciones generales	13
1.2 Recepción del oficio, registro del usuario, programación de cita e identificación	13
1.2.1 Recepción del oficio	13
1.2.2 Registro del usuario	14
1.2.3 Programación de la cita	15
1.2.4 Identificación	15
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE	17
2.1 Objetivos	18
2.2 Responsable	18
2.3 Condiciones básicas necesarias para la atención psicológica	18
2.3.1 Respetto del evaluado	18
2.3.2 De la infraestructura y equipamiento	19
2.3.3 Pautas para la evaluación psicológica	20
2.4 Metodología de evaluación psicológica forense	21
2.4.1 Aplicación de técnicas e instrumentos	21
a) Técnica de la entrevista forense	21

b) Técnica de la observación de conducta _____	24
c) Técnica de instrumentos psicológicos _____	24
2.5 Análisis e interpretación de los resultados _____	26
CAPÍTULO III: CONCLUSIONES PSICOLÓGICAS	
FORENSES _____	27
3.1 Consideraciones generales _____	28
3.2 En personas adultas y adultas mayores _____	28
3.3 En presunto agresor _____	29
3.4 En niños, niñas y adolescentes _____	30
GLOSARIO DE TÉRMINOS _____	32
ANEXOS _____	38
Formatos de Consentimiento Informado _____	39
Flujograma _____	41

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público tiene como misión, realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnico-científicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como brindar asesoramiento en la especialidad a la función fiscal y judicial, a efecto de colaborar con la administración de justicia.

Dentro de los tipos de servicios que se brindan en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra el de la elaboración de pericias psicológicas cuya finalidad es dotar de un instrumento técnico de dicha especialidad que contiene consideraciones y conclusiones sobre la conducta del evaluado en relación a los hechos investigados, es por tanto, una herramienta importante del caudal probatorio a ser ponderado por el operador fiscal o judicial.

En dicho contexto, resulta pertinente puntualizar que, la violencia familiar constituye una problemática en la que las presuntas víctimas deben ser evaluadas a fin de determinar el grado de afectación psicoemocional que ha generado en ellas los hechos materia de denuncia.

Con el fin de optimizar la labor forense en esta área en particular, la presente guía denominada “*Guía de Psicología Forense para la Evaluación en casos de Violencia Familiar*”, que como su nombre lo indica, aborda el trabajo del perito psicólogo con las presuntas víctimas de violencia familiar, propone uniformizar criterios, instrumentos, técnicas y procedimientos para la elaboración sistematizada de tales protocolos periciales, en las diversas sedes a nivel nacional.

En tal sentido, este documento se erige como una herramienta con rigor técnico y científico que orienta la labor del perito psicólogo en la evaluación de presuntas víctimas de violencia familiar, armonizando con otros instrumentos legales destinados a sistematizar el trabajo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público en el área de Psicología Forense.

MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y del Adolescente

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias

Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Código de Procedimientos Penales, aprobado por Ley N° 9024

Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 y sus modificatorias

Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS y sus modificatorias

Ley General de Salud, Ley N° 26842

Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983

Ley del Trabajo del Psicólogo, Ley N° 28369

Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por D.S. N° 006-97-JUS y sus modificatorias

Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-JUS

Directiva N° 005-2009-MP-FN «Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género»

Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de Violencia Intencional

Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Uniformizar los criterios y procedimientos que orientan la labor de los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y de otras entidades públicas, y privadas con las que se haya establecido convenios, relacionados con la atención, evaluación y elaboración de protocolo de pericia psicológica en casos de violencia familiar contribuyendo a un mejor trabajo fiscal y judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los criterios y procedimientos de evaluación y entrevista a personas involucradas en casos de violencia familiar.

- Determinar técnicas e instrumentos de evaluación psicológica.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las actividades a desarrollar durante el procedimiento son:

1. Solicitud de la autoridad competente
2. Recepción, identificación y registro del usuario
3. Información al usuario sobre el procedimiento a realizar y obtención del consentimiento informado (ver anexo 1 y 2)
4. Evaluación Psicológica Forense: entrevista, observación y aplicación de pruebas psicológicas
5. Tiempo de la sesión de evaluación psicológica: sesenta (60) minutos como máximo. En casos excepcionales, el psicólogo programará sesiones adicionales.
6. Elaboración del Protocolo Psicológico
7. Emisión del Protocolo Psicológico: cinco (05) días hábiles de culminada la evaluación
8. Registro y entrega del Protocolo Psicológico
9. Archivo de la copia del documento

Cuando la autoridad competente requiera la ilustración o ampliación del Protocolo de Pericia Psicológica, será emitida en el plazo de cinco días por el psicólogo que realizó la evaluación. En ausencia de este, por quien designe el jefe inmediato superior.

Personas a evaluar:

Las comprendidas en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

- a. Cónyuges
- b. Ex cónyuges
- c. Convivientes

- d.** Ex convivientes
- e.** Ascendientes
- f.** Descendientes
- g.** Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h.** Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i.** Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- j.** Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Capítulo I

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

1.1 Consideraciones generales

La calidad de servicio al usuario tiene como base el respeto de sus derechos fundamentales, regida por los siguientes principios:

- Respeto de la dignidad de las personas evaluadas
- Trato igualitario sin discriminación
- Debida diligencia
- Procedimiento rápido y sencillo

Asimismo, se tendrá en cuenta:

- Buen trato
- Confidencialidad de la información
- Explicación clara y oportuna al evaluado respecto al procedimiento a seguir

1.2 Recepción del oficio, registro del usuario, programación de cita e identificación

1.2.1 Recepción del oficio

El responsable de la recepción del oficio, registro del usuario, programación de cita e identificación es el personal administrativo de Mesa de Partes de la División Médico Legal.

El oficio petitorio contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la institución solicitante
- Firma y sello del responsable de la entidad solicitante
- Nombre completo de la persona a evaluar y número de documento de identidad, en caso lo tuviera
- Condición del examinado, presunta víctima o agresor
- Nombre del agresor o agresores y su relación con la víctima

- Tipo de evaluación psicológica¹ a realizar. En el caso de niños, niñas y adolescentes, incapaces o adultos mayores deberán registrarse los datos de personas mayores o acompañantes.
- En caso que la persona a evaluar no cuente con documento de identidad, se consignará en el oficio petitorio: “Sin Documentos Personales a la Vista”

1.2.2 Registro del usuario

Los usuarios serán atendidos por el personal administrativo en los horarios establecidos para cada División Médico Legal del Ministerio Público.

Se debe explicar, si el caso lo amerita, la importancia de registrar los datos básicos para este proceso.

El personal administrativo deberá informar al usuario o a su padre, madre o representante que la evaluación psicológica es de carácter individual.

Registro de datos generales:

- **Tipo de pericia:** pericia psicológica en casos de Violencia Familiar
- **Dependencia solicitante:** dependencias policiales, Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fiscalías y juzgados
- **Número de oficio:** con el que ingresa el usuario

¹Tipos de evaluación psicológica: indicadores de afectación emocional, personalidad, entre otros.

Registro de datos del usuario

- Adultos: nombres y apellidos
- Menores de edad: nombres y apellidos, además de los datos completos del acompañante
- Lugar y fecha de nacimiento
- Edad
- Sexo
- País de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Lugar de procedencia
- Domicilio
- Documento de Identidad
- Grado de Instrucción
- Estado Civil
- Ocupación
- Religión

1.2.3 Programación de la cita

El personal administrativo determinará la fecha, hora y lugar de la evaluación psicológica, procederá a registrarlos en el sistema de programación y en el oficio petitorio correspondiente.

1.2.4 Identificación

- Se verificará la identidad de la persona a evaluar con el Documento Nacional de Identidad (DNI), partida de nacimiento, libreta militar, licencia de conducir u otros.
- En los casos de niños, niñas y adolescentes, se procederá a la identificación del adulto o policía que lo acompañe, registrándose sus generales de ley.

- En casos de niños, niñas y adolescentes custodiados por terceras personas o representantes de instituciones, se procederá a la identificación de aquellas.
- En casos de indocumentados se debe generar una hoja de datos para la identificación en la que se debe incluir, de ser posible, foto del evaluado, huellas dactilares y algunas características físicas visibles, no mutables.

Otra forma de identificación: impresiones dactilares

Esta actividad es parte de la identificación de la persona a evaluar y está orientada a evitar su suplantación. Las formas más frecuentes de tomar estas impresiones son:

- **Pelmatoscópica:** huella plantar, para los pre-escolares.
- **Decadactilares:** huellas de los dedos de ambas manos, para los menores de edad e indocumentados.
- **Unidactilar o monodactilar:** dedo índice derecho o en ausencia del mismo, índice izquierdo, cualquier dedo pulgar o palma de la mano en caso de adultos, haciéndose referencia a la huella de la impresión tomada.

Capítulo II

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE

2.1 Objetivos

- Determinar los indicadores emocionales y conductuales que fundamenten las conclusiones correspondientes a la existencia de maltrato psicológico.
- Establecer las características del desarrollo psicosocial, en caso de menores de edad; y rasgos de personalidad, en casos de adultos.

2.2 Responsable

- El responsable de este proceso es el psicólogo, profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público con formación y experiencia en el campo forense.
- En aquellas zonas del país donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, el responsable será el psicólogo del sector salud y de otras dependencias designadas por la autoridad competente, los que deberán seguir las normas, técnicas, pautas y procedimientos establecidos en la presente Guía.

2.3 Condiciones básicas necesarias para la evaluación psicológica

2.3.1 Respecto del evaluado

- La persona debe estar lúcida y orientada.
- En caso que la persona se encuentre con signos de alteración de la conciencia, debido a algún factor externo (sustancias tóxicas, alcohol), se le asignará una nueva fecha para la evaluación correspondiente, lo que se consignará en el Protocolo de Pericia Psicológica.
- Si la persona a evaluar tiene una discapacidad sensitiva, como sorda, muda, ciega u otras, se comunicará a la

autoridad competente para que le asigne un intérprete imparcial para su evaluación.

- En el caso de las personas con discapacidad mental el profesional psicólogo identificará los indicadores psicopatológicos del examinado, sugiriendo una evaluación especializada en la disciplina que lo requiera.
- En la evaluación de infantes, niños y niñas, se requiere que cuenten con un lenguaje comprensible que permita recopilar información relevante sobre el motivo de consulta; de lo contrario, el pronunciamiento estará basado sólo en la observación conductual.

2.3.2 De la infraestructura y equipamiento

Intramural (en la sede Médico Legal)

- La evaluación psicológica se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, tranquilidad, con la menor cantidad de estímulos distractores, provista de buena iluminación y ventilación, así como del apoyo logístico necesario.
- Dentro del consultorio se debe contar con las pruebas e instrumentos que el psicólogo considere para la realización de la evaluación psicológica.

Extramural (fuera de la sede Médico Legal)

La evaluación psicológica en la modalidad de visita domiciliaria es de carácter excepcional y sólo se realizará a solicitud expresa de la autoridad competente y de ser necesario con presencia del Fiscal.

La evaluación psicológica en casos de violencia familiar, solo se realizará si el lugar donde se encuentra la persona a evaluar cuenta con las condiciones adecuadas que garanticen un examen de calidad y resguarde su privacidad.

2.3.3 Pautas previas a la evaluación psicológica

- El Psicólogo deberá verificar la identidad de la persona a evaluar
- El Psicólogo responsable de la atención, seguirá el procedimiento con amabilidad, respeto y buen trato con el usuario
- El psicólogo proporcionará al evaluado información sobre el examen que se va a realizar, teniendo en cuenta su edad y nivel sociocultural. Asimismo, deberá obtener del evaluado su consentimiento informado (ver anexo 1 o 2)
- En todo momento el psicólogo evitará cualquier juicio de valor sobre el examinado
- Durante la entrevista se tratarán temas específicos a la evaluación, evitando el psicólogo hacer comentarios o sugerencias para la solución del problema
- En el caso de existir una relación de parentesco, de afinidad o amistad entre el psicólogo y el evaluado, derivará al usuario a otro profesional

2.4 Metodología de la evaluación psicológica forense

2.4.1 Aplicación de técnicas e instrumentos

Técnica de la entrevista forense: la entrevista forense es parte del proceso evaluativo donde se tomará en cuenta la expresión verbal y no verbal del entrevistado y tiene como finalidad obtener información sobre los hechos materia de la denuncia, las consistencias e inconsistencias del relato y presencia de indicadores de afectación emocional.

La estructura de la entrevista forense será la siguiente:

- a) **Motivo de evaluación:** se consignará el relato de los hechos proporcionado por el evaluado, el cual deberá tener una secuencia lógica. Consideraciones a tener en cuenta:

En el caso de una presunta víctima:

- Quién denuncia, a quién y por qué denuncia
- Evento que motiva la denuncia: fecha, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la agresión y dinámica. Reacción ante el evento. Observar signos y síntomas en el examinado(a)
- Antecedentes: tiempo y frecuencia de las agresiones. Según el caso, separaciones, salidas del hogar, tiempo de estancia y reconciliaciones
- Sentimientos y/o percepción hacia presunto agresor
- Afección: cómo le afecta los sucesos, cómo se encuentra
- Deseos y forma de soluciones a su problemática

En el caso de un(a) presunto(a) agresor(a):

- Quién lo denuncia y por qué lo denuncia
- Evento que motiva la denuncia: fecha, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la agresión y dinámica. Observar signos y síntomas en el examinado(a)
- Antecedentes: tiempo y frecuencia de las agresiones. Según el caso, separaciones, salidas del hogar, tiempo de estancia y reconciliaciones
- Sentimientos y/o percepción por presunta víctima
- Deseos y forma de soluciones a su problemática

b) Datos de la historia personal:

Perinatal: tipo de parto y complicaciones, haciendo énfasis en caso de niños, niñas y adolescentes

Niñez: relación de padres hacia el (la) usuario (a): engreimiento, sobreprotección, comportamiento, exigencias, caprichos, pleitos, timidez, retraimiento. Castigos, motivo, forma y circunstancias. Relación entre padres o personas que criaron. Temores, a qué o a quién y por qué. Experiencias negativas: traumas, conflictos

Adolescencia: estilo de vida, interacción social, rebeldía, desobediencia, fugas, cumplimiento de reglas

Educación: inicio de escolaridad, comportamiento en la institución educativa, evasiones, fugas, sanciones y/o castigos, rendimiento, repitencia, grado de instrucción, grados académicos alcanzados

Hábitos e intereses: sueño, hora de acostarse, hora de levantarse, calidad de sueño e insomnio; alimentación, inapetencia, comer en exceso, distracciones, diversiones y pasatiempos. Consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas. Adicciones

Psicosexualidad: orientación psicosexual, enamoramiento, dinámica sexual

Antecedentes Patológicos:

- Enfermedades
- Accidentes
- Operaciones

Antecedentes judiciales: denuncias anteriores en calidad de víctima o de agresor

c) Datos de la historia familiar:

Padre: nombre, edad, ocupación, tipo de relación, características de comportamiento

Madre: nombre, edad, ocupación, tipo de relación, características de comportamiento

Hermanos: nombre, edad, número, tipo de relación

Pareja: datos generales: nombre completo, edad, ocupación (conviviente y/o esposo). Descripción del carácter de la pareja. Relación de pareja

Hijos: número, datos generales. Relación interpersonal

Dinámica Familiar: miembros del entorno familiar. Manutención. Pautas de crianza, control y supervisión en caso de niños, niñas y adolescentes. Relaciones entre los miembros de la familia

Actitud de la Familia: opiniones y actitudes de los demás miembros de la familia frente al problema actual

2.4.2 Técnica de observación de conducta

Es la descripción objetiva de la apariencia física y de las manifestaciones conductuales que expresa el evaluado a través de signos observables, para lo cual se tendrán en cuenta cambios fisiológicos como sudoración; conductuales como inflexiones de voz, movimientos corporales, postura, temblor de las manos, entre otros; y actitudes como defensiva, hermética, entre otras.

2.4.3 Instrumentos psicológicos

Constituyen un conjunto de herramientas que sirven para evaluar cualitativa y cuantitativamente las diferentes áreas del funcionamiento psicosocial y emocional de la persona examinada. En los casos de violencia familiar, según el criterio del profesional, se sugieren los siguientes instrumentos:

a. Organicidad

- Test Gestáltico Visomotor de Bender
- Test de Retención Visual de Benton
- Mini Mental Test

b. Inteligencia

- Test de Barsit (Barranquilla)
- Escala de Inteligencia de Stanford Binet
- Escala de Inteligencia de Weschler
- Test de Vocabulario de Imágenes de Peabody

c. Personalidad / área emocional

- Escala de Depresión de Hamilton
- Prueba de Ansiedad Estado – Rasgo STAI
- Escala Autoaplicada de Depresión de Zung
- Escala Autoaplicada de Ansiedad de Zung
- Inventario de Depresión de Beck
- Escala de Agresividad de Durkee
- Prueba de Autoestima 25
- Inventario de Cociente Emocional de Baron
- Inventario Clínico Multiaxial de Millon
- Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota
MMPI Versión Mini-Mult
- Test de Eysenck
- Test de Eysenck para Niños
- Test de la Figura Humana de Karen Machover
- Test de la Familia
- Test de la Persona Bajo la Lluvia
- Test del Árbol
- Test del HTP (Casa, Árbol, Persona)
- Test de Frases Incompletas de Forer
- Test de Frases Incompletas de Sacks
- Inventario del Desajuste del Comportamiento Psicosocial
para niños

d. Clima familiar

- Escala de Evaluación de Cohesión y Adaptabilidad Familiar FACES III
- Escala de Ambiente Familiar (FES)

2.5 Análisis e interpretación de los resultados

Es la integración y análisis de los datos obtenidos a través de la entrevista, observación, anamnesis y pruebas aplicadas, considerando las siguientes áreas de evaluación:

- Área cognitiva
- Área socio-emocional
- Área psicosexual
- Área familiar

Se recomienda el uso de lenguaje comprensible para el solicitante de la pericia y demás operadores jurídicos.

CAPITULO III

CONCLUSIONES PSICOLÓGICAS FORENSES

3.1 Consideraciones generales

- Consignar los indicadores emocionales y/o conductuales encontrados que tengan compatibilidad con el hecho materia de la investigación.
- Consignar otros hallazgos relevantes.
- Considerar como material de consulta el Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales - CIE 10.

Debe evitarse:

- Juicios de valor.
- Afirmaciones sobre hechos que no están probados.
- Sindicar la autoría o responsabilidad de una persona frente al hecho materia de investigación.

3.2 En personas adultas y adultos mayores:

1. Estado mental: valorar el nivel de conciencia, orientación en tiempo, lugar y persona del(a) usuario (a) al momento de la evaluación, lo cual se podrá determinar:

- Clínicamente, cuando es producto de la observación del evaluador. Ejemplo: *“Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad”*
- Psicométricamente, cuando es producto de la aplicación de un test psicológico. Ejemplo: *“Psicométricamente estado mental conservado, sin indicadores...”*

2. Estado emocional: valorar la presencia o ausencia de indicadores de afectación emocional asociados al motivo de la denuncia, los psicólogos podrán pronunciarse en los siguientes términos:

- *“Indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico”*
- *“Reacción ansiosa situacional compatible a un conflicto familiar/conyugal”*

- *“Estado de malestar emocional/tensión emocional compatible a conflicto familiar/conyugal”*
- *“No se evidencian indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico”*

En caso que la opinión cumpla con los criterios diagnósticos establecidos en el Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales CIE 10, el psicólogo se pronunciará en los siguientes términos:

- F43.0 Reacción a estrés agudo
- F43.1 Trastorno de estrés post-traumático
- F43.2 Trastornos de adaptación

3. Personalidad: establecer las características y/o rasgos de personalidad del usuario(a)

4. Sugerencias y/o recomendaciones: según sea el caso el evaluador indicará una atención especializada

3.3 En presunto(a) agresor(a):

1. Estado Mental: valorar el nivel de conciencia, orientación en tiempo, lugar y persona del usuario(a) al momento de la evaluación, lo cual se podrá determinar:

- Clínicamente, cuando es producto de la observación del evaluador. Ejemplo: *“Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad”*
- Psicométricamente, cuando es producto de la aplicación de un test psicológico. Ejemplo: *“Psicométricamente estado mental conservado, sin indicadores...”*

2. Actitudes frente a la denuncia: valorar si evade, minimiza, desplaza y/o culpa a la otra parte; o evidencia conciencia de los hechos, arrepentimiento de los mismos con sentimientos de culpa

3. Personalidad: establecer las características y/o rasgos de personalidad del usuario

4. Sugerencias y/o recomendaciones: según sea el caso el evaluador indicará una atención especializada

3.4 En niños, niñas y adolescentes:

1. Estado emocional y comportamiento: valorar la presencia o ausencia de indicadores de afectación emocional, así como las conductas que pudiera presentar el niño, niña y adolescente asociado al motivo de la denuncia. Los psicólogos podrán pronunciarse en los siguientes términos:

- *“Indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico”*
- *“Problemas emocionales y del comportamiento compatibles a maltrato psicológico”*
- *“Alteración del desarrollo afectivo emocional compatible a exposición de situaciones de conflicto familiar”*
- *“No se evidencian indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico”*

2. Dinámica Familiar: establecer el tipo de familia a la que pertenece el evaluado y las relaciones que existen entre sus miembros. El evaluador deberá considerar:

- Tipo familiar funcional
- Tipo familiar disfuncional

3. Sugerencias y/o recomendaciones: según sea el caso el evaluador indicará una atención especializada para el evaluado y/o su familia

En los casos que se advierta durante la evaluación de violencia familiar indicadores de déficit cognitivo, el evaluador deberá remitirse al Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales CIE 10:

- F70 Retraso mental leve
- F71 Retraso mental moderado
- F72 Retraso mental grave
- F73 Retraso mental profundo

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Afectación emocional.-** Cambio o alteración del estado emocional que supone algún daño o perjuicio que influiría en su comportamiento y relación con el entorno: tensión emocional, choque emocional.
- **Comportamiento.-** Forma en que se manifiesta y desarrolla la conducta.
- **Conducta.-** Es la expresión de todas las características personales. Es un acto realizado como reacción ante el estímulo. La conducta está compuesta por el pensamiento, movimientos físicos, expresión oral y facial, respuestas emocionales. Las formas de la conducta son cuatro: las actitudes corporales, los gestos, la acción y el lenguaje.
- **Inestabilidad emocional.-** Es un rasgo de la personalidad que se caracteriza por la variación de los sentimientos y de los estados emocionales, así como por los altibajos del ánimo sin motivo o por causas insignificantes.
- **Conflicto de relación.-** Se refiere a la contraposición de ideas, intereses individuales y colectivos, que son uno de los puntos de origen de la violencia. En el conflicto intervienen factores opuestos entre sí, intereses, ideas, deseos, valores, etc. que suelen manifestarse en situaciones de confrontación, queja, lucha y disputa. Los conflictos no son situaciones patológicas, sino momentos evolutivos, de crecimiento y los atraviesan todos los seres humanos. Ocurre debido a la presencia de fuertes emociones negativas, percepciones erróneas, poco o mala comunicación interpersonal, conducta negativa recurrente, entre otras formas de expresión. Dichas interacciones generan una mayor probabilidad de disputas, roces, hasta llegar a un conflicto dañino.

- **Estado mental.-** Condición general de funcionamiento del proceso mental y la conducta determinados por una evaluación psiquiátrica de diferentes áreas del funcionamiento, tales como la conciencia, el estado anímico o humor, el afecto, el pensamiento y habla, la conducta motora, el conocimiento general, la memoria, el cálculo aritmético, el juicio, la abstracción y el *insight* o visión interna.

- **Estado emocional.-** Es la forma como se encuentra la persona en relación con su entorno y va a estar manifestado por su estado de ánimo, lo cual puede alterar su comportamiento y adaptación con su medio. Constituye una interacción de diversos aspectos fisiológicos, sociales y psicológicos en un escenario complejo, manifestándose como una respuesta que obedece a una motivación, una necesidad o la consecución de un objetivo.

- **Personalidad.-** Es el conjunto de características que utilizamos para describirnos y que se encuentran integradas mediante lo que llamamos el yo o "sí mismo" formando una unidad coherente. Entre las características se encuentran lo que en psicología se denominan rasgos, como agresividad, sumisión, sociabilidad, sensibilidad; conjunto de rasgos, como extroversión o introversión, y otros aspectos que las personas utilizan para describirse, como sus deseos, motivaciones, emociones, sentimientos y mecanismos para afrontar la vida; por tanto, la personalidad es la forma en que pensamos, sentimos, nos comportamos e interpretamos la realidad.

- **Trastorno de personalidad (CIE 10).-** Incluye diversas alteraciones y modos de comportamiento que tienen relevancia clínica por sí mismos, son desviaciones extremas o al menos significativas; tienden a ser persistentes y son la expresión de un estilo de vida y de la manera característica que el individuo tiene de relacionarse consigo mismo y con los demás. Ejemplos: trastorno paranoide, disocial, histriónico de la personalidad, entre otros.

- **Síndrome de Alienación Parental.-** Es un trastorno que se caracteriza por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de su hijo, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.
- **Reacción ansiosa.-** Respuesta emocional a evento estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones; siendo aquella pasajera y de corta duración.
- **Tensión emocional - estado de malestar.-** Alteración temporal del estado de ánimo, con alta probabilidad de desaparecer al corto tiempo, dada su menor intensidad y gravedad. Es el estado emocional de una persona que está exaltada o nerviosa por estar sometida a preocupaciones.
- **Tipos de Familia.-**

Familia nuclear: compuesta por padre, madre e hijos (as). Es la que predomina en la actualidad en nuestro medio.

Familia extensa: cuando a la familia nuclear se agregan otros parientes como abuelos, tíos, primos, sobrinos, etc.

Familia monoparental o con un solo cónyuge: familia nuclear o extensa donde existe un solo progenitor como producto del deceso, separación o por abandono familiar del otro progenitor. La madre abandonada con sus hijos es uno de los casos más frecuentes de este tipo de familia.

Familia reconstituida: cuando uno de los progenitores forma una nueva pareja. De esta proviene la figura de padrastro o madrastra.

Familia compuesta o agregada: constituida por parientes entre los cuales no existe vínculo matrimonial ni filial. Ejemplo: familia compuesta por dos hermanos y un primo.

Familia adoptiva: es aquella que recibe a un niño por el proceso de adopción.

Familia funcional: es aquella que satisface las necesidades individuales y colectivas mediante la cooperación y la individualización, compensa las necesidades emocionales, propicia el desarrollo de la madurez emocional y la autonomía con una autoestima sólida, propicia la unidad de supervivencia y crecimiento con formación adecuada del carácter y los valores morales, permite el crecimiento y el desarrollo de todos sus miembros, incluyendo a los padres.

Familia disfuncional: es aquella que niega sus problemas y por lo mismo los problemas nunca se resuelven. Sus integrantes no se pueden compartir experiencias porque son criticados. Existe imposibilidad de cambios en los roles familiares e irrevocabilidad de las reglas. No se respetan límites. Las necesidades individuales son puestas de lado para satisfacer las necesidades del sistema familiar. Son características de este tipo de estructura familiar el sometimiento, celos, evasión de responsabilidades, incumplimiento de deberes, negligencia y otras.

- **Violencia.-** Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o de manera efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

- **Violencia familiar.-** Constituida por toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, en los que se evidencia un ejercicio de poder o de dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la norma entre los agresores y la víctima.

- **Tipos de violencia familiar.-**

Violencia física: es toda acción que produce daño a la integridad física de una persona y que se manifiesta mediante el ataque del agresor contra el cuerpo de la víctima con golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc.; así como la utilización de objetos contundentes, corto punzantes o ciertas sustancias. En la investigación será necesario tomar en consideración la frecuencia y la intensidad de la agresión.

Violencia psicológica: es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, hostigamiento, acoso, etc. La violencia psicológica tiene incidencia desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” o “silenciosa” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso provocar el suicidio.

Violencia sexual: es todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones del agresor, independientemente de la relación de este con la víctima.

Violencia económica: son las acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la víctima, despojo, destrucción de sus

bienes personales o de la sociedad conyugal, pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como objetos personales de la persona afectada o de sus hijos.

ANEXOS



Ministerio Público

ANEXO 1

Formato de Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica de presuntas víctimas de violencia familiar, a ser suscrito por el padre, madre o responsable del niño, niña o adolescente a evaluar

Yo _____ identificado con _____ padre/madre/o adulto responsable de _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar _____ día _____ mes _____ año _____

Firma: _____

Impresión dactilar





Ministerio Público

ANEXO 2

Formato de Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica de presuntas víctimas de violencia familiar

Yo _____ identificado con _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el cual acudo a evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista; así como se me aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar _____ día _____ mes _____ año _____

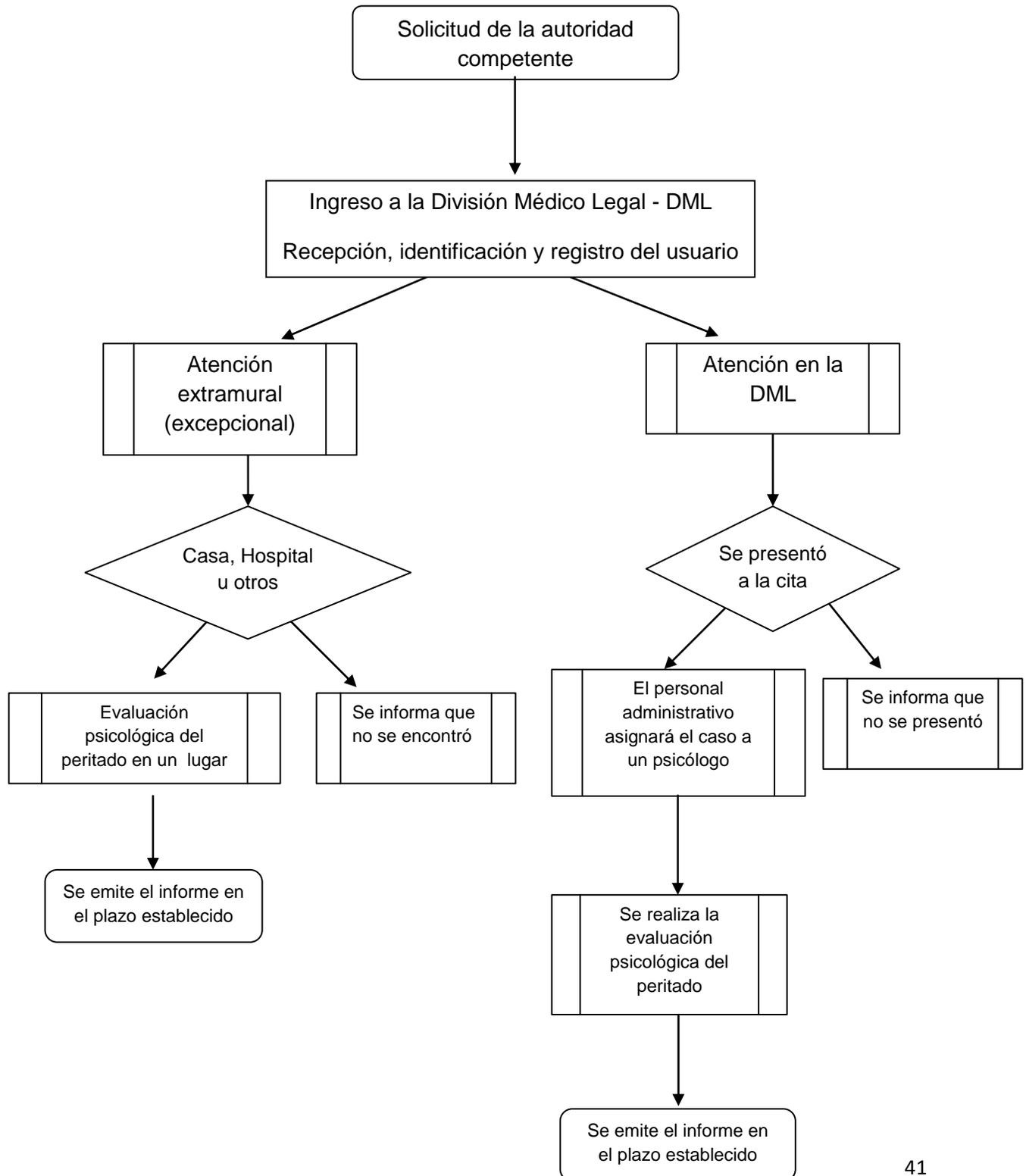
Firma _____

Impresión dactilar



ANEXO 3

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR



ANEXO N° 05
RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2543-2011-MP-FN, DE FECHA 26 DE
DICIEMBRE DEL 2011 QUE APRUEBA LA GUÍA
DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN
VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR,
SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA INTENCIONAL.



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 2543-2011-MP-FN

Lima, 26 DIC 2011

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante el Oficio N° 3062-2011-MP-FN-IML, de fecha 21 de octubre de 2011, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pone a consideración el proyecto de la "Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras Formas de Violencia Intencional", elaborada por el Comité de Expertos Interinstitucional, integrado por representantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Centro de Atención Psicosocial – CAPS y el Movimiento Manuela Ramos;

Que, el citado documento tiene por objetivo uniformizar los procedimientos para la valoración del daño psíquico en las víctimas de violencia, que realiza el personal profesional de la salud mental del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a nivel nacional, con la finalidad de contribuir a una mejor administración de justicia;

Con los vistos de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal "Dr. Leonidas Avendaño Ureta", Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras Formas de Violencia Intencional", documento elaborado por el Comité de Expertos Interinstitucional, integrado por los representantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Centro de Atención Psicosocial – CAPS y el Movimiento Manuela Ramos;

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a los miembros del Comité de Expertos Interinstitucional, integrado por los representantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención Psicosocial – CAPS y Movimiento Manuela Ramos, cuya relación se en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por su valioso aporte en la elaboración de la Guía, aprobada en el artículo precedente.

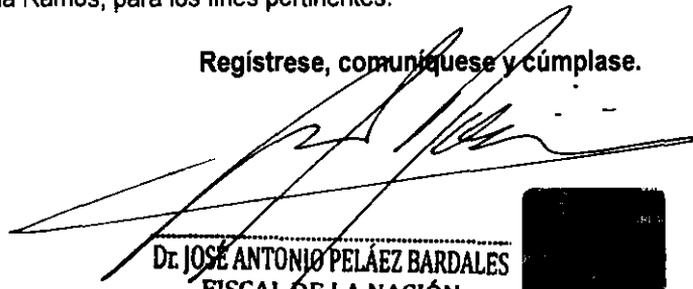
ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponga lo necesario para la implementación y uso de la Guía aprobada, entre los profesionales de la salud mental a nivel nacional; asimismo, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, deberán diseñarse y ejecutarse los programas de capacitación necesarios, para la adecuada difusión y aplicación del mencionado instrumento.



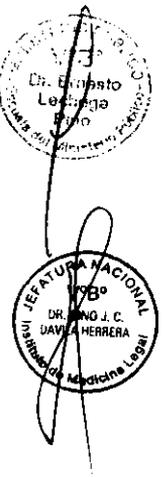
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, difunda la Guía aprobada, a través del portal de internet e Intranet del Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, a nivel nacional, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Centro de Atención Psicosocial – CAPS y Movimiento Manuela Ramos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
FISCAL DE LA NACIÓN



ANEXO N° 06
GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN
VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR,
SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA INTENCIONAL.

2011

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA DE LA NACIÓN

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL
PERÚ

“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”

GUÍA DE VALORACIÓN
DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS
ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR,
SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA INTENCIONAL

Lima - Perú

JEFATURA NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERÚ
“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”**

**GUÍA DE VALORACIÓN
DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS
ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL,
TORTURA Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA INTENCIONAL**

**Dr. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
FISCAL DE LA NACIÓN**

**Dr. GINO JOSÉ CARLOS DÁVILA HERRERA
JEFE NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

**Dr. William José Rosas Charaja
GERENTE OFICINA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD IML**

**Dr. Shermany Francisco Arones Guevara
GERENTE DE CRIMINALÍSTICA IML**

**Dr. Guillermo Jesús Barrios Flores
GERENTE DE OPERACIONES IML**

**Sr. Raúl Gastiaború Tipiani
GERENTE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

	GUÍA	Código :
	Guía de Valoración del Daño Psíquico en víctimas adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de violencia intencional	Versión : 01 Fecha : Páginas : Del 01 al 111
Elaborado por: Comité de Expertos Fecha: 05/10/2011 Firma del Presidente del Comité 	Revisado por: Oficina de Control de Calidad IML Fecha: 12/10/2011 Firma: 	Aprobado por: Jefatura Nacional del IML Fecha: Firma: 

COPIA CONTROLADA	Nº
ASIGNADA A:	

Autores de la elaboración de la Guía:

Instituto de Medicina Legal, IML

Psiquiatra Eduardo Guzmán Negrón, Presidente del Comité
 Psiquiatra Manuel Sotelo Trinidad
 Psiquiatra Melva Pino Echegaray
 Psicólogo Elmer Salas Asencio
 Psicóloga María Caridad Lamas
 Psicólogo Augusto B. Valdivia Palomino

Colaboraron:

Psiquiatra Nancy de la Cruz Chamilco
 Psicóloga Patricia Ruíz Cruz
 Psiquiatra Elba Placencia Medina
 Médico Legista y Auditor José Saúl Díaz Bendivel

Centro de Atención Psicosocial, CAPS

Psicólogo Carlos Jibaja Zárte
 Psicóloga Carmen Wurst Calle
 Psicólogo Yovana Pérez Clara

Movimiento Manuela Ramos, MMR

Abogada Jennie Dador Tozzini
 Abogada Gina Yáñez de la Borda
 Abogada Tania Raico Gallardo
 Abogada Lisbeth Guillén Chávez

Colaboró:

Abogada Doris Blas Ramirez

Consultores/as:

Departamento de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú:

Psicóloga Tesania Velázquez

Psicóloga Doris Argumedo

Dr. Rafael Gargurevich Liberti

Diseño de Software

Ing. Ralph López Gonzáles

Expertos/as nacionales e internacionales que participaron en el proceso de validación de la Guía:

Nacionales

Dr. Moisés Ponce Malaver

Dr. Delforth Laguerre Gallardo

Dra. Martha Rondón Rondón

Dra. Mirta Salazar Lazo

Lic. Juan Carlos Gonzáles Chalco

Lic. Julia Rosa Piaggio

Lic. Pierina Liberti de Gargurevich

Lic. Pilar Raffo de Quiñones

Lic. Marta Stornaiolo Crosby

Lic. Rosa Puente de Bacal

Dra. Militza Alvarez Machuca

Lic. Juana Luisa Lloret de Fernandez

Lic. Ruth Kristal Mitastein

Dr. Jorge Castro Morales

Dr. Alfonso Mendoza Fernández

Lic. Carmen Morales de Isasi

Lic. Nohemí Arata Espinoza

Lic. Delicia Ferrando Ruiz

Internacionales

Dr. Jorge Buitrago Cuella (Colombia)

Dra. Nancy De La Hoz Matamoro (Colombia)

Dr. Rodrigo Felipe Dresner Cid (Chile)

Dra. Loreto González Urayama (Chile)

Peritos del Instituto de Medicina Legal que participaron y completaron sus formatos metodológicos de validación de la Guía (Aplicación piloto)

Huánuco

Lic. Danea Semitamis Delgado Rivero

Arequipa

Dra. Juana Cabala Cabala

Psicólogo Juan Carlos Gonzáles Chalco

Dra. Mirtha Salazar Lazo

Cusco

Psicóloga Elizabeth Estrada Vasquez

Dr. Jorge Luis Cabeza Limaco

San Martín

Psicólogo Ronald Aguirre Delgado

Satipo Junín

Psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda

La Libertad

Psicólogo Iván Enrique Olchouski Tejada

Loreto

Psicóloga Carmen Amelia Usseglio Medina

Huancavelica

Psicólogo Christian Miguel Lara Torres

Ucayali

Psicóloga Sandra Mónica Ríos Arena

Madre de Dios

Psicólogo Carlos Alberto Hurtado Ticuña

Junín

Psicóloga Norka Elvira Yupanqui Bonilla

Chiclayo Lambayeque

Psicólogo Juan Antonio Seclen Flores

Agradecimientos

El Comité a cargo de la elaboración de la Guía expresa su agradecimiento a todas aquellas personas que desde sus respectivas especialidades aportaron en la construcción del presente instrumento. Cabe mencionar de manera especial a:

Lic. Lorenzo Barahona Meza
Lic. Iliana Estabridis Rey Sánchez
Lic. Iván Rivas Plata
Lic. Erika Medina Zevallos
Lic. Erika Cuba Oliveros
Lic. Roberto Parra Chinchalla
Lic. Liz Soldevilla Ruiz
Lic. Raquel Robles Saavedra;
Dra. Jeannette LLaja Villena
Lic. Ana Gutierrez Sánchez
Dra. Elvira Alvarez Olazabal
Dra. Janeth Tello Gilardi
Dra. María Peche Becerra
Dra. Gloria Cano Legua
Lic. Marisol Fernández Revoredo
Dra. Romy Chang Kcomt
Dra. Patricia Sarmiento Rissi
Dra. Teresa Hernandez Cajo
Lic. Paola Muñoz Zamudio,
Dr. Cristhian Solis Alcedo
Dra. Rita Figueroa Vasquez
Dra. Carolina Garcés Peralta
Lic. Cesar Saldarriaga Vasquez
Lic. Nieves Gómez Dupuis

Cuidado de edición

Cecilia Heraud Pérez

Auspicios

El proceso de elaboración de la Guía contó con la cooperación financiera del Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, de la Embajada de Holanda y de la Unión Europea.

ÍNDICE

	Página
Introducción	8
Objetivo	9
I MARCO LEGAL	9
II MARCO TEORICO	20
2.1 La salud mental de las personas	20
2.1.1 Enfoque biopsicosocial del desarrollo humano	
a) Bases biológicas del desarrollo humano	
b) El desarrollo humano desde lo psicosocial	
2.2. Violencia y trauma	25
2.2.1 Tipos y escenarios de la violencia	
2.2.2. La experiencia traumática de la violencia	
2.2.3. Secuelas biopsicosociales en las personas víctimas de violencia	
a) Secuelas neurobiológicas	
b) Secuelas psicosociales	
2.3. El daño psíquico	31
2.3.1 Consideraciones jurídicas del daño psíquico en el ámbito nacional e internacional	
2.3.2 Perspectiva psicojurídica del daño psíquico	
2.3.3. Enfoques sobre el daño psíquico	
a) Enfoque de derechos	
b) Enfoque de desarrollo	
c) Enfoque psicosocial	
d) Enfoque de género	
e) Enfoque intercultural	
2.3.4. Evaluación clínico-forense del daño psíquico	
Diagrama "Daño Psíquico: Variables para el análisis del caso"	48
2.3.5 Experiencia traumática y tiempo requerido para la valoración del daño psíquico	
Referencias Bibliográficas	52
III. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL	56
3.1 INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA	56
3.2 METODOLOGÍA	60
Parte I: Consideraciones generales	60
Parte II: Relato del hecho violento	61
Parte III: Historia personal y familiar	63
Parte IV: Información de fuentes secundarias	66
Parte V: Evaluaciones complementarias	67
Parte VI: Tipos de violencia	67
Parte VII: Valoración del Daño Psíquico	68
Parte VIII: Análisis del caso	77
Parte IX: Conclusiones	85
Parte X: Recomendaciones	85

Anexos	86
Anexo A: Formato Consentimiento Informado	87
Anexo B: Flujograma	88
A 1: Definiciones operacionales de los indicadores de Daño Psíquico	89
A 2: Criterios de credibilidad del relato	95
A 3: Modalidad y criterios de simulación	98
A 4: Áreas e Instrumentos considerados para asegurar la validez de contenido de los indicadores	99
A 5: Síndromes culturales: cuadros con los nombres locales y significados de los padecimientos en la salud integral en algunos contextos culturales	101
A 6: Resumen Ejecutivo del Estudio de Validación de la Guía	107

GUÍA DE VALORACION DEL DAÑO PSIQUICO EN VICTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL

INTRODUCCION

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ente rector de la medicina legal en el Perú, tiene por misión brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica que requieran la función fiscal, judicial y otros que colaboren con la Administración de Justicia. Entre sus funciones están las de emitir dictamen pericial científico y técnico especializado en contribución a la administración de justicia. En este marco promovió la elaboración de un instrumento especializado para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia con lo que el Estado peruano responde también a las recomendaciones planteadas en esta materia por la Defensoría del Pueblo y por instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

La elaboración de la *Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional* estuvo a cargo de un Comité conformado para tal fin por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1201-2009-MP-FN¹, integrado por profesionales psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal designados por la Jefatura Nacional; y, por profesionales del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y del Movimiento Manuela Ramos.

El presente instrumento que uniformiza y consolida una metodología para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia, recoge la experiencia de los profesionales del IML, la revisión de bibliografía especializada, las recomendaciones de expertos y expertas, los resultados de las consultas realizadas con varios sectores y los resultados de la aplicación piloto y del proceso de validación al que ha sido sometido.

La Guía es un instrumento especializado para ser usado por psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal previa capacitación, aplicable a personas mayores de edad cuando así lo ordene la Fiscalía o el Poder Judicial. Como resultado de la aplicación del instrumento y el análisis en base a su experticia, el perito se pronunciará si fuera el caso sobre la existencia y el nivel del daño psíquico.

Lima, octubre de 2011.

¹ Vía Memorandum Múltiple N° 021-2008-MP-FN-IML/JN del 04 de abril del 2008, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, Dr. Luis Bromley Coloma, creó el Comité para la elaboración del Protocolo. Posteriormente, el Dr. Gino Dávila, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, ratificó la creación del Comité vía Memorandum Múltiple N° 061-2008-MP-FN-IML-JN de fecha 18 de diciembre del 2008.

OBJETIVO

Uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en las víctimas de violencia que realiza el personal profesional de la salud mental del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional, contribuyendo así a una mejor administración de justicia.

ALCANCE

La presente guía es de aplicación a nivel nacional, en todas las Divisiones del Instituto de Medicina Legal y sirve de referencia para otras instituciones de salud que realicen informes sobre el tema a solicitud de la autoridad competente.

I. MARCO LEGAL

Marco Normativo Internacional

El Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos a todas las personas, esto quiere decir que, además, debe promoverlos y prever los mecanismos para su cabal ejercicio. La omisión o inacción respecto de alguno de estos componentes, así como la falta de una actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, en especial los casos de violencia contra las mujeres, coloca al Estado en situación de incumplimiento, pasible de acciones a nivel nacional e internacional.

El Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que contemplan importantes mecanismos de protección frente a la violencia. Así, tenemos los artículos 1 y 2 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que contienen un núcleo inderogable de principios fundados en el respeto a la dignidad e igualdad de todo ser humano. De otro lado, el artículo 8 establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

Los artículos 2 y 3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**² contemplan el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. Asimismo, el artículo 7 señala que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)". Por su parte, el artículo 2 inciso a) establece que "Cada uno de los Estados Parte en el

² Entrada en vigor del Tratado: 23 de marzo de 1976. Aprobado por el Estado peruano mediante Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 28 de abril de 1978. Entrada en vigor para el Perú: 28 de julio de 1978.

presente Pacto se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados pueda interponer un recurso efectivo”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer³, establece una definición de discriminación que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada⁴. Esto “incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”⁵. En el artículo 2-b, se establece que los Estados Parte “se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. En este sentido, se deben implementar “medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia (...)”⁶.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁷, en su artículo 1° inciso 1) define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Desde el Derecho Penal Internacional se han dado importantes avances. En el **Estatuto de la Corte Penal Internacional**⁸, se consagra que en determinadas circunstancias la violencia sexual (violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos de sexuales), puede constituir crímenes de lesa humanidad y de guerra⁹.

³ Entrada en vigor de la Convención: 3 de septiembre de 1981. Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 publicada el 5 de junio de 1982. Fecha de Ratificación: 13 de septiembre de 1982. Entrada en vigor para el Perú: 13 de octubre de 1982.

⁴ 11° Período de Sesiones (1992). Recomendación general N° 19. La violencia contra la mujer. Párrafo 6.

⁵ *Ibid.* Párrafo 7.

⁶ Párrafo 24-t-i). *Ibidem.* Cabe resaltar que en el caso AT c. Hungría, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que la indemnización debía ser proporcional al daño físico y mental sufrido y a la gravedad de las violaciones de los derechos de la mujer. (Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sexagésimo primer período de sesiones. Adelanto de la mujer, 2006. Párrafo 269).

⁷ Entrada en vigor de la Convención: 26 de junio de 1987. Aprobada por Resolución Legislativa N° 24815, publicada el 25 de mayo de 1988. Fecha de ratificación: 7 de julio de 1988. Entrada en vigor para el Perú: 6 de agosto de 1988.

⁸ Naciones Unidas, aprobado 1998. Ratificado por el Estado peruano el 9 de octubre de 2001.

⁹ La jurisprudencia en el ámbito de los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia y Ruanda, son representativos en materia de violencia sexual. Así en el Caso Celebici se estableció que la “violación sexual da lugar a dolor y al sufrimiento, uno no debe mirar solamente las consecuencias físicas, sino también las consecuencias psicológicas y sociales de la violación. (Tribunal

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la **Convención Americana de Derechos Humanos**¹⁰ establece en el artículo 1° que “los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (...)”. El artículo 5.1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y el artículo 25.1 que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”.

Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”**¹¹, establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El artículo 2, desarrolla los tipos y escenarios de la violencia contra la mujer. Así se precisa que esta incluye la violencia física, sexual y psicológica que puede perpetrarse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona o cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En el artículo 7 inciso b, se establece que los Estados Parte deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; comprometiéndose a:

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Penal para la Ex Yugoslavia El Fiscal c. Zejnir Delalic Zdravko Mucic, Hazim Delic Esad Landzo. Tribunal de Primera Instancia, 16 de noviembre de 1998. Párrafo 486).

Asimismo, Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se pronuncian sobre factores que pueden inhibir a una víctima de resistir físicamente una agresión sexual, que deben ser considerados en un proceso judicial. De acuerdo a estas reglas, los factores pueden incluir: “la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo”. Se establece que:

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

En: Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, Las Reglas de Procedimiento y Prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000), regla 70. Citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. p. 138.

¹⁰ OEA, Aprobada por Decreto Ley No 22231 del 11 de julio de 1978. Ratificación: 12 de julio de 1978.

¹¹ OEA, Aprobada por Resolución Legislativa No 26583. Ratificada por el Estado peruano 2 de abril de 1996.

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas¹². En dicho marco, los Estados tienen el deber de cumplir con cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad¹³.

En algunos casos emblemáticos que han sido llevados al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha establecido que en determinadas circunstancias la violación sexual puede constituir tortura. Así, tenemos el caso Raquel Mejía (Perú)¹⁴, donde se mencionó que el derecho internacional vigente establece que los abusos sexuales cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, sea como resultado de una práctica concebida desde el Estado o como resultado de la omisión de éste de prevenir la consumación de este crimen, constituyen una violación a los derechos humanos de las víctimas, particularmente su derecho a la integridad física y mental. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las violaciones sexuales de las que fue objeto Raquel Mejía, configuraron tortura.

Asimismo, en el caso Maria Da Penha (Brasil), víctima de violencia doméstica durante quince años, la Comisión considera que existe responsabilidad del Estado por no cumplir con sus deberes de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos¹⁵.

En el 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁶ manifestó su preocupación al Estado peruano porque “los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial”, por ello, “el Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia”.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 26.

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 27.

¹⁴ Informe N° 5/96 CASO 10.970 PERÚ 1º de marzo de 1996. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵ Informe Final N° 54/01. Caso 12.051, 16 de abril de 2001. Caso Maria Da Penha. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 58.

¹⁶ Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al VI Informe del Estado peruano. Enero, 2007. Párrafos 22 y 23.

Por su parte, el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales (2006), instó al Estado peruano a garantizar la pronta, imparcial y exhaustiva investigación de todas las alegaciones de actos de tortura (Juzgar e imponer penas adecuadas), así como cumplir con la obligación de proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas de tortura.

Cabe resaltar el Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas, del 2007, donde la CIDH menciona “que la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, produce el estancamiento de los casos por falta de prueba”. El Informe además, constata que la mayoría de los esfuerzos para recopilar evidencia probatoria de actos de violencia contra las mujeres se enfocan en la prueba física y testimonial, en detrimento de otros tipos de prueba que pueden ser cruciales para establecer los hechos, como la prueba psicológica y científica. De igual forma, se destaca la carencia de protocolos que describan la complejidad probatoria de estos casos así como el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada.

Es por ello que entre las Recomendaciones de la CIDH se señala la necesidad de diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos¹⁷.

La Corte Europea de Derechos Humanos en el caso de M.C. vs. Bulgaria, resaltó una serie de circunstancias que pueden inhibir la resistencia física de la víctima, incluyendo el ambiente de coerción creado por el agresor¹⁸. Por tanto, informes médico-legales que se limitan a observaciones físicas, como la determinación de la integridad del himen de la víctima, son sólo una parte del conjunto de pruebas que deben ser evaluadas para esclarecer los hechos en un caso de violencia sexual¹⁹.

El “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” o Protocolo de Estambul, es un instrumento

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Recomendaciones específicas. Investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia contra las mujeres. Número 4.

¹⁸ M.C. v. Bulgaria, Eur. Ct. H.R., app. Nº. 39272/98, Sentencia de 4 de marzo de 2004, párrs. 178-184. Citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 138.

¹⁹ Patricia Esqueteni y Jacqueline Vásquez, Informe: Género y Reforma Procesal Penal – Ecuador, noviembre 2004, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 138.

que establece directrices internacionales para la documentación de los casos de tortura, desarrolla los signos psicológicos indicativos de tortura y principalmente las secuelas psicológicas. Establece además, que la evaluación psicológica consiste en evaluar el grado de coherencia que existe entre el relato que el individuo hace de la tortura y los hallazgos psicológicos que se observan en el curso de la evaluación.

Marco Normativo Nacional

La **Constitución Política del Perú** (1993), establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” (artículo 2, inc. 1). Asimismo, se menciona que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes” (Artículo 2º, inc. 24h).

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, **Ley de Protección frente a la Violencia Familiar**²⁰ y sus modificatorias, define la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como violencia sexual”. La Directiva N° 005-2009-MP-FN²¹ que regula la “*Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente la violencia familiar y de género*”, contempla que entre los criterios para adoptar las medidas de protección para las víctimas, se encontrará su estado de salud mental (Artículo 15).

El **Código Penal** vigente (1991), contempla los tipos penales de lesiones graves (artículo 121) y lesiones leves (artículo 122), los que establecen determinadas agravantes para los casos de violencia familiar (tal como se encuentra definida en la Ley de Protección frente a la violencia familiar, incluye la violencia física, psicológica y/o sexual) y cuando la víctima es menor de edad. Las lesiones graves se definen como las que “causa a otro grave daño en el cuerpo o la salud”.

La figura de lesiones graves por violencia familiar (artículo 121-B), implica “causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar”. La figura de lesiones leves por violencia familiar (artículo 122-B), implica “causar a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Modificatoria más reciente: Ley N° 29282, publicada el 27 de noviembre del 2008.

²¹ Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1690-2009-MP-FN, publicada el 25 de noviembre del 2009.

Las faltas contra la persona, artículo 441, están definidas como “causar a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas, cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel. El siguiente cuadro ilustra el tipo penal de lesiones y sus diferentes modalidades así como una propuesta preliminar de graduación del daño, trabajado por el Comité.

Por su parte el **Código Civil** (1984), establece que es causal de separación de cuerpos o de divorcio *la violencia física o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro* (Artículo 333 inc. 2).

Tipo penal	Descripción
<p>Artículo 121: Lesiones graves Más de 30 días de asistencia o descanso</p>	<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud²². Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
<p>Artículo 121-B: Lesiones graves por violencia familiar Más de 30 días</p>	<p>El que cause a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar.</p>
<p>Artículo 122: Lesiones leves Más de 10 y menos 30 días</p>	<p>El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa,</p>

²² Según la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/index.html
 Consultado: 12 de octubre del 2009.

<p>Artículo 122 B.-</p> <p>Lesiones leves por violencia familiar</p> <p>Más 10 y menos 30 días</p>	<p>El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p>
<p>Artículo 441:</p> <p>Faltas contra la persona</p> <p>Menos de 10 días</p>	<p>El que, de cualquier manera, cause a otro una lesión dolosa, que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa,</p> <p>Se considerará circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquél.</p>

Cabe señalar que conforme ha sido puesto en evidencia en el Informe Defensorial N° 110 “Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal”, existen serias dificultades para el “acceso de los casos de violencia familiar al sistema penal, en especial los casos de violencia psicológica. Estos últimos, dada la dificultad de ser cuantificados en días de asistencia o descanso médico, en la práctica resultan desprotegidos por el sistema penal”²³. En este sentido, la falta de definición de “los días de asistencia o descanso” en los casos de afectación de la salud mental en los delitos de lesiones graves y leves, provoca un vacío para adecuar la conducta delictiva al tipo penal de lesiones²⁴.

Respecto a la violencia sexual cabe precisar que tiene especial relevancia, la declaración de las víctimas, así como los exámenes forenses respectivos, dentro de los que se incluyen el informe psicológico que debe realizarse a la víctima²⁵.

El artículo 170 del Código Penal, establece que “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (.....)”. Son figuras agravadas: la violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172), violación sexual de menor de edad (artículo 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), la figura conocida como seducción (artículo 175) y los actos contra el pudor (artículo 176), entre otros. El artículo 177 del Código Penal establece

²³Informe Defensorial N° 110 “Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal” Aprobado por Resolución Defensorial N° 0053-2006/DP, publicada el 24.11.2006. p. 44.

²⁴ Jeannette Lljaja Villena. Marco conceptual jurídico de la violencia sexual y la violencia en relaciones de pareja. En: Memoria Jornada de Trabajo. Protocolo para la valoración del Daño Psíquico en víctimas de violencia. Lima: Movimiento Manuela Ramos y Centro de Atención Psicosocial, 2008. p.16.

²⁵ Marceia Huaita, peritaje presentado ante la Audiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Fernández Ortega (México) el día 15 de abril de 2010 (Lima).

una agravante para los artículos (170, 171, 175 y 176-A) cuando produzca una lesión grave, que tendrá una pena entre 20 a 25 años.

Sobre la declaración de las víctimas, es importante mencionar la adopción del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116²⁶ de los Vocales de la Corte Suprema, mediante el cual se dispuso que “las declaraciones de un/agraviado/a, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar de la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. El testimonio deberá tener las siguientes características:

- La ausencia de incredulidad subjetiva: no preexistencia de relaciones basadas en el odio o el resentimiento entre la agraviada o su familiar y el imputado. De lo contrario, podría indicar parcialidad en la declaración del agraviado.
- La verosimilitud: la declaración de la víctima debe manifestar coherencia y solidez; y debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter y objetivo que le den aptitud probatoria.
- La persistencia en la incriminación: ello no implica que el cambio de versión de la víctima invalide su testimonio en la medida en que el conjunto de declaraciones del mismo se haya sometido a debate pudiendo el juzgador optar por la que considere adecuada²⁷.

Sobre los informes psicológicos, tienen un “significativo valor indiciario respecto a la información proporcionada por la víctima, a las evaluaciones acerca de su sinceridad (...) y el trauma sufrido por ella como consecuencia de la violencia sexual objeto del proceso penal”²⁸. Se convierten por lo tanto, en elementos gravitantes para respaldar el testimonio de la víctima²⁹. Sin embargo, a pesar de su importancia, sólo para el caso de niños, niñas y adolescentes existe la obligación legal de realizar las pericias psicológicas en casos de violencia sexual. Así, en el artículo 144 inciso b) del Código de Niños y Adolescentes se establece que el Fiscal de Familia ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal oficial especializado.

Asimismo, es relevante mencionar que entre los Delitos contra la Humanidad, el Código Penal vigente tipifica el Genocidio (artículo 319), la Desaparición Forzada (artículo 320), la

²⁶ Adoptado por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Al respecto se debe precisar que este Acuerdo Plenario, ha asumido el mismo criterio que el Tribunal Supremo español (STS de 28 de octubre de 1992). Citado en: Marisol Fernández. Análisis de la investigación y sanción en un caso emblemático. En: Justicia de Género. Acoso y Ocaso de un magistrado. Lima: Demus, 2009. p. 9.

²⁷ Jeannette Llaja Villena. Op. cit. p.19.

²⁸ César San Martín Castro. “Principios probatorios en el Derecho Procesal Penal Sexual Peruano”. En: Defensoría del Pueblo. Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales”. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000. p. 148. Citado en: RAMIREZ, Beatriz y Guerra Clea. De la denuncia a la sanción: sistema penal peruano y procesamiento de delitos sexuales. En: Nexos Feministas. Lima: Flora Tristán, 2008. p. 31.

²⁹ Jeannette Llaja Villena. Op. cit. p.18.

Tortura (artículo 321) y la Discriminación (artículo 323), algunos de los cuales contemplan determinadas agravantes cuando producen una lesión grave a la integridad psíquica.

Con respecto al delito de tortura (artículo 321), se establece que “El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el conocimiento o aquiescencia de aquel, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”. En este delito se señala una agravante para los casos en que se produzca una lesión grave a la víctima.

De esta revisión normativa sucinta se constata que las diferentes modalidades del delito de violación sexual, actos contra el pudor y también los casos de tortura se agravan si es que la ejecución del delito produce un “grave daño a la salud mental” de la víctima o una “lesión grave”, la que debe ser entendida conforme a lo dispuesto para el delito de lesiones es decir, contemplando también el daño a la salud mental³⁰.

Por lo tanto, la posibilidad de evidenciar el daño psíquico resulta de utilidad para la tipificación de algunas conductas delictivas como es el caso de la violencia familiar, y como medio probatorio del hecho violencia familiar, violencia sexual y tortura. También contribuirá para establecer una reparación o indemnización (responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo al daño sufrido, como se verá a continuación.

Los artículos 1969 y 1985 del Código Civil (en adelante, C.C.) regulan la responsabilidad civil extracontractual. El artículo 1969 establece que “aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

“La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido” (artículo 1985). El Código Civil establece también un criterio general para la valoración del

³⁰ Jeannette Lljaja Villena. Marco conceptual jurídico de la violencia sexual y la violencia en relaciones de pareja. En: Memoria Jornada de Trabajo. Protocolo para la valoración del Daño Psíquico en víctimas de violencia. Lima: Movimiento Manuela Ramos y Centro de Atención Psicosocial, 2008. p.18.

daño moral: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” (artículo 1984)³¹.

La reparación civil derivada del delito (en la modalidad de responsabilidad civil extracontractual) puede ser planteada en el proceso penal. El artículo 92 del Código Penal establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. El artículo 101 del mismo Código dispone una norma de remisión según la cual la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público**³², que ampara la labor de las y los peritos, entre las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML), establece que se encuentran el realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnico-científicos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia (artículo 87 inciso c). Esta función también se encuentra contemplada en el **Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal**³³, que otorga al IML la rectoría de la Medicina Legal en el Perú, que tiene por misión brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica que requieran la función fiscal, judicial y otros que colaboren con la Administración de Justicia. Entre las funciones del Instituto de Medicina Legal están las de emitir el dictamen pericial científico y técnico especializado en contribución a la administración de justicia (artículo 8 inciso a).

En el marco del nuevo **Código Procesal Penal**³⁴, el perito es un testigo excepcional que posee conocimiento especializado, por lo tanto, sólo a los peritos se les permite emitir opiniones e inferencias sobre hechos o eventos³⁵. Esta norma señala también que la prueba pericial, es un medio, que aporta información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos, técnicos, útiles para la valoración de un elemento de prueba. El perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el Tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes, no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación³⁶.

³² Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009. Publicada el 27 de enero del 2009.

³³ Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2078-2002-MP-FN, del 20 de diciembre del 2002.

³⁴ Aprobado por Decreto Legislativo No 957. Publicado el 29 de julio del 2004.

³⁵ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Normas para la implementación. Lima, 2007. P. 49.

³⁶ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Normas para la implementación. Lima, 2007. P. 49

Por su parte el **Código de Procedimientos Penales**³⁷ todavía vigente, establece que el Juez instructor nombrará peritos cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Asimismo, el artículo 172 inciso 1 del Código Procesal Penal³⁸, establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada³⁹.

Desde el 2009, el Ministerio Público opera bajo la **Directiva N° 005-2009-MP-FN**⁴⁰, que establece la "*Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género*". En el artículo 4, se menciona que como contenido mínimo de la investigación, para todos los casos, se encuentra la evaluación integral de la presunta víctima, que deberá ser realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta evaluación incluye el diagnóstico de las lesiones traumáticas, la evaluación del daño psíquico e identificación de factores de riesgo con la finalidad que el Fiscal adopte las medidas de protección más adecuadas para evitar nuevas agresiones.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 La salud mental de las personas

La salud mental es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores); todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo (MINSa, 2004).

La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos: a) la asunción de un proyecto de vida a partir del reconocimiento de las propias agencias y limitaciones; b) la

³⁷ Aprobado por Ley No 9024. Publicado el 16 de enero de 1940. Según el Artículo 160º: el juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculcado, al Ministerio Público y a la parte civil". Asimismo, el Artículo 161 del Código de Procedimientos Penales se establece "los peritos serán dos, y el juez instructor deberá nombrar de preferencia a especialistas donde los hubiere, y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado. A falta de profesionales nombrará a persona de reconocida honorabilidad y competencia en la materia".

³⁸ Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de julio de 2004.

³⁹ El Artículo 173º del Código Procesal Penal (2004) establece que: "el Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes".

⁴⁰ Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1690-2009-MP-FN, publicada el 25 de noviembre del 2009.

capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con las demás personas; c) la facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores y principios sociales y culturales interiorizados; d) el reconocimiento de la diferencia y límites entre el mundo subjetivo y la percepción consensuada de la realidad; e) la acción creativa y transformadora del medio, generadora de condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales; f) la capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida (GTSM, 2007).

La salud mental, lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico, no exento de conflictos, producto de la interacción entre el entorno, los determinantes sociales y el despliegue de las diversas capacidades humanas. Implica la búsqueda de equilibrio y sentido de la vida, así como el reconocimiento de las capacidades y limitaciones constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano.

Consideramos, central entender el concepto de salud mental en función del contexto sociocultural, más aún, en un país diverso y multicultural como es el Perú. Hablar de salud mental requiere un enfoque intercultural y prestar atención a las variables de pobreza, exclusión y discriminación. En ese sentido, la salud mental no sólo está basada en condiciones subjetivas, lo está también en las condiciones objetivas. Por tanto, las condiciones psicosociales como la pobreza, la exclusión y la violencia pueden ser factores desestabilizantes del bienestar humano.

2.1.1 Enfoque biopsicosocial del desarrollo humano

Cabe señalar que desde un enfoque integral, Oyague (2005) señala que el ser humano es una unidad bio-psico-social, por tanto, la salud mental será el resultado de un equilibrio de factores como la predisposición biológica, la calidad de los vínculos tempranos, la educación inclusiva, el buen trato en los diferentes espacios de socialización, el respeto de sus derechos, el reconocimiento de su identidad personal y cultural, la capacidad de trabajar creativamente y de participar socialmente, un medio ambiente sano y agradable, entre otros.

a) Bases biológicas del desarrollo humano

Ortiz desde un enfoque sociobiológico sostiene que todos los sistemas vivos, desde los organismos elementales hasta las personas, son producidos por una doble determinación:

- a. Una determinación epigenética, interna y ascendente, que parte de los procesos genéticos (de los genes), y

- b. Una determinación cinética, externa y descendente que parte desde arriba, desde los procesos del ambiente físico exterior.

Esta tesis de la doble determinación considera varios tipos de información: genética, metabólica, neural, psíquica y social, que ha aparecido a lo largo de la evolución y la historia de todo el sistema vivo. A partir de estas clases de información y del principio de la doble determinación, se podrían explicar los diversos niveles de organización de la vida y sus correspondientes tipos de información y codificación.

El desarrollo biológico según la teoría de la evolución de Darwin tiene las limitaciones propias de las ciencias naturales y del reduccionismo naturalista. Ortiz sostiene que la evolución puede enfocarse como una serie de "saltos" de un nivel de organización a otro, de un tipo de información y codificación a otro. Así, se saltaría sucesivamente de los niveles físicos, químicos, celulares y titulares, hasta los niveles orgánicos, psíquicos y sociales, progresivamente escalón por escalón. Estos sucesivos cambios y saltos conducirían a niveles de estabilidad cada vez mayores. Cuanto más y mejor información tengan los seres vivos tanto más y mejor podrían modificar su medio y reestructurarse a sí mismos.

Según la información se determina las diferencias individuales. El hombre y el animal empiezan a diferenciarse por sus sistemas de comunicación. El hombre usa signos y símbolos, dando lugar al lenguaje, que cumple funciones cognoscitivas y representativas superiores que permiten a los hombres desarrollar las ciencias y la tecnología, la cultura y las instituciones, alcanzando mejores niveles de organización y de vida.

Para Ortiz, la importancia del lenguaje es mayor si se tiene en cuenta sus funciones reguladoras del comportamiento social y formadoras de la personalidad, de modo especial a través de los procesos de adaptación y aprendizaje. Se sostiene que la información social y cultural, codificada en el lenguaje, al incorporarse progresivamente en los individuos, determina la organización social de la personalidad, formando en ella un reflejo consciente del mundo y formando la base del desarrollo de la sociedad. En este sentido, el enfoque sociobiológico de Ortiz nos ofrece una concepción integral de la personalidad.

b) El desarrollo humano desde lo psicosocial

Bolduc (2001) sostiene que el desarrollo no sólo implica conocer el ingreso y progreso económico de cada país, sino también el desarrollo humano como elemento central en el desarrollo de las naciones. En ese sentido, el bienestar emocional de una persona ha dejado de pertenecer estrictamente a la esfera privada y ha pasado a ser de interés público,

entendiéndose a la salud mental como un factor transversal del desarrollo humano (MINSA, 2004).

El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos para vivir de acuerdo con sus valores y aspiraciones. El índice de desarrollo humano no se restringe a la medida del ingreso nacional per cápita, busca visibilizar aspectos básicos que amplíen las opciones de las personas como son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida digno (PNUD, 2008).

Desde este enfoque, el desarrollo humano es un fin en sí mismo, mientras que los bienes son medios o instrumentos que coadyuvan a la mejora en el bienestar y calidad de vida de las personas. El punto de partida no es suponer que si las personas tienen más cosas, entonces la calidad de vida de éstas es automáticamente mejor. La calidad de vida está en relación a lo que las personas y grupos humanos "son" y "hacen" y no por lo que "tienen", midiéndose el desempeño de las personas y no necesariamente, sus posesiones. Es decir, la calidad de vida se asocia principalmente al ejercicio de la libertad y al despliegue de las capacidades (Urquijo, 2007).

Este marco general del concepto de capacidades es puntualizado por Apraiz De Elorza (1994) quien señala que "las capacidades según su nivel de evolución y perfeccionamiento suponen el manejo adecuado de determinadas destrezas y habilidades". Se entienden como potencialidades inherentes a la persona, las que se procuran desarrollar a lo largo de toda la vida. Suelen identificarse también como macro habilidades o habilidades generales, talentos o condiciones generales de la persona, generalmente de naturaleza mental, que le permiten tener un mejor desempeño o actuación en la vida cotidiana.

Las capacidades humanas empiezan a desarrollarse desde el nacimiento. El infante nace en una trama de relaciones familiares, que responde a los códigos de una determinada realidad sociocultural. Esta red de relaciones le da un significado al recién nacido envolviéndolo en una gama de afectos, lenguaje e interrelación que gradualmente irá siendo interiorizada. Así, el infante requiere de una figura materna y de un contexto familiar y social que lo pueda nutrir, sostener emocionalmente e introducirlo al entorno socio-cultural en el que sus capacidades y relaciones interpersonales y sociales se irán desarrollando (Aulagnier, 1997).

La calidad del vínculo primario con la figura materna y las personas significativas del entorno es un factor determinante en el desarrollo emocional de una persona. Winnicott (1981) propone que el sostenimiento (*holding*) es central en el desarrollo afectivo temprano; el

sostenimiento implica un vínculo en el que la madre funciona como un yo auxiliar que se encarga de cuidar física y emocionalmente al infante hasta que éste sea capaz de desarrollar sus propias funciones de integración. Este mismo autor subraya el estado de vulnerabilidad y dependencia en que se encuentra el infante en sus primeros meses así como la capacidad de una *madre suficientemente buena* para responder a las necesidades de su hijo y protegerlo de las amenazas del mundo externo. La figura materna, en consecuencia, es portadora de seguridad, significado y afectos fundamentales en el desarrollo emocional del ser humano.

Stern (1991) señala que, a través de los vínculos intersubjetivos establecidos en el contexto familiar, un niño(a) logra un sentido integrado de sí mismo, base indispensable para la formación de una identidad personal. Cabe recalcar que la figura paterna y el entorno socio-cultural son instancias determinantes en el contexto de las relaciones de afecto y significado que el niño va interiorizando en el camino hacia la formación de su identidad (Aulagnier 1997).

Así, la identidad, siguiendo a Erickson (1974) es un proceso de progresiva diferenciación que se extiende de la relación con la madre hasta lazos sociales cada vez más amplios que van dando al individuo una cualidad personal a su existencia. Para este autor la identidad constituye la experiencia de mismidad o certeza de que lo que le sucede a una persona le corresponde a él y no a otro; la experiencia de que hay una continuidad interna entre las diferentes imágenes y memorias de la persona a lo largo de su vida y, por último, que esta mismidad y continuidad de una persona coincide con la forma como es reconocida por los otros.

Erickson (1974) plantea que la identidad abarca tres planos que interactúan entre sí: mismidad, continuidad y reconocimiento. La certeza de ser uno en estos tres planos está en relación a las experiencias pasadas y presentes que brindan una cualidad particular a la existencia de una persona, la que es proyectada a un futuro a través de imágenes progresivas y valorizadas de sí.

En ese sentido, el proyecto de vida de una persona no es sólo un conjunto de metas materiales o inmateriales a obtener; implica la organización paulatina de una identidad personal, de un modo de ser auto-valorado y reconocido en sus relaciones interpersonales y sociales; identidad que tiene una dimensión temporal futura que se manifiesta a través de la capacidad de establecer ideales, metas y prioridades en la vida, así como la de cumplirlas (Jibaja, 2004).

La realización o frustración del proyecto de vida está condicionada por la interacción entre las potencialidades, los obstáculos, las oportunidades, tanto del mundo interno de las personas como de las condiciones sociales, económicas y culturales del entorno. Que se cumplan o no las metas concretas del proyecto no es obstáculo para que todo ser humano, en tanto tiene una identidad personal y es libre, experimente un proceso de planeamiento continuo de proyectos sucesivos y/o renovables (Fernández Sessarego, 2003).

2.2 Violencia y trauma

La violencia es un fenómeno social que atraviesa a la sociedad peruana y permea el conjunto de las relaciones sociales. Es de naturaleza multicausal y de expresión pluridimensional, puede ser pública o privada. Por tanto, existen diferentes manifestaciones y escenarios en los que se presenta y donde las víctimas⁴¹ son principalmente las personas de las poblaciones más vulnerables por su condición de género, edad, clase y etnia.

En ese sentido, el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), señala que la violencia generó secuelas importantes en las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Consta que amplios sectores de la población afectada por la violencia sufren alguna secuela en su salud mental. Asimismo, los datos del Estudio Epidemiológico Metropolitano en Salud Mental, publicado por el INSM HD-HN (2002), revelan graves problemas psicosociales asociados a la violencia familiar, sexual, violencia contra la mujer, entre otras.

La violencia presupone una relación desigual de poder entre sujetos sociales y requiere para configurarse del ejercicio de dicho poder fuera de la razón y la justicia. En esa misma línea, Corsi (1994) advierte que la violencia es un ejercicio de poder a través de la fuerza e implica un *arriba* y un *abajo*, reales o simbólicos.

La violencia que produce un daño psíquico es entendida como el "uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (Krug y otros, 2002:5). En consecuencia, para efectos de este marco teórico, no se incluye a la violencia sufrida como consecuencia de fenómenos naturales, incendios o accidentes fortuitos, sino aquella que es

⁴¹ El Código Procesal Penal Peruano (2004), define como víctima a "todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencias del mismo". (Libro Primero, sección III, Título IV, del inciso 1). Para el Derecho el concepto de víctima sirve para identificar al sujeto pasivo del daño y al titular de los derechos afectados. Sin embargo, desde un enfoque psicosocial se requiere de una comprensión de la víctima no sólo como persona afectada en sus derechos, sino que cuestione la revictimización y la pasividad de dicha condición.

"ejercida mediante acción o inacción de un ser humano sobre otro ser humano, por someterlo para demostrar su poder (...) produciendo daño físico, psíquico, biológico, social y/o espiritual" (Mac Gregor y Rubio, 1998).

La violencia daña de diferente forma a las personas, varía en grado e intensidad, llegando en algunos casos a configurar un trauma. Ello depende de múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales no sólo de la víctima sino del agresor y principalmente de la relación entre ambos.

2.2.1 Tipos y escenarios de la violencia

Podemos definir diferentes tipos de violencia, no obstante somos conscientes de que se trata de un ordenamiento artificial con fines metodológicos. Ramírez (2000) subraya la artificialidad de las clasificaciones por tipos de violencia, pues considera que la violencia física, al ser una invasión del espacio físico de la otra persona, afecta también el espacio emocional. En ese sentido, la violencia física es siempre violencia psicológica. Cualquier acción que genere daño físico y que busca someter mediante la fuerza la voluntad de otra persona, también es violencia psicológica.

Toda violencia física tiene una correlación con la violencia psicológica; sin embargo, no toda violencia psicológica tiene un correlato físico. En el caso de la violencia sexual se dan las dos formas anteriores de violencia porque hay una irrupción en el cuerpo pero también en la subjetividad de la víctima (Velázquez, 2007). Entonces, por su naturaleza los actos de violencia pueden ser:

- a) La **violencia física** entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a una persona⁴².
- b) La **violencia psicológica** consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la persona, así como a humillarla o avergonzarla⁴³. Algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas desobligantes.
- c) La **violencia sexual** consiste en realizar un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o hacer que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión

⁴² Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sexagésimo primer período de sesiones. Adelanto de la mujer, 2006.

⁴³ *Ibidem*.

psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su consentimiento genuino⁴⁴.

Entre los eventos violentos que causan mayor impacto psíquico están los que provienen de aquellas figuras de la familia que tienen un rol de cuidado y protección o aquella violencia proveniente de los funcionarios del Estado, tal como lo señalan Benyacar y Lezica (2005). Asimismo, Krug y otros (2002) sugieren considerar diferentes escenarios de la violencia en función de las características de quienes cometen el acto de violencia. Para efectos de la presente guía, tomaremos esa referencia y clasificaremos los escenarios de la violencia en: a) violencia al interior de las familias, b) violencia comunitaria y c) violencia colectiva.

- a) **Violencia al interior de las familias.** Se refiere a la violencia que se produce entre los miembros de la familia o de la pareja, cualquiera sea la forma o denominación que ésta adquiera, y que usualmente se produce al interior de los hogares. Se incluyen formas de violencia contra la pareja y el maltrato a las personas menores y adultos mayores.
- b) **Violencia comunitaria.** Es la que se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no. Son formas de violencia comunitaria: la violencia juvenil, los actos violentos delictivos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños, y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y geriátricos.
- c) **Violencia colectiva⁴⁵.** Es aquella usada instrumentalmente por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con la finalidad de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; tortura, genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos; terrorismo; crimen organizado.

Transversalmente a esta clasificación podemos señalar que existen dos poblaciones más vulnerables: mujeres, y niñas y niños. Entendemos violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea perpetrada o tolerada por el Estado" (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, 1994. Artículo 1).

⁴⁴ Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional. U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000).

⁴⁵ Denominada también como violencia sociopolítica. La presente definición incluye por su gravedad aquellas violaciones de derechos humanos cometidos o tolerados por el Estado.

2.2.2 La experiencia traumática de la violencia

Puget y Berestein (1993) sostienen que la violencia es un acto vincular cuyo fin es eliminar física o psíquicamente el deseo que hace a una persona ser quien es; la violencia no admite la existencia de otro distinto, busca privar al otro de su deseo. En ese sentido es traumática porque la violencia implica una relación con un otro que violenta el espacio físico, mental, relacional, social. Lo traumático tiene específicamente que ver con el vínculo violentado entre las personas.

Para efectos de este instrumento sostendremos que el evento violento genera un trauma en tanto considere la particular respuesta de la víctima, de forma que si bien habrá un impacto frente a la violencia, la intensidad del mismo variará en función de los múltiples factores de riesgo y protección de la víctima.

Es decir, un acontecimiento violento no es en sí mismo traumático, ni necesariamente va a producir un daño psíquico. Benyakar (2003) sostiene que no se puede afirmar a priori que una persona ha sufrido un "trauma" basándose sólo en la intensidad, duración y exposición del hecho violento. Se debe tener en cuenta la manera singular de la vivencia en que las personas elaboran psicológicamente el impacto de la violencia, el entorno sociocultural en el que éste se produce y es significado, así como las características específicas del evento fáctico ocurrido. El mismo autor diferencia tres aspectos en la situación de violencia causante de daño psíquico: a) el evento fáctico, b) la vivencia y c) la experiencia.

- a) El evento fáctico se refiere al hecho concreto que tiene la capacidad potencial de irrumpir en la vida de las personas y de provocar una discontinuidad o "disrupción" alterando un estado de equilibrio precedente al hecho. La capacidad desestructurante del evento fáctico se potencia cuando es inesperado, interrumpe procesos vitales, amenaza la integridad física y psicológica, mina el sentimiento de confianza, contiene rasgos novedosos no codificados y distorsiona el hábitat cotidiano.
- b) La vivencia se refiere al modo singular en que un sujeto procesa el evento fáctico violento en su mundo intrapsíquico. Ante un hecho exógeno se moviliza en el psiquismo la capacidad de articular los afectos con los procesos de pensamiento. La vivencia traumática ocurre cuando el evento fáctico tiene el poder de fracturar los procesos de articulación entre afectos y pensamientos lo que produce fallas en la elaboración psíquica.

- c) La experiencia se refiere a la articulación psicológica entre el evento fáctico y la vivencia. Mientras que la vivencia es el modo intrapsíquico que cada persona tiene para sentir y metabolizar los hechos de violencia, procesos donde varios de ellos no son conscientes, la experiencia es necesariamente pensable y comunicable. Las personas hablan de sus experiencias, describen los hechos y expresan la percepción que tienen de los efectos del evento en ellos. Es una narrativa personal de lo ocurrido que guarda relación con la vivencia pero que no la puede abarcar ni expresar del todo.

2.2.3. Secuelas biopsicosociales en las personas víctimas de violencia

a) Secuelas neurobiológicas

El ser humano ante las situaciones de estrés o violencia tiene un sustrato físico que determina respuestas biológicas y neuro-químicas. La investigación de las bases neurobiológicas del daño psíquico se encuentra en pleno desarrollo, incluye el uso de imágenes cerebrales funcionales, nuevos sistemas de investigación de factores neuroendocrinos (eje hipotálamo-hipófisis-suprarrenal y tiroideo), neuroquímicos (noradrenalina, serotonina y opioides endógenos) y neuroinmunológicos.

Los estudios de Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) se han focalizado en dos sistemas biológicos: el eje hipotálamo-hipófisis-adrenal (HHA), el sistema nervioso simpático y el sistema límbico.

El sistema límbico, estructura relacionada con la memoria y el procesamiento de las emociones, tiene un papel central en el procesamiento de toda la información relacionada con la ansiedad. Tanto el locus ceruleus como el rafe dorsal se proyectan hacia el circuito del septohipocampo que, a su vez, se proyecta hacia otras áreas del sistema límbico que generan ansiedad. El hipocampo y la amígdala tienen una importancia crucial porque están interconectados y se proyectan a los núcleos subcorticales y corticales. Se ha evidenciado que en algunas personas con TEPT, el hipocampo y la amígdala muestran variaciones de tamaño y volumen (Alarcón, R. 2002).

Se ha planteado que el estrés intenso produce el aumento de la concentración de glucocorticoides, los que a su vez producen daño neuronal en áreas sensibles de estructuras del sistema límbico.

Los resultados de neuroimágenes, tanto de Resonancia Nuclear Magnética (RNM) como de Tomografía por Emisión de Positrones (PET) indican que los pacientes con TEPT tienen reducción significativa del volumen y actividad metabólica del hipocampo comparado con los

controles. Bremner, D. y otros (2002), realizaron un estudio en el que se comparó, mediante RNM, el volumen del hipocampo de adultos con antecedente de abuso infantil y de controles. Todos los pacientes con abuso infantil cumplieron criterios para TEPT; entre ellos se encontró disminución del volumen del hipocampo izquierdo en un 12% con respecto a los controles. Este hallazgo continuó siendo significativo luego de controlar la edad, consumo de alcohol y nivel educacional. Se cree que los sucesos traumáticos producen liberación de neurotransmisores tóxicos que probablemente provocan daño neuronal irreversible, lo que podría explicar la mayor vulnerabilidad a TEPT y a otras patologías psiquiátricas.

Mediante PET, Bremner, D. y otros (2002), encontraron disfunciones en otras áreas cerebrales (corteza prefrontal y corteza de asociación visual) en mujeres con TEPT y antecedente de abuso infantil. No se sabe si estas alteraciones son causa o consecuencia del TEPT, pero se plantea que un suceso traumático en la niñez, sería capaz de producir alteraciones funcionales y anatómicas en distintas áreas cerebrales, modificando sistemas relacionados con la memoria y afectividad, entre otros, desarrollándose así una vulnerabilidad al TEPT.

Saporta y Van Der Kolk (1993) sostienen que en la experiencia traumática, los esquemas cognitivos que permiten comprender, darle sentido y procesar un evento se ven interrumpidos y la persona reacciona con terror sin palabras. Esa incapacidad de darle sentido a la experiencia abruma a la víctima ocurriendo un estado exacerbado de extrema excitación psicológica. A su vez, tales niveles de excitación interrumpen y desorganizan procesos cognitivos y esto interfiere más con la posibilidad de darle un sentido al evento fáctico.

b) Secuelas psicosociales

En relación a las víctimas de violencia en general se ha encontrado (Cantón y Cortés, 1997, Calvi (2005) y Ministerio de Sanidad y Consumo, 2007) depresión, ansiedad, trastorno del sueño, trastorno por estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos, así como miedo, aislamiento social, baja autoestima, irritabilidad, labilidad emocional, dificultades para concentrarse, rabia. Algunas dirigen su rabia hacia sí mismas (suicidio, automutilación, abuso de drogas, maltrato a los hijos), otras la dirigen contra el maltratador, falta de asertividad, pérdida de seguridad, sensación de indefensión (sentimiento de falta de poder y falta de esperanza), percepción de vulnerabilidad, sentimiento de responsabilidad y culpabilidad por el incidente traumático.

Algunos autores (Villavicencio y Sebastián, 1999, Echeburúa, 2006 y otros) diferencian las secuelas en las víctimas de violencia en función de las diferentes áreas de funcionamiento:

área cognitiva, psicológica y social, así como en relación a la variable género y al tipo de violencia.

En relación a las mujeres víctimas de violencia, la mayoría de autores (Zubizarreta y otros, 1994; Vázquez, 1998; Villavicencio y Sebastián, 1999; Velázquez, 2002; Hirigoyen, 2006, entre otros) coinciden en señalar una actitud temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa con rasgos depresivos: triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza, autoestima baja, sentimientos de culpa, ansiedad o angustia, irritabilidad; sentimientos de vergüenza como retraimiento, comunicación difícil, evitar mirar a la cara y falta de cuidado personal.

En relación a la violencia sexual Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) plantean "...que al hablar de los factores que modulan el impacto de la agresión sexual, se debe distinguir, al menos, tres grupos de variables: el perfil individual de la víctima, en cuanto a edad, sexo y contexto familiar; las características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia de violencia o de amenazas, cronicidad, etc.) y la relación existente con el abusador, y por último, las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso".

A nivel de vínculos interpersonales y familiares, Hermann (1997) subraya que los efectos del trauma dañan fundamentalmente el ser uno en relación con los otros, los vínculos y significados que enlazan al individuo con su entorno. Desconfianza, desconexión y embotamiento afectivo, vergüenza, dudas, sentimientos de culpa y de ser indigno ante los demás, son algunas de las secuelas que principalmente impactan en las personas, así como sus capacidades para la autonomía, iniciativa, competencia e intimidad con los demás.

En relación a víctimas de violencia sociopolítica en contextos de guerra, Amone-P'Olak (2006) reporta a partir de un estudio con adolescentes: desesperanza, vulnerabilidad, suspicacia, pensamientos intrusivos, depresión y conductas agresivas, como síntomas predominantes. Las mujeres presentaban en este estudio mayor frecuencia de depresión mientras que las conductas auto y hetero-agresivas predominaban en los varones.

El Protocolo de Estambul (2005), instrumento internacional para la documentación de las secuelas de tortura, consigna los siguientes síntomas como los más frecuentes: re-experimentación del trauma, evasión y embotamiento emocional, sobreexcitación, síntomas depresivos, autovaloración dañada, desesperanza, disociaciones, problemas de control de impulsos, despersonalización, molestias somáticas, disfunciones sexuales (pérdida del deseo sexual, temor, vaginismo, alteración en la excitación sexual y disfunción eréctil, disfunción orgásmica, eyaculación precoz, etc.), psicosis (distorsiones perceptivas, delirios, ideación y comportamientos bizarros, etc.), abuso de sustancias y deterioro neuro-psicológico.

2.3 El daño psíquico

El constructo daño psíquico es un concepto tratado de manera limitada en nuestro medio. Su estudio se orienta hacia la medición objetiva de los efectos a mediano y largo plazo de la violencia en la salud mental de las personas, intentando establecer un enlace directo entre la exposición a la violencia y los efectos psicosociales en la población afectada, con consecuentes acciones en los procedimientos de sanción e indemnización de las víctimas en las diversas instancias de la administración de justicia.

Para el logro de este propósito es necesario contar con instrumentos que coadyuven a la valoración del daño psíquico de una persona que ha sufrido uno o varios acontecimientos violentos producidos por violaciones a sus derechos humanos y que puede expresarse en violencia sexual, violencia física y/o psicológica.

Cabe considerar, que para efectos de esta guía, se habla del constructo psico-jurídico daño psíquico. Sin embargo, en las referencias bibliográficas varios autores no hacen una distinción formal entre daño psíquico y daño psicológico.

2.3.1. Consideraciones jurídicas con relación al daño psíquico en el ámbito nacional e internacional

La definición de daño psíquico como “la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”, implica considerar los conceptos jurídicos contenidos en la descripción de las distintas conductas delictivas del Código Penal que afectan la integridad y salud de las personas.

En el derecho civil, el daño psíquico es considerado por algunos autores como una dimensión del “daño a la persona”⁴⁶, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida⁴⁷. Es decir, que el daño psíquico es una dimensión del daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida.

⁴⁶ Para De Trazegnies (1995), el daño a la persona alude a la lesión a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. El daño a la persona se puede analizar en diferentes dimensiones, por ejemplo, las lesiones psicológicas a la persona, es decir, la perturbación o alteración del equilibrio psíquico de magnitud, que justifica los gastos de curación y días de inhabilitación, que constituyen un daño patrimonial.

⁴⁷ FERNÁNDEZ, Sessarego. Deslinde conceptual entre “Daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”. Foro Jurídico”, Año 1, N° 2, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, julio del 2003.

Para Fernández Sessarego, el daño moral, es el dolor o sufrimiento, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir, que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona. Se diferencia del “daño al proyecto de vida”, en que este último atenta contra la libertad de la persona para fijar sus metas y renovar sus proyectos, lo que afecta el sentido mismo de la existencia. Es decir, que ambas modalidades de “daño a la persona” se distinguen por sus consecuencias. Así, mientras el “daño moral” hiere los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que puedan ser, éstos no suelen acompañar al sujeto durante su transcurrir vital⁴⁸. El daño moral puede traer consigo daño psíquico. Las diferentes posturas hacen más una diferencia entre daño moral y daño al proyecto de vida, que frente al daño psíquico.

El daño al proyecto de vida es un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, trunca el destino de la persona, le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño continuado que acompaña al sujeto durante todo su existir. No es una incapacidad cualquiera, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aun más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida⁴⁹. Así, son ejemplos de daño al proyecto de vida, la infertilidad como consecuencia de la tortura sexual en mujeres y hombres, la maternidad impuesta como consecuencia de una violación, o la imposibilidad de desarrollar con éxito una determinada profesión.

Este concepto de daño al proyecto de vida, ha sido también desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁰, estableciendo que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, a las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone: “implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en los órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses”⁵¹.

Por lo expuesto, contar con un instrumento de valoración del daño psíquico coadyuvará a la realización del derecho humano a acceder a la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, en tres sentidos: primero, valorando el daño psíquico con el objetivo de contribuir a la tipificación del delito de lesiones

⁴⁸ FERNÁNDEZ, Sessarego. O. cit.

⁴⁹ FERNÁNDEZ, Sessarego. Op.cit. p. 42.

⁵⁰ Párrafo 148. Consideraciones de la Corte Interamericana de DDHH, en el caso Loayza Tamayo.

⁵¹ Corte Interamericana de DDHH, 1998, Caso Loayza Tamayo. Párrafo 150.

(graves o leves) y faltas contra la persona, en los casos de violencia familiar⁵²; segundo, como medio probatorio dando cuenta de la existencia del daño psíquico y posibilitando la sanción, en especial en los casos de violencia familiar⁵³, violencia sexual y tortura; y tercero, precisando la naturaleza de la afectación con fines de obtener una reparación civil adecuada.

2.3.2 Perspectiva psicojurídica del daño psíquico

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2000) define el término daño como el efecto de dañar o dañarse. Al mismo tiempo dañar es causar menoscabo, perjuicio, dolor, detrimento o molestia, maltratar o echar a perder una cosa.

Fernández Sessarego (1996), señala que el daño a la persona puede ser hecho a su cuerpo (daño físico) o a su psique (daño psíquico) afectando el ejercicio de su libertad y algunas de sus múltiples manifestaciones. El mismo autor al referirse al daño que afecta a la esfera psíquica alude a Milmaiene (1995), para quien el daño psíquico se configura por “la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica”⁵⁴.

Arteaga Medina (2005) señala que trasladada dicha acepción al ámbito jurídico, se puede afirmar que daño implica la pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico, ya sea un daño real, o al menos la creación de un riesgo innecesario e indebido, daño potencial o peligro concreto. Siendo el *bien jurídico integridad personal*, el valor social que el legislador estima procedente y pertinente proteger, se requiere salvaguardar la totalidad de la persona en sus aspectos físicos, fisiológicos, psicológicos, sexuales, relacionales, morales y sociales. Esto, aplicado a la salud mental, dirá Arteaga Medina (2005), nos coloca frente al daño psicológico⁵⁵, que se presenta como el detrimento, el perjuicio y el menoscabo a la salud mental a consecuencia de un comportamiento ilícito, por lo tanto, es una ofensa que se puede imputar objetivamente a la acción u omisión, según los criterios de la causalidad adecuada.

Siguiendo esta línea argumentativa, el autor define al daño psíquico como “una alteración clínicamente significativa, que afecta la actividad psíquica global de la víctima, cuyos

⁵² De acuerdo a la legislación penal peruana, los delitos de lesiones (graves y leves) y de faltas contra la persona, se configuran por el daño en la salud física o mental de la persona. Sin embargo, se requiere que previamente se señale “los días de asistencia o descanso” de afectación de la salud mental.

⁵³ Según la ENDES 2009, la prevalencia nacional de la violencia psicológica contra las mujeres, ejercida por el cónyuge/conviviente, es de 68,8%. La de violación sexual dentro del matrimonio, es del 8,0%. Sin embargo, existe un ínfimo número de sentencias condenatorias.

⁵⁴ FERNÁNDEZ, Sessarego. Op. cit. p.20.

⁵⁵ Para efectos de este protocolo, se habla del constructo psico-jurídico daño psíquico (Fernández Sessarego, 1995; Milmaiene, 1995 y Zavala de González 1996). Sin embargo, en las referencias bibliográficas varios autores no hacen una distinción formal entre daño psíquico y daño psicológico.

síntomas permiten identificar de manera clara un síndrome de diagnóstico internacionalmente aceptado; que posee manifestaciones desadaptativas, y que se instaura y perdura en un lapso determinado, cuya etiología es bien definida, al punto que permite establecer una relación de causalidad, producto de una conducta desviada o hecho punible, tipificada por la autoridad competente”.

El concepto requiere sin embargo, desde la perspectiva del autor y la norma colombiana, establecer una categorización de perturbación psíquica permanente y transitoria⁵⁶ (Arteaga Medina, 2005). Así, el daño psíquico debe acreditar:

- Un cuadro psicopatológico, claramente conformado como síndrome.
- Ser nuevo en el historial del sujeto.
- Causar una limitación real del psiquismo.
- Tener suficiente jerarquía y envergadura como para causar lesión.
- Presentarse definido y acreditar un nexo causal con un agente traumático determinado por el hecho punible.
- Ser crónico o jurídicamente consolidado.

Respecto al tiempo de aparición y período sintomático para que el daño en la esfera psíquica se considere jurídicamente consolidado, Durán y Carreño (1999) han establecido que debe ser de seis meses, lo cual concuerda con los criterios diagnósticos para trastornos de ansiedad del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-IV), de la Asociación Americana de Psiquiatría. Entre tanto, para el grupo de Neuropsiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, debe ser de 120 días o cuatro meses (Arteaga Medina, 2005). En cambio, desde la normativa argentina, Castex y Risso (2003), se señala que la lesión debe ser irreversible o que al menos los síntomas estén presentes en la peritación luego de que hayan transcurrido dos años del evento en el fuero civil y un año en el fuero laboral.

Por otra parte, en tanto se requiere que la alteración sea un evento psiquiátrico nuevo en la biografía del sujeto, la variación de al menos 20 puntos en la *Escala de evaluación de actividad global* (EEAG) ha sido tomada como un buen indicativo para catalogarlo como tal (Hollander, Simeon y Gordan, 2000). Echeburúa, Corral y Amor (2002) nos señalan sin embargo, la dificultad de valoración de este aspecto en tanto implica una evaluación *post*

⁵⁶ Art. 115 Código Penal. Perturbación psíquica: si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de veintisiete (27) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

hoc, en donde no siempre es fácil delimitar el daño psicológico de la estabilidad emocional previa de la víctima, así como establecer un pronóstico diferido (curabilidad/incurabilidad).

Frente a la exigencia de acreditación de un cuadro psicopatológico claramente conformado en forma de síndrome, que además establezca una condición de cronicidad, otros autores asumen una postura más flexible. Para Mora-Izquierdo (1988) el daño psicológico implica cualquier alteración de las facultades mentales, que impida el normal funcionamiento del psiquismo de un individuo en tanto supone una pérdida del equilibrio psicológico a causa del compromiso en el área cognoscitiva-intelectiva, afectivo-emocional y/o volitivo-conativa de su personalidad. Sánchez y Remolina (1990), por su parte, lo asimilan a un “daño en la salud” que se presenta cuando hay una alteración en las funciones mentales que sobrepase la capacidad de adaptación del individuo.

En ambas referencias al daño psíquico, el énfasis radica en el carácter perturbador en el equilibrio o funcionamiento de un individuo. En ese sentido, Zavala de González (1996) lo define como una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente y comprende tanto a las enfermedades mentales como desequilibrios pasajeros. El autor aclara que ya sea como situación estable o bien accidental y transitoria, lo relevante es que implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación.

Echeburúa, Corral y Amor (2004), desde una perspectiva más integradora, afirman que el daño psicológico se refiere por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento que, en algunos casos, puede remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro lado, a las secuelas emocionales que persisten en la persona en forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno u otro caso, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación.

De manera más precisa, los autores señalan que la lesión psíquica hace referencia a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de un delito violento, y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos con estado de ánimo depresivo o ansioso, el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala.

Las secuelas emocionales aluden por su parte, a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

Las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, Clasificación Internacional de Enfermedades. Décima versión (CIE10), Transformación persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica (F62.0), es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (pe. dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.), que se mantienen durante al menos dos (2) años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral (Esbec, 2000). Esta transformación de la personalidad puede ser un estado crónico o una secuela irreversible de un trastorno de estrés postraumático (F43.1), que puede surgir como consecuencia de haber sufrido un delito violento (Echeburúa, Corral y Amor, 2000).

Las referencias mencionadas coinciden en que el daño psíquico implica: a) la perturbación, menoscabo o alteración de un equilibrio psicológico precedente; b) la existencia de un nexo causal entre el acontecimiento violento y el funcionamiento psicológico actual; c) la existencia de la condición discapacitante producto de un daño transitorio, permanente, reversible o irreversible; y, d) constituye un daño patrimonial que justifica una indemnización.

Definimos el daño psíquico como “la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Comité de Trabajo IML/CAPS/MMR/PUCP 2008).

Según esta definición, el **daño psíquico** implica:

- La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona que puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.
- Puede ser tanto una condición nueva en el sujeto como incrementar una discapacidad anterior.
- Causa una limitación o disminución del funcionamiento biopsicosocial.

- La existencia de un nexo causal con un evento violento que es experimentado como traumático.
- Puede ser reversible y temporal.
- Menoscaba el funcionamiento integral previo al evento violento.
- Puede darse una alteración del proyecto de vida.

2.3.3. Enfoques sobre el daño psíquico

A pesar de que un hecho violento es una experiencia extrema potencialmente generadora de daño psíquico, la manera en que una persona víctima procesa el acontecimiento violento es singular, así como la capacidad o dificultad de sobreponerse al hecho en sí. Afrontar psicológicamente las huellas dejadas por la violencia dependerá de varios factores a tener en cuenta: la etapa de desarrollo en que la persona experimentó el hecho violento, la capacidad de generar una narrativa integradora de la experiencia, las destrezas y recursos socioeducativos, las redes de soporte familiar, amical y social, la posición ética, religiosa o ideológica, el género, el status socioeconómico, el contexto sociopolítico, la cultura en la que la persona está inmersa, las capacidades resilientes, entre otros. Todos estos factores podrán potenciar, disminuir o inclusive no registrar el hecho violento como un daño psicológico.

De esta manera queremos resaltar los diversos enfoques de la experiencia traumática, los que consideran una amplia gama de factores involucrados para la valoración del daño infligido.

a) Enfoque de derechos humanos⁵⁷

Implica reconocer que tanto mujeres como hombres son sujetos de derechos, los cuales deben ser respetados, protegidos y garantizados por el Estado. Esta premisa constituye un componente fundamental del Estado Democrático de Derecho y abarca la aplicación del principio de no discriminación, por la cual no es admisible ninguna diferenciación que no sea objetiva o razonable relativa al ejercicio de derechos y goce de oportunidades. El ejercicio de una ciudadanía implica por lo tanto, el goce y ejercicio efectivo, de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por ser universales, indivisibles, interdependientes y complementarios.

Un enfoque basado en derechos requiere además desarrollar las capacidades de los “titulares de derechos” y también de los “garantes de derechos” en cuanto a los derechos

⁵⁷ Fuentes: Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010. Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015.

humanos y al género, su significado y cómo pueden ser aplicados en el contexto de la violencia contra las mujeres⁵⁸. Incluye también incidir para la promoción y protección de los derechos de las mujeres, identificando las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

b) Enfoque de desarrollo

Es ampliamente conocida la indefensión del ser humano en su advenimiento al mundo. Un bebe nace en total dependencia de su entorno y, principalmente, de la madre. Coincide el mundo académico en la importancia de las primeras experiencias en la formación de los seres humanos; en las épocas tempranas de la vida las improntas quedan inscritas constituyéndose como telón de fondo de posteriores desarrollos pese a la maleabilidad – progresivamente decreciente en el curso de la vida– de los individuos; sin embargo “episodios únicos” de la biografía individual dejan marca en cualquier etapa de la vida. (Baltes et al. 1980).

Los eventos de violencia vividos inciden diferenciadamente –entre otros factores– dependiendo del grado de maduración de la persona. Desafortunadamente no es extraordinario saber de casos en los que mujeres gestantes reciben y/o esperan agresiones. La respuesta natural, biológica, ante tales sucesos se da en términos bioquímicos, inhibición de algunas secreciones, incremento de otras; tanto la intensidad como la persistencia del estímulo sostendrán ese desbalance, que alcanza al organismo de la criatura en formación, tanto en los fundamentos de su ser psicológico como físico (Szydlo D. et al. 2003). Madres que han gestado a sus criaturas rodeadas de ambientes de extrema violencia dan cuenta de la transmisión y efectos de su malestar a esos bebes, tanto antes como después de su parto, vía la lactancia (Theidon K. 2004).

Esto es así porque el proceso de formación que se inicia en la concepción no culmina con el nacimiento. El ser humano tiene un tiempo de vida extrauterina en la cual termina la maduración de estructuras cerebrales que sustentan habilidades diversas. (Ornstein, R. 1997, Viñar, M. 1910, Le Doux, J. 1996). A lo largo del desarrollo de una criatura se suceden fases en las que se organizan y consolidan capacidades, estilos de comprensión y de relación; cada fase propone problemas distintos a ser tramitados, que subyacen al modo de solución de posteriores dilemas emergentes. Desde enfoques distintos esto ha sido contemplado por diversos autores; E. Piaget (1964) describe las fases del desarrollo cognitivo; S. Freud (1905) el desarrollo psicosexual; L. Kohlberg (1964), el desarrollo moral;

⁵⁸ <http://www.endvawnow.org/es/articles/304-adoptar-un-enfoque-de-derechos-humanos-html>

E. Erikson (1963) el desarrollo de la personalidad atendiendo a la imbricación de factores biológicos y psicosociales.

La madre y el padre, o sus figuras sustitutas, y el entorno cercano son los transmisores de mensajes culturales, de concepciones del mundo, de modelos de vínculo y conducta. La irrupción de hechos de violencia trastoca el natural desenvolvimiento de la persona, y el efecto sobre la propia seguridad e identidad puede ser devastador si ocurre en etapas críticas del desarrollo. Los sobrevivientes de abuso crónico en sus familias describen un patrón de control totalitario en sus hogares por medio de la violencia, amenazas, reglas caprichosas, premios intermitentes y la destrucción de cualquier relación interpersonal que haga competencia a través del aislamiento, el silencio y la traición. Así las niñas y niños quedan expuestos a la continua relación abusiva y desarrollan apegos patológicos a aquellos que los abusan, apego que exige sacrificios al sobreviviente a costa de su propio bienestar. Los sobrevivientes de abuso crónico en sus familias buscan adaptarse a un clima de constante peligro a su integridad física y mental en detrimento de su desarrollo emocional dejando secuelas en las funciones cognitivas y la memoria, la integración de la identidad, la regulación de las emociones, el funcionamiento físico, entre otros. Por su necesidad emocional de mantener una relación con la figura parental abusiva, el niño(a) implementa defensas psicológicas para mantener su equilibrio y minimizar o racionalizar la conducta del abusador alterando sus capacidades mentales de manera permanente (Hermann, 1992).

Las experiencias acumulativas de violencia y el contexto familiar en que estas ocurren se convierten en "lo normal" en la vida de los sobrevivientes. El desarrollo de mecanismos de defensa, de habilidades resilientes y la obtención de ganancias secundarias –utilización de la situación adversa para obtener algún beneficio– pueden dar la impresión que el sobreviviente ha salido bien librado del entorno hostil cuando lo que ha ocurrido es que para su sobrevivencia psicológica, la persona ha creado un escudo caracterológico a lo largo de su historia con el que intenta sobrellevar tanto las situaciones traumáticas experimentadas como las que potencialmente pudieran ocurrirle.

c) Enfoque psicosocial

El enfoque psicosocial pone en relieve que la comprensión del padecimiento de una persona debe contextualizarse en su entorno social, económico y político. Desde este ángulo, un enfoque exclusivamente clínico-psicopatológico de la experiencia traumática tiende a desembocar en clasificaciones diagnósticas de individuos, principalmente, que no captan cualitativamente diferencias importantes entre los efectos de un desastre natural, un accidente o actos de violencia entre personas de una comunidad. Sin la contextualización

social del padecimiento se genera un sesgo en la comprensión de los efectos de la experiencia traumática, lo que trae como consecuencia que no se logre visualizar la complejidad de los efectos a nivel de relaciones interpersonales, familiares y/o sociales. Por ejemplo, un enfoque clínico categorial puede omitir las secuelas transgeneracionales entre los miembros de una familia ya que no toma en cuenta la acumulación de las experiencias traumáticas (Gálvez, Pastrana y Venegas, 2004). Del mismo modo, en el caso de los contextos de violencia colectiva, conflicto armado o post-conflicto, de no incorporar la óptica psicosocial se dificulta el entendimiento de la experiencia traumática y su re-experimentación por disparadores sociales y políticos como la impunidad, el no acceso a la justicia o la exclusión.

Las respuestas biopsicosociales al trauma pueden ser entendidas como reacciones normales frente a una situación anormal de las relaciones sociales y políticas. Baró (1990), señala que “el espectáculo de violaciones o torturas, de asesinatos, ejecuciones masivas, de bombardeos y arrasamiento de poblados enteros es casi por necesidad traumatizante (...). Reaccionar así con angustia incontenible o como una forma de autismo tiene que ser considerado como una reacción normal ante circunstancias anormales”.

En esa línea de pensamiento es importante volver a destacar la complejidad de las experiencias traumáticas y su conexión con las relaciones sociales.

Keilson (1992) desarrolla su teoría sobre la traumatización secuencial basado en su trabajo psicoterapéutico con huérfanos judíos sobrevivientes del Shoah. La importancia de sus hallazgos reside en que en varias ocasiones la experiencia traumática no se detiene en un solo evento disruptivo, sino que se trata de un proceso que continúa generando nuevas situaciones de violencia. Luego de haber sido liberados de los campos de concentración, por ejemplo, los niños tuvieron que seguir enfrentando situaciones complejas no exentas de violencia: el conflicto de lealtad a los padres adoptivos y a sus propios parientes, el repudio del entorno por el estigma de ser judío, el constante temor a ser nuevamente encarcelados, el desplazamiento a sus nuevos lugares de residencia, entre otros aspectos⁵⁹.

La referencia a Keilson se complementa con la lectura psicosocial hecha por Baró en el entendimiento de que el trauma no queda limitado a la esfera privada, sino que se puede tratar de un fenómeno social y político que afecta a toda la sociedad y al desenvolvimiento de la experiencia traumática de una persona en su entorno. En contextos de impunidad y marcadas deficiencias en el sistema de justicia, una denuncia y proceso legal, por ejemplo

⁵⁹ Se puede observar en el desarrollo teórico de Keilson ecos del concepto de *trauma acumulativo* de Masud Khan que pone énfasis en las dificultades significativas al interior de la relación materno-filial para constituirse en un escudo protector del desarrollo del niño.

de tortura o desaparición forzada, puede crear un patrón de reagudizaciones cuando la persona o familiar que sigue el juicio se ve expuesto a la presencia constante u hostigamiento de su(s) posible(s) agresor(es).

En ese sentido, se debe señalar que en sociedades con conflictos armados internos o post-conflicto como la sociedad peruana, más que hablar de efectos post-traumáticos, en los que subyace el supuesto de la ocurrencia de un solo evento o conjunto de eventos dados en un tiempo determinado, deben considerarse las condiciones de verdad, justicia, cambio social y reparación que las víctimas han de atravesar o estancarse por esas mismas condiciones de violencia e impunidad que en primera instancia las victimizó.

d) Enfoque de género

El enfoque de género es una categoría de análisis y reflexión que resulta central en la evaluación del daño psíquico, ya que como señalan diferentes autores los sistemas de sexo-género vendrían a ser todas aquellas prácticas, símbolos, representaciones, valores y normas sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual entre hombres y mujeres (Scott, 1980; Ruiz Bravo, 1998). La categoría género no opera sola, sino que está atravesada por otras tantas categorías como la etnia, la raza y la clase.

El enfoque de género evidencia la situación de subordinación y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en las diferentes sociedades y culturas, partiendo de la distinción de aquello que es biológico (el sexo) con respecto a aquello que es cultural y social (el género). Esta distinción permite ver las características y atributos que se adjudican a hombres y mujeres como parte del proceso de socialización y que se naturalizan e invisibilizan a lo largo del mismo, limitando su accionar y colocando a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad (Ruiz Bravo, 1998; GTSM, 2007).

Incluir un enfoque de género en el abordaje de la salud mental nos permite hacer un análisis de las relaciones de desigualdad e inequidad que se construyen entre los géneros. Si tenemos en cuenta que las personas que han sido afectadas por alguna forma de violencia han sido expuestas a situaciones donde sus derechos humanos han sido vulnerados y, en ese sentido, se ha efectuado un abuso de poder, es importante evaluar la afectación teniendo en cuenta que el conflicto central que afecta la salud mental de las mujeres, es el de la exclusión y discriminación por razones de género (GTSM, 2007).

Las variables socioculturales, que actúan a través de patrones y roles socialmente impuestos condicionarían el modo en que hombres y mujeres manifiestan su sufrimiento y

malestar psicológico, así como las estrategias que adoptan para hacer frente a las mismas (Montero, Aparicio, Gómez-Beneyto, Moreno-Küstner, Reneses, Usall, Vázquez-Barquero; 2004).

e) Enfoque intercultural de la experiencia traumática

La Guía enfrenta dificultades adicionales al quehacer meramente clínico, en la medida que el modelo clínico en uso proviene de un contexto cultural determinado: el pensamiento “cientificista”, “occidental”, “positivo”. Se trata de un enfoque etnocéntrico, de la “normalización” –de norma y de normal– de la perspectiva propia acerca de las cosas como si fuera pauta universal, reflejo de la ubicación hegemónica de un grupo sobre otros minoritarios.

Se requiere tender un puente entre los modos culturalmente determinados de sentir y expresar el sufrimiento y el paradigma clínico, para una cabal integración de las dimensiones de la persona, su constitución y su sufrimiento. Un síntoma, es ya una experiencia simbolizada que pertenece a un dominio cultural, a un complejo de significados simbolizados e intersubjetivos. E. Durkheim (1968) anotaba: “Cada uno de nosotros los ve a su manera [los conceptos, las representaciones colectivas] de ahí viene que tengamos tanta dificultad para entendernos, que, a menudo inclusive, nos mintamos sin quererlo los unos a los otros: *es que todos empleamos las mismas palabras sin darles el mismo sentido*”⁶⁰.

Señala Theidon (2004), con Bourdieu (1990), que “...nuestros cuerpos [...] toman en serio las metáforas que atraviesan los... [ámbitos sociales] dentro de los cuales nos movemos. Las metáforas no son ‘meras palabras’; más bien, nos orientan en el mundo y en nuestros cuerpos...”⁶¹. Para apreciar la dimensión del daño psíquico que pueda aquejar a una persona, consideramos necesario prestar oído a la manera como esta persona manifiesta su malestar. Esa expresión nos informa sobre el sentido que el síntoma tiene para su portador.

Personas que han sido víctimas de violencia y no son hispanohablantes de nacimiento, al hacer el relato de lo sufrido, inundadas por el sentimiento, abandonan el español y retoman su lenguaje primario, o incluyen expresiones del idioma primario en su discurso. Es decir, *vuelven a sus referentes culturales de base*, viéndose en aprietos quien entrevista si desconoce el idioma y la cultura de procedencia.

⁶⁰ La cursiva es nuestra.

⁶¹ Theidon, Kimberly. *Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú* Lima: IEP, 2004. pp. 49 – 50.

La persona habla de sí misma y para poder apreciar la magnitud posible de la repercusión de los hechos de violencia es necesario tratar de aproximarse al sentido que para la víctima entrañan, “escuchar” su mundo.

En el mundo tradicional “salud” es “*estar bien*”, en equilibrio, balance; y eso implica lo corporal, lo psicológico, lo social y lo espiritual, en mutua dependencia, formando parte de (integrándose en) una naturaleza “animada”. Todo lo que existe está dotado de alma (espíritu) y pueden las personas tener más de un componente no corpóreo capaz de afectar y ser afectado por los de otras entidades (humanas, naturales o espirituales). Desde esa óptica, lo corporal “solo”, lo psicológico “solo” son inconcebibles. Son aspectos de una unidad engarzada con la totalidad de las otras esferas del mundo, una unidad “bio-psico-socio-espiritual”.

Posiblemente el *susto* es el síndrome cultural más extendido en el Perú, el que desde la psiquiatría se entiende como un cuadro con características neuróticas. Sal y Rosas⁶², considera el *susto* como “...un fenómeno médico psiquiátrico de auténtica raíz cultural, antropológica”. Señala la existencia del *susto* por causa de una fuerte emoción y el *susto* sin *susto*, ligado a la separación del espíritu o robo del alma. El miedo intenso, dice, no es causa necesaria ni suficiente para que se produzca el síndrome; se requiere para ello la conjugación de dos factores: la constitución bio-psicológica de la persona y el influjo de creencias relativas al robo del alma.

Entonces, para evaluar la repercusión y significado de hechos de violencia en una persona (daño psíquico), es necesario buscar comprender su cosmovisión, desentrañar el sentido de sus expresiones, ser conscientes de que lo ocurrido repercute y se manifiesta en grados diversos en todas las dimensiones de su ser en el entorno sociocultural.

2.3.4. Evaluación clínica-forense del daño psíquico

La evaluación clínica-forense tiene como uno de sus referentes centrales el modelo de comprensión médica basado en el método científico positivista, que sistematiza el estudio de los procesos de salud y enfermedad de las personas en su integridad social, biológica y psicológica. Este modelo organiza sistemáticamente clasificaciones categoriales que dividen los trastornos mentales en diversos tipos basándose en criterios definitorios. La formulación de categorías o enfoque categorial es el método empleado en todos los sistemas de diagnóstico médico. El trastorno mental es definido como un síndrome psicológico o

⁶² Sal y Rosas, Federico *El mito del Jani o susto de la Medicina Indígena del Perú* en Revista de la Sanidad de Policía, volumen.18, número 3, Lima, 1958.

comportamental de significación clínica o patrón que ocurre a una persona y que aparece asociado a un malestar, a una discapacidad o a un riesgo de morir o sufrir dolor, discapacidad o pérdida de libertad. La Clasificación Internacional de Enfermedades 10^o Revisión. Organización Mundial de la Salud (CIE-10) y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Cuarta Edición (DSM-IV) son las dos clasificaciones más utilizadas a nivel mundial.

En las clasificaciones diagnósticas mencionadas destaca el trastorno de estrés post-traumático (TEPT) que recoge varios de los signos y síntomas ocurridos en personas que han atravesado experiencias traumáticas. Sin embargo, también son frecuentes diagnósticos como trastornos depresivos, ansiosos, adaptativos, entre otros.

El TEPT exige seis criterios diagnósticos: a) que el sujeto haya sido expuesto a un acontecimiento traumático en el que ha existido una amenaza a su vida o de la vida de otros y causado temor, desesperanza u horror intensos; b) el acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente en una o más de las siguientes maneras: recuerdos intrusivos del hecho, sueños de angustia del hecho, sentimiento que el hecho está sucediendo de nuevo, intensa angustia ante exposición de estímulos que le recuerden o estimulen el hecho; c) evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo como lo indican síntomas tales como: evitación de pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el hecho traumático, incapacidad para recordar aspectos importantes del trauma, desapego o enajenación frente a los demás, restricción de la vida amorosa, sensación de un futuro limitado; d) síntomas persistentes de aumento de activación (arousal) tales como: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad, falta de concentración, hipervigilancia, sobresalto; e) los síntomas de los criterios b, c y d se prolongan por más de un mes; f) las alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Los síntomas del TEPT pueden ser crónicos o fluctuar en el tiempo. En determinado momento el cuadro clínico puede estar dominado por los síntomas de intrusión, excitabilidad e irritabilidad; en otros momentos la persona puede aparecer constreñida y retirada emocionalmente, aparentemente con menos manifestaciones, pero estas pueden ser crónicas, incluso habiendo un cambio de personalidad.

El estrés post-traumático puede ocurrir en un contexto violento que en sí mismo es complejo. El entorno, la red de relaciones sociales de un sujeto pueden estar crónicamente distorsionados produciendo una zozobra constante en el sujeto y repercutiendo de manera

continúa en la mente de este. Se habla entonces de un estrés post-traumático complejo, categoría que todavía no ha sido incluida en las clasificaciones diagnósticas por el DSM IV o el CIE 10. La condición de complejidad del trauma es particularmente descriptiva en los casos donde la violencia física, psicológica y/o sexual ocurre de manera crónica en las familias o en contextos amenazantes como los de un conflicto armado o de violencia colectiva. El principal obstáculo de utilizar la clasificación *Trastorno de estrés post-traumático complejo* es que todavía es imprecisa. Sin embargo es importante considerarlo como concepto descriptivo porque abarca factores de concausa y requiere incluir los distintos enfoques sobre el daño psíquico intervinientes y que son importantes de considerar en el análisis del caso.

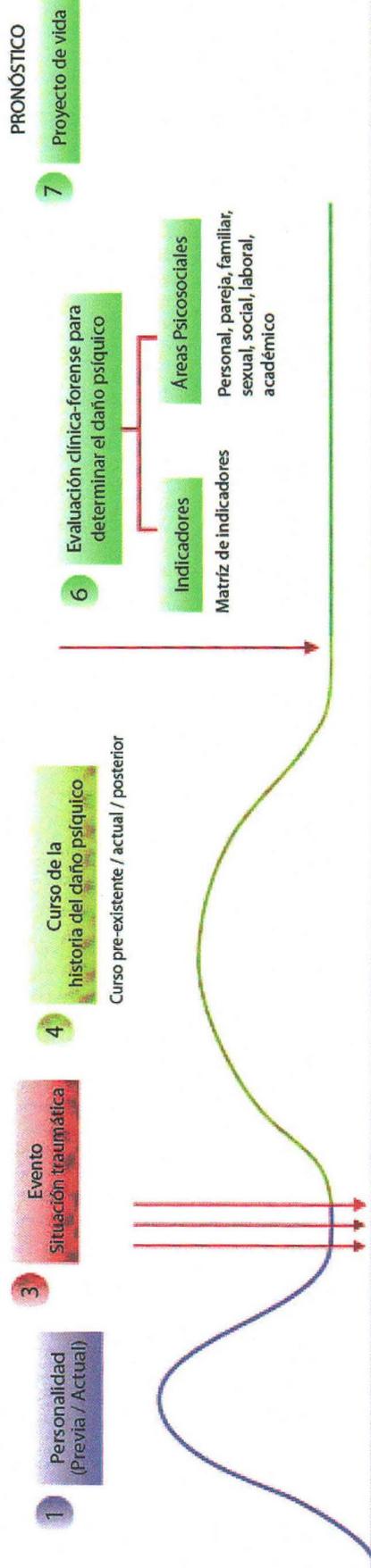
En la presente Guía, además del enfoque médico categorial descrito en los párrafos anteriores, la evaluación y valoración clínica-forense del daño psíquico debe considerar a la persona en su integralidad en sus diversas áreas de funcionamiento psicosocial y teniendo en cuenta los diversos enfoques (de derecho, desarrollo, género, psicosocial e intercultural) en los que una experiencia traumática puede producir un daño psíquico. De este modo, para la investigación del caso de una persona que alega ser víctima de violencia debe considerarse un grupo de variables que permita realizar la comprensión integral del caso. Estas variables, para efectos de la presente guía son:

- a) *Organización de personalidad*: se considera las características de personalidad actuales y previas al hecho violento, mecanismos de defensa, formas de afrontamiento /capacidades resilientes con los que cuenta, condición neurológica, psicopatológica y/o intelectual que contribuya a las características actuales de la personalidad del examinado, trastornos previos al hecho violento, experiencias traumáticas previas, entre otros.
- b) *Entorno sociocultural*: se considera los factores sociales y culturales condicionantes, contexto social en que ocurrió la situación de violencia, factores de estrés coexistentes que influyan sobre el examinado, prácticas culturales, status socioeconómico, redes de soporte, etc.
- c) *Descripción del evento/situación traumática*: se considera las características (escenario de violencia, evento violento, relación de dominio sobre el examinado), presencia o persistencia del estresor (evento único, múltiple, cónico, recurrente).

- d) *Curso de la historia del daño psíquico*: se considera la etapa del ciclo de vida en que ocurrió el hecho/situación violenta, evolución de los signos y síntomas relacionados con el trauma, contraste entre los cursos actual, posterior y pre-existente.
- e) *Tiempo*: se considera la aparición de los signos o síntomas relacionados con el hecho violento y si se trata de un cuadro agudo, crónico, con secuelas o reagudizaciones, entre otros.
- f) *Evaluación clínica-forense*: se considera el registro de los indicadores de la matriz de la Guía y su correspondiente calificación y análisis. Asimismo, se consideran las áreas de funcionamiento psicosocial: personal, pareja, familia, sexual, social, laboral/académica del examinado(a).
- g) *Proyecto de vida*: se considera la alteración del proyecto de vida encontrada en una o más áreas de funcionamiento y si esta es reversible o irreversible.
- h) *Consistencia de los indicadores de daño psíquico encontrados con los hechos de violencia referidos*: se considera la consistencia de la relación causal entre los indicadores encontrados de daño psíquico y el relato de violencia(s) referido(s) por la persona examinada.

Ver Diagrama “Variables para el análisis del caso”

DAÑO PSÍQUICO: VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DEL CASO



2 Entorno Sociocultural

5 Tiempo Agudo / crónico / secuelas

8 Consistencia Entre indicadores y hechos referidos

2.3.5. Experiencia traumática y tiempo requerido para la valoración del daño psíquico

La definición de daño psíquico planteada por el Comité de Especialistas para la Elaboración de la Guía de Valoración del Daño Psíquico, considera a las lesiones psíquicas agudas que pueden cesar con el tiempo o por el apoyo recibido, y a las secuelas del daño psíquico. Se entiende por secuelas a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad que permanece en el examinado en una o más áreas de su funcionamiento psicosocial por lo menos durante seis meses.

La persona examinada puede presentar un trastorno de características agudas, adaptativas o concordante con otras categorías diagnósticas, inmediatamente después de la experiencia traumática o antes de transcurridos los seis (06) meses de la experiencia traumática. El DSM IV (2002) establece que en los trastornos adaptativos, la duración de los síntomas no debería persistir más de los primeros seis meses⁶³ luego del acontecimiento estresante indicando que esta categoría no debería utilizarse si es que el síndrome cumple los criterios para otro trastorno específico del Eje I. Sostiene, sin embargo, que el trastorno adaptativo puede ser tipificado como crónico si luego de los seis meses los síntomas persisten como respuesta a un estresante crónico.

Para efectos de esta Guía, para que el examinador pueda emitir una conclusión sobre la valoración de las secuelas del daño psíquico en la víctima de violencia –es decir del daño crónico que permanece tras la experiencia traumática y que es consecuencia de la misma– tiene que transcurrir por lo menos seis meses, que es el tiempo de demora que el DSM IV establece como criterio para que el síndrome de estrés post-traumático termine de configurarse de una manera definida. El DSM IV (2002: 521-522, 525) especifica que el tiempo en que un trastorno de estrés postraumático puede manifestarse es de seis meses a un año, aunque los síntomas suelen aparecer en el transcurso de los tres primeros meses posteriores a la experiencia traumática.

Es importante retomar las diferencias conceptuales planteadas por Benyacar (2003). El *evento fáctico* o hecho violento no necesariamente es traumático, va depender de *la vivencia* del sujeto. La vivencia implica la manera en que subjetivamente se procesa el evento violento. Un mismo hecho de violencia no afecta de igual manera a todas las personas: para una, el hecho puede producir un daño devastador de su equilibrio psíquico mientras que para la otra, no necesariamente. La *experiencia traumática* recoge tanto las características del hecho o situación

⁶³ "Por definición un trastorno adaptativo debe resolverse dentro de los seis meses que siguen a la desaparición del estresante (o de sus consecuencia)" (DSM IV, 2002: 759).

de violencia ocurridos (mundo externo) y la manera en que una persona vive subjetivamente tal hecho (mundo interno); implica la narración y comunicación del hecho violento que remite a la forma en que el psiquismo del individuo procesó el impacto producido por el hecho o la situación de violencia vivida.

Si bien la investigación sobre los hechos de violencia se inicia con la denuncia del caso, se debe tomar en cuenta que en algunos casos, el hecho de violencia denunciado y causa inmediata de la denuncia, no necesariamente coincide con el inicio de la experiencia traumática. Esta última puede ser anterior al hecho denunciado, incluso puede darse el caso de denuncias y hechos violentos previos al actual, causa del peritaje. Es el caso particular de la violencia de pareja, esta no se limita al hecho concreto que finalmente motiva a la persona a denunciar la violencia; por lo general, se trata de una sucesión de acontecimientos violentos en el marco de relaciones intrafamiliares, en el que algún(os) miembro(s) ejerce(n) un poder que marca desigualdad o asimetría en relación a los otros miembros de la familia, lo que conlleva a la experiencia traumática en el sujeto. Como lo establece Corsi (1994), la violencia es un ejercicio de poder a través de la fuerza e implica un arriba y un abajo, reales o simbólicos.

En consecuencia, el examinador tomará en cuenta el inicio de la experiencia traumática en el marco de una relación violenta de poder desigual (dominante-sometido) en el relato de la persona examinada, la que no necesariamente coincide con el hecho denunciado. Este criterio es importante porque es un indicador del momento en que el examinador puede considerar el plazo de los seis meses para la valoración de las secuelas del daño psíquico.

Para efectos de esta Guía hemos considerado como pertinente la valoración del daño psíquico en las siguientes situaciones:

- a) **La persona examinada ha sufrido un acontecimiento violento experimentado como traumático y es evaluada luego de seis meses de ocurrido.** Se utiliza la guía realizando la valoración de las secuelas de daño psíquico pudiendo pronunciarse sobre las secuelas de la misma.
- b) **La persona examinada ha sufrido un acontecimiento violento experimentado como traumático y es evaluada a los pocos días o en un plazo menor de seis meses de haber ocurrido el hecho.** En tal situación el examinador seguirá las pautas de la guía realizando la valoración del daño psíquico agudo del funcionamiento psicosocial que el examinado muestre en el presente. En estos casos la valoración de las secuelas del daño psíquico se podrá completar una vez transcurridos los seis meses de la experiencia traumática con la consecuente evaluación del curso del síndrome presentado.

- c) **En el caso de situaciones de violencia crónica en que se observa que la persona examinada ha sido sometida a una experiencia traumática compleja, con períodos de reagudización del cuadro clínico y los hechos de violencia siguen ocurriendo de manera continua o intermitente,** que es con frecuencia lo que se observa en casos de violencia de pareja, familiar y/o sexual, el examinador utilizará la guía de valoración de daño psíquico, pudiendo: i) pronunciarse sobre la cronicidad del síndrome por la presencia activa del estresor crónico si es que la duración del estresor es mayor de seis meses; ii) requerir una nueva evaluación una vez transcurridos los seis meses de la evaluación para determinar el curso del síndrome presentado y si existe la presencia de secuelas una vez estabilizado el síndrome; o iii) pronunciarse sobre la cronicidad del síndrome y requerir una reevaluación a los seis meses.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, Varela y Greif. (1997). *La actividad pericial en psicología forense*. Buenos Aires: Eclipse.
- Amone-P'Olak, K. (2006). Mental status of adolescents exposed to war in Uganda: finding appropriate methods of rehabilitation. *Torture, Journal on Rehabilitation of Torture victims and prevention of torture*. 16, 2, IRCT editores, Copenhague, Dinamarca.
- Andreasen, N. (1985). "Posttraumatic Stress Disorder" in *Comprehensive Textbook of Psychiatry*. Baltimore: Williams & Wilkins.
- Apraiz de Elorza E. y col (1994). *La educación del alumno con altas capacidades*. Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Aulagnier, P. (1997). *La violencia de la interpretación*. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.
- Baró, M. (1990). "El impacto psicosocial de la guerra". En *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Benyakar, M. (2003). *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismo y catástrofes sociales*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Benyakar, M. y Lezica, A. (2005). *Lo traumático. Clínica y paradoja. El proceso traumático*. Tomo 1. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre reparación*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Tomo II. P. 700.
- Bolduc, K. (2001). *Desarrollo humano y equidad*. Conferencia dictada en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cantón, J. y Cortés, M (1997). *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Madrid: Siglo XXI.
- Calvi, B. (2005). *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos*. Buenos Aires: Labor
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2003). Informe Final. Lima: CVR.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém Do Pará (2005) Serie Marco Normativo. Lima: DEMUS.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1988. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia del Caso Tamayo Loayza*. 17 de setiembre, 1997. Serie C No 33.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington DC. 2007.

Corsi, J. (1994). *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Daray, H. (2006). *Daño Psicológico*. Buenos Aires: Astrea.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2000).

De Trazegnies, F. (1995). *Responsabilidad Extracontractual* Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.

Echeburúa, E. y De Corral, P. (2006). "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". *Cuadernos Médico Forense*, 12 (43-44), 75 - 82.

Erikson, E. (1974). *Infancia y Sociedad*. Buenos Aires: Editorial Hormé.

Fernández Sessarego, C. (2003). Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". *Foro Jurídico*, Año 1, 2 (2007).

Ford, J. y otros (2000) *Child Maltreatment*, Vol 5, 3, 205-217.

Gálvez, Pastrana y Venegas Gálvez, Pastrana y Venegas (2004). El proceso de traumatización en personas afectadas por terrorismo de Estado. Un desarrollo conceptual en Cuadernos de Psicología Jurídica Nº 1. Año 2004.

Giberti, E., Garaventa, J. y Lamberte, S. (2005). *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas.

GTSM Grupo de Trabajo de Salud Mental de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2007). *Salud Mental Comunitaria en el Perú: Aportes temáticos para el trabajo con poblaciones*. Lima: Proyecto AMARES PERU.

Hermann, J. (1997). *Trauma and Recovery. The Aftermath of Violence. From domestic abuse to Political Terror*. Nueva York: Basic Book.

Hirigoyen, M. F. (2006). *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi (2002). "Estudio Epidemiológico Metropolitano en Salud Mental". Informe General. *Anales de Salud mental*, 1 y 2.

Keilson, H. (1992). *Sequential Traumatization of Children*. Jerusalem: The Agnes Press.

Krug, E. y otros (eds.) (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Jibaja, C. (2004). "Proyecto de vida y depresión". En CAPS (eds) *Herramientas para la atención y la promoción de la salud mental y derechos humanos*. Lima: Quadro Impress.

Mac Gregor, F. y Rubio, M. (1998). *Droga: desinflando el globo. Narcotráfico, corrupción y opinión pública en el Perú*. Lima: Instituto de la Paz – Universidad del Pacífico.

Ministerio de Sanidad y Consumo. (2007). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género*. Madrid: SANIDAD

MINSA (2004). *Lineamientos para la Acción en Salud Mental*. Lima: Dirección General de Promoción de la Salud y MINSA.

MINSA (2006). *Plan Nacional de Salud Mental*. Documento técnico normativo. Lima: Consejo Nacional de Salud, Comité Nacional de salud Mental y MINSA.

Montero, I.; Aparicio, D.; Gómez-Beneyto, M; Moreno-Küstnerd, B.; Reneses, B.; Usall, J.; Vázquez-Barquero, J.L. (2004). "Género y salud mental en un mundo cambiante". *Gaceta Sanitaria*. Parte II: Temas actuales de salud pública, 18, 1. Valencia: Universidad de Valencia.

Oyague, M. J. (2005). *En el día de los psicólogos y psicólogas. Promoviendo la salud mental, para un desarrollo humano integral*. Lima: Reflexiones CEDAPP, No 9.

PNUD (2008). *Informe Sobre el Desarrollo Humano*.

Puget, J. y Berestein, I. (1993). *Psicoanálisis de la pareja matrimonial*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Protocolo de Estambul (2005). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de Capacitación Profesional Nº 8, Rev. 1, Ed. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, Ginebra.

Ramírez, F. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. México D.F.: Editorial Pax México.

Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral de la Violencia Intra familiar de pareja, trabajo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá D.C. diciembre de 2005.

Rodríguez A. (2006). *Valoración del Daño Psíquico y Emocional en víctimas de Acoso Psicológico en el trabajo*. Madrid: Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ruiz Bravo P. (1998). "Una aproximación al concepto de género". En: *Sobre género, derecho y discriminación*, Lima: PUCP.

Saporta, J. Jr. y Van Der Kolk, B. (1993). *Psychobiological Consequences of Severe Trauma en Torture and its Consequences*. Great Britain: Cambridge University Press.

Scott, J. (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En: James Amelang y Mary Nash. *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Ediciones Alfonso el Magnánimo; Institución Valenciana d'Estudis i Investigació.

Stern, D. (1991). *El mundo interpersonal del infante*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Urquijo, M. (2007). *El enfoque de las capacidades de Amartya Sen: Alcance y límites*. Tesis para optar el grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Vázquez, B. (1998). "El perfil psicológico de la mujer maltratada". En *Curso Violencia física y psíquica en el ámbito familiar. Apuntes para una reforma* (pp. 91-108). Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

Velázquez, T. (2002). *Violencia contra la mujer en la relación de pareja: factores de riesgo y protección*. Tesis para optar el grado de Magíster en Evaluación clínica y forense de la Universidad de Salamanca.

Velázquez, T. (2007). "Embarazo por violación: un recorrido por justicia y reparación". En: Velázquez (ed.) *Experiencias de dolor: reconocimiento y reparación. Violencia sexual contra las mujeres* (46-55) Lima: Estudio para la Defensa de los derechos de la Mujer, DEMUS.

Villavicencio, P. y Sebastián, J. (1999). *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la mujer.

Winnicott, D. (1981). *Escritos de pediatría y psicoanálisis*. Barcelona: Editorial Laia.

Zavala de González, T. (1996). *Resarcimiento de Daños*. Buenos Aires: Hammurabi Editorial.

Zubizarreta, I., Sarasua, B., Echeburúa, E., De Corral, P., Sauca, D. y Emparanza, I. (1994). "Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico". En: E. Echeburúa (Ed.), *Personalidades violentas* (129-152). Madrid: Editorial Pirámide.

III. METODOLOGÍA PARA LA VALORACION DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL (GVDP)

3.1. INSTRUCTIVO

3.1.1 Objetivos

La GVDP es un procedimiento complejo que tiene los siguientes objetivos:

- Determinar la presencia o no de daño psíquico.
- Determinar el nivel del daño psíquico ocurrido: leve, moderado, grave y muy grave.

3.1.2 Definición de Daño Psíquico contenido en la GVDP

Es la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

3.1.3 Personas a las que está dirigida la GVDP

Mujeres y hombres mayores de 18 años de edad, presuntas víctimas de situaciones de violencia tales como: familiar, sexual y tortura.

3.1.4 Personas a las que no se les puede aplicar la GVDP

Niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidades severas que les impidan expresarse de manera comprensible durante las entrevistas.

3.1.5 Previsiones a tomarse en caso la persona a evaluar se expresa en un idioma o lenguaje distinto al del perito

En los casos en que la persona evaluada se exprese en un idioma diferente al del examinador, requerirá de un intérprete⁶⁴ designado por la autoridad competente.

Las personas mudas y sordomudas, requerirán de un intérprete designado por la autoridad competente⁶⁵.

3.1.6 Autoridad que puede requerir la valoración del daño psíquico

La autoridad fiscal o judicial mediante un oficio o documento formal dirigido al Jefe de la División Médico-Legal correspondiente.

⁶⁴ Constitución Política del Perú, artículo 2º inc. 19.

⁶⁵ Ley N° 29535: Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

El oficio de requerimiento debe indicar:

- Número de expediente
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- Autoridad que lo requiere,
- Nombre completo y documento de identidad de la persona a ser evaluada
- Motivo o causa de la investigación,
- Nombres del/a denunciante y del denunciado,
- Firma de la autoridad

3.1.7 Profesionales autorizados(as) a aplicar la GVDP

Peritos forenses psiquiatras o psicólogos/as del Instituto de Medicina Legal, IML, certificados/as para realizar la valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional (Ver flujograma en el Anexo B).

3.1.8 Requisitos necesarios para aplicar la GVDP

- Oficio de requerimiento de evaluación del daño psíquico emitido por la autoridad fiscal o judicial (Fiscalía, Juzgados y Salas).
- Copia fedateada de la carpeta fiscal o del expediente.
- Examen psicológico y/o psiquiátrico previo de la persona examinada. El psicólogo o psiquiatra podrá recomendar la valoración del daño psíquico en víctimas de violencia familiar, sexual y tortura si es que así lo considerara.
- Presencia de perito/a certificado y registrado del IML para el uso de la GVDP
- Presencia de la persona evaluada.

3.1.9 Tiempo aproximado de duración de la aplicación de la GVDP y de elaboración del informe

Asunto	Tiempo (Sesión de 60 minutos)
Aplicación de la GVDP	2 ó 3 sesiones.
Estudio previo del expediente, análisis del caso y elaboración del informe	1 ó 2 sesiones. En los casos complejos, el perito podrá solicitar sesiones adicionales.

3.1.10. Circunstancias en que no es posible pronunciarse en forma definitiva sobre el daño psíquico

- En los casos agudos, es decir, cuando la evaluación ha ocurrido en un plazo menor de seis meses contados a partir de la ocurrencia del hecho violento. En estos casos se recomienda una nueva evaluación pasados los seis meses del hecho violento denunciado.
- En los casos en que el vínculo violento se mantiene, existen períodos de reagudización y el síndrome clínico así como las alteraciones en las áreas de funcionamiento psicosocial no se han estabilizado. En estos casos se recomienda una nueva evaluación pasados los seis meses del hecho violento denunciado.
- Cuando el relato no es congruente o no creíble.
- Cuando no se cuenta con la información suficiente para realizar el análisis de las variables del caso.

3.1.11. Procedimiento para solicitar una nueva evaluación del caso

En los casos en los que el daño psíquico producido es de tipo agudo o en aquellos en los que el vínculo violento se mantiene, existen períodos de reagudización y el síndrome clínico no se ha estabilizado, el perito requerirá a la autoridad solicitante, la realización de una nueva evaluación de la persona examinada en un tiempo aproximado de seis meses. La nueva evaluación será realizada de preferencia por el mismo perito que hizo la evaluación inicial.

3.1.12. Solicitud sobre otras evaluaciones complementarias o exámenes auxiliares

En caso que las personas examinadas tengan antecedentes o indicios de alguna patología (enfermedades como hipertiroidismo, encefalopatía, etc.) y como consecuencia de ella puedan generar síntomas psicológicos, el/la perito/a informará y solicitará a la autoridad fiscal las evaluaciones complementarias que considere necesarias para una adecuada valoración del daño psíquico.

3.1.13. Recomendaciones del/a perito en su informe

Las recomendaciones que el perito considere pertinentes estarán de acuerdo al estudio del caso, las que podrán referirse, aunque no se limitan a ellas, a la necesidad y especificidad de tratamientos, la necesidad de medidas preventivas, una nueva evaluación del daño psíquico debido a que el síndrome clínico no se ha estabilizado, evaluación de trabajo social y otros que el perito considere beneficiosos para la recuperación de la víctima.

3.1.14. Software de la Guía (GDVP)

El software es un instrumento que facilita la aplicación de la Guía (GDVP), su uso requiere de capacitación.

Para el acceso al software en la versión de Internet, la entidad a través de su área correspondiente, posibilitará la ruta y la contraseña respectiva. En caso no sea posible acceder al software por Internet, se cuenta con una versión para ser instalada en las respectivas computadoras del personal a cargo de la evaluación.

Anexo 2: Criterios de Credibilidad del relato

a. Criterios generales

- 1) **Uso de vocabulario técnico aprendido:** El lenguaje utilizado deberá tener concordancia con la instrucción y cultura de procedencia de la persona examinada. Un uso de lenguaje técnico aprendido, es decir, la presencia de términos provenientes de la psiquiatría, el derecho u otra especialidad no relacionada con el nivel educativo o el léxico y el conocimiento general de la persona entrevistada, apuntaría a un intento de falsear el testimonio.
- 2) **Coherencia entre las diferentes fuentes:** Coherencia entre las diferentes fuentes de información exploradas durante la investigación: información previa, atestado policial, datos de otras personas, etc.
- 3) **Consistencia externa con otras pruebas incontrovertibles:** Coherencia del relato con los resultados de los exámenes médico-legales y auxiliares.
- 4) **Susceptibilidad a la sugestión:** El testimonio y los hechos principales de la situación violenta no tendrían que mostrar marcadas variaciones entre una repetición y otra. Sin embargo, la persona examinada podría cambiar su relato fundamental si es que se trata de un sujeto fácilmente sugestionable, es decir, que puede variar su manera de percibir la situación de violencia ante la actitud persuasiva de un tercero. Ello puede deberse a la presunción de un funcionamiento cognitivo por debajo del promedio, a aspectos emocionales dependientes, un ánimo de agradar a personas significativas, una ganancia secundaria, entre otras razones.
- 5) **Motivos y contexto de la denuncia:** Se producen dudas en cuanto a la veracidad cuando la persona examinada muestra motivos o razones, así como un contexto situacional en el que la denuncia favorece a intereses emocionales, económicos, familiares o sociales subalternos de la persona denunciante.

b. Criterios específicos

- 6) **Narración verosímil/ consistencia lógica y psicológica:** Apunta a la coherencia contextual, lógica y espaciotemporal que debe tener el relato. Los detalles de una declaración, pese a su independencia, deben guardar un curso integrado, consistente y lógico.
- 7) **Elaboración naturalmente no estructurada:** Los relatos libres o en los que el examinador o examinadora no tiene una actitud directiva suelen darse de forma aparentemente inconexa, puesto que los detalles aparecen espontáneamente. Pese a esta desorganización aparente, los segmentos de la narración guardan una coherencia lógica y forman un todo contextual. Los relatos que son fruto de la invención se presentan normalmente de forma continua y estructurada, se evidencian notablemente las conexiones causales, los detalles, cómo deben ser memorizados, siguen una estructura rígida e inalterable, a fin de darle una coherencia interna a una experiencia no vivida.
- 8) **Relato con riqueza de detalles:** Una gran cantidad de detalles aumenta la credibilidad de una declaración. Los detalles se refieren tanto a las descripciones de las personas, lugares o cosas, así como a la sucesión de acontecimientos.
- 9) **Detalles superfluos o poco usuales:** Hacen referencia a la aparición en el relato de detalles superfluos que no aportan aspectos relevantes del suceso o de detalles inusuales y

extraños. Las declaraciones falsas se concentran en entrelazar y darle cohesión a los detalles sólidos que darían mayor veracidad a la declaración.

- 10) Engranaje contextual:** Hace referencia a la inserción de los contenidos del relato en un contexto o en una sucesión espaciotemporal. Estas interrelaciones espaciotemporales pueden incluir sucesos rutinarios, relaciones familiares, y sociales. Los relatos falsos tienen dificultades para describir contextos complejos, suelen simplificar.
- 11) Interacciones y reproducción de diálogos:** Se describen cadenas de acciones y reacciones del testigo, así como las discusiones y actos producto de la interacción con el agresor. Los diálogos se incluyen dentro de dicha descripción de interacciones y se contemplan, fundamentalmente, tres situaciones:
 - Uso del vocabulario específico del agresor
 - Razonamiento utilizado por éste
 - Conversaciones que revelan las distintas actitudes entre agresor y víctima, como por ejemplo, las insinuaciones del primero.
- 12) Descripción del estado subjetivo mental de la persona:** Se incluyen sentimientos de miedo, atracción y cogniciones (cómo escapar o detener la situación de abuso). Es especialmente importante tener en cuenta la evolución emocional que puede darse producto de la interrelación entre la víctima y el agresor.
- 13) Narración de complicaciones inesperadas durante el incidente:** Estas complicaciones pueden referirse a una interrupción imprevista, a la aparición de un personaje externo, al retraso en la finalización de la situación o a un accidente fruto del forcejeo o de la interacción violenta.
- 14) Asociaciones externas relacionadas:** El testigo relata conversaciones referidas a otros sucesos relacionados con el evento, por ejemplo, en el caso de una agresión a un conocido de la víctima, ésta puede relatar cómo anteriormente habían hablado de sus respectivas experiencias. La asociación es externa pero íntimamente relacionada con el contenido del suceso.
- 15) Auto-desaprobación:** El testigo menciona conductas impropias o erróneas, así como detalles autoincriminatorios y desfavorables para su declaración. Los reproches autoinculpativos son frecuentes en los adolescentes que muchas veces sienten que podían haber hecho algo más para evitar los hechos. En los testimonios falsos no aparece este tipo de menciones.
- 16) Perdón al autor del hecho violento aunque ello favorezca al acusado:** Se dan explicaciones que favorecen al acusado o lo excusan y/o no se hace uso de posibilidades obvias para incriminarlo.
- 17) Atribución al estado mental del agresor:** Se incluyen en la declaración los estados mentales, motivos, estados fisiológicos y reacciones afectivas que la víctima atribuye al autor del hecho violento.
- 18) Correcciones espontáneas:** Se distinguen dos tipos de correcciones que otorgan credibilidad al relato:
 - Cuando la corrección es espontánea y encaminada a mejorar la declaración.
 - Cuando en la corrección espontánea se anulan o cambian detalles anteriores sin que intervenga el entrevistador. Una declaración inventada tiene muy poca probabilidad de incluir estas correcciones puesto que la imagen y la buena impresión son esenciales.

- 19) Plantear dudas sobre el propio testimonio:** El testigo hace explícitas algunas dudas sobre lo que está relatando. Sigue el mismo razonamiento que el criterio anterior pues se supone que una persona que desea parecer creíble no va a cuestionar su propio testimonio.
- 20) Admisión de falta de memoria:** Al igual que en los criterios anteriores, la persona examinada se pone en una situación poco favorable al admitir su falta de memoria de algunos episodios. Las personas que mienten tenderían a responder enteramente a las preguntas antes de admitir una laguna en la memoria que evidenciara la no experimentación del suceso.

Anexo 3: MODALIDADES Y CRITERIOS DE SIMULACIÓN

La simulación es la actitud psíquica, consciente y voluntaria, donde se expresa y representa un evento mórbido, con la intención de engañar a un tercero (perito) y así obtener un beneficio.

Modalidades de simulación⁶⁶:

1. Disimulación: es aquella donde la persona examinada oculta la patología que padece con el fin de obtener cierto beneficio personal o de convalidar futuros actos jurídicos. Surge con mayor asiduidad en pacientes internados que desean lograr el alta médica.

2. Parasimulación: esta modalidad se da cuando el individuo representa un evento mórbido distinto al que ya padece. Sobre este punto cabe señalar que se utiliza el término "parasimulación" para diferenciarlo de la sobresimulación, entendiendo que esta última es una variante de aquella. Esta modalidad, de relativa relevancia médico legal, suele verse en pacientes internados y que desean obtener beneficios secundarios por medio de simular síntomas ya padecidos o vistos en terceras personas. Ejemplo de ello podemos encontrarlo en aquellos pacientes que, además de padecer su cuadro psicótico, simulan síntomas extrapiramidales con la intencionalidad de obtener algún beneficio asistencial, generalmente para que le retiren o cambien la medicación.

3. Sobresimulación: como se ha dicho, es una variante de la anterior, donde se exagera o sobreactúa la sintomatología de un evento mórbido que padece o que está simulando. Es posible detectarla en la población carcelaria que desea ser trasladada al hospital con el fin de mejorar sus condiciones de reclusión o en aquellos internos que intentan modificar su calificación penal y ser declarados inimputables en instrucción o durante el juicio oral.

4. Metasimulación: se caracteriza por la actitud psíquica voluntaria e intencional de sostener en el tiempo la sintomatología del cuadro psiquiátrico ya desaparecido. Se observa con mayor frecuencia en el Fuero Civil cuando debe determinarse el porcentaje de incapacidad.

5. Presimulación: consiste en simular una enfermedad antes de la comisión de un acto antijurídico con el fin de poder liberarse de la responsabilidad legal que en tal sentido le cabe. Si bien no es frecuente, se puede llegar a advertir en causas penales.

Algunos criterios a tomar en cuenta:

- 1. Incongruencia del perfil sintomático:** Reporte de síntomas que pertenecen a diferentes cuadros clínicos sin relación entre sí. Presencia de perfiles inconsistentes, agrupación indiscriminada de síntomas, informe de síntomas que difícilmente van juntos.
- 2. Incongruencia entre la personalidad y/o funcionamiento psicosocial global y los síntomas reportados:** No hay correspondencia entre el estilo de funcionamiento psicosocial o personalidad del examinado y el tipo de síntoma que manifiesta tener.
- 3. Presencia de síntomas de carácter psicótico:** Reporte de síntomas que apuntan a la existencia de una psicosis severa tales como: alucinaciones agudas, robo de pensamiento, certeza de ser perseguido o escuchado por los demás y que no guardan coherencia con el relato global.
- 4. Síntomas raros e improbables:** síntomas que raramente se dan, incluso entre poblaciones psiquiátricas, o que adquieren carácter fantástico o ridículo.

⁶⁶ Bruno AH, Cabello J. *Simulación en psiquiatría forense*. Cuadernos de Medicina Forense. 2002; 1(2):81-93.